



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

“Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la Unidad Judicial de Violencia en el cantón Riobamba”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor:**

Tipantuña Trujillo, Bryan Ismael

**Tutor:**

Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo Phd

**Riobamba, Ecuador, 2026.**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **BRYAN ISMAEL TIPANTUÑA TRUJILLO**, con cédula de ciudadanía **0550279780** autor del trabajo de investigación titulado: **PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA VALORACIÓN PROBATORIA APLICADA EN SENTENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 28 de julio de 2025.



---

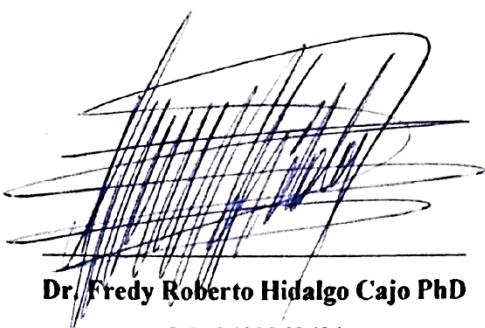
Bryan Ismael Tipantuña Trujillo

C.I: 0550279780

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR**

Quien suscribe, **FREDY ROBERTO HIDALGO CAJO** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado **“PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA VALORACIÓN PROBATORIA APLICADA EN SENTENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA”** bajo la autoría de Bryan Ismael Tipantuña Trujillo, por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 15 días del mes de octubre de 2025.



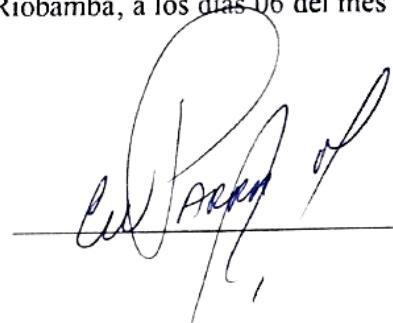
Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo PhD  
C.I: 0602963621

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **“PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA VALORACIÓN PROBATORIA APLICADA EN SENTENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA”**, presentado por Bryan Ismael Tipantuña Trujillo, con cédula de ciudadanía 0550279780, bajo la tutoría de Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo PhD; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, a los días 06 del mes de enero del 2026.

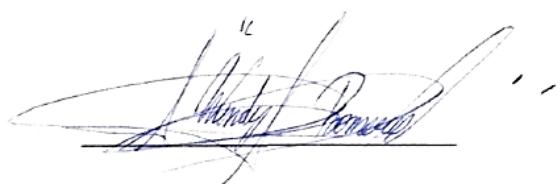
Dr. Segundo Walter Parra Molina  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Nelson Francisco Freire Sánchez  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

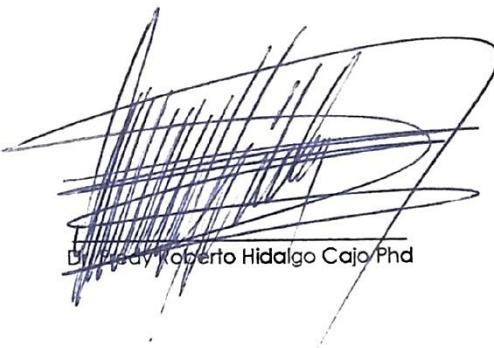




## CERTIFICACIÓN

Que, **BRYAN ISMAEL TIPANTUÑA TRUJILLO** con CC: **0550279780**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA VALORACIÓN PROBATORIA APlicada EN SENENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**", cumple con el 8%, similitudes de plagio y 10% de texto generado por la IA; de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILETO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 04 de diciembre de 2025



Dr. Roberto Hidalgo Caja, Phd

## DEDICATORIA

¡Padres!, con el corazón desbordante de alegría, un alma dichosamente complacida y una gratitud infinita, con reverencia y beneplácito, entrego con infante ilusión esta obra tan mía, tan suya. ¡Hoy!, soy un hombre de valores, de principios y convicción, enervado por la sangre y estirpe obrera, que un día desamparada fue; hoy, rompo las cadenas y mordazas, por ustedes y por mí, porque nada sería sin su aliento, porque olvidado sería sin su cobijo. Lo que he sido, lo que soy y lo que seré, se los debo todo, guardianes de mis sueños. Solo espero algún día poder recompensarles por tanto...

*Bryan Ismael Tipantuña Trujillo.*

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a la vida por las enseñanzas cotidianas, por los días buenos que quisiera nunca terminen y por los malos, porque sin ellos, frágil e intrascendente sería en mi caminar. Agradezco, a mis padres una y mil veces, por entregarlo todo para verme surgir; a mi hermana, compañera de infancia, adolescencia y juventud, tu noble corazón lo llevo en mis memorias; a mis abuelitos amados, quienes con palabras puras y sensatas retumban en mi mente y alma, forjando mi templanza.

Agradezco a mis mentores, todos y cada uno, grandes profesores de mi amada alma mater; Mgs. Wendy Romero, en su talante profesional me inspiro, su disciplina y tenacidad ejemplifican la labor del docente y el compromiso con la educación; gratitud infinita por sentar su confianza en mí.

Gracias a ti, sultana de los andes, por abrirme las puertas y permitirme conocer tu venerable esplendor y aunque mis zapatos forasteros sean, en tus tierras encontré semejantes a uno, insaciables en busca de conocimiento, amigos que han hecho de mi residencia, una estadía placentera, una grata travesía; gracias también porque en la grandeza de tu urbe conocí el amor, esos que golpean a tu ventana sin preguntar, convirtiéndose rápidamente en luz y calma cuando la tormenta adviene, aquellos que rebuscan sentimientos profundos y hacen a los hombres fuertes tiernos cual (Koala).

*Bryan Ismael Tipantuña Trujillo*

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I. ....	16
1.1. Introducción.....	16
1.2. Planteamiento del Problema .....	17
1.3. Justificación .....	18
1.4. Objetivos.....	19
1.4.1. Objetivo General .....	19
1.4.2. Objetivos Específicos .....	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....	20
2.1. Estado del Arte.....	20
2.2. Aspectos Teóricos .....	21
2.2.1. Unidad 1: Perspectiva de Género.....	21
2.2.1.1. Perspectiva de Género: un Enfoque en Derechos Humanos de las Mujeres. ....	21
2.2.1.3. Estereotipos de Género y Sesgos Cognitivos.....	24
2.2.1.4. La Perspectiva de Género frente a la Revictimización.....	27
2.2.2. Unidad 2: Valoración Probatoria en el Sistema de Justicia Ecuatoriano .....	30
2.2.2.1. La Prueba en el Proceso Penal: Énfasis en Materia de Violencia.....	30
2.2.2.2. Sana Crítica como Sistema de Valoración Probatoria y sus Límites en Ecuador...	39
2.2.2.3. Rol de los Jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar .....	48
2.2.3. Unidad 3: Perspectiva de Género Aplicada a la Valoración Probatoria.....	51
2.2.3.1. Repercusión de la perspectiva de género en la valoración probatoria en el sistema de justicia ecuatoriano. .....	51
2.2.3.2. Herramientas y estrategias para una valoración probatoria con perspectiva de género. .....	53

2.2.3.3. Impacto y viabilidad de la perspectiva de género como una garantía básica del debido proceso o un principio de interpretación.....	57
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>59</b>
3.1. Unidad de análisis .....	59
3.2 Tipo de Investigación .....	59
3.2.1. Investigación Dogmática .....	59
3.2.2. Investigación jurídico correlacional .....	59
3.2.3 Investigación jurídico descriptiva .....	59
3.3. Enfoque de investigación .....	59
3.4. Diseño de investigación.....	59
3.5. Población y muestra .....	60
3.5.1. Población .....	60
3.5.2. Muestra .....	60
3.6. Técnicas e instrumentos de investigación .....	60
3.6.1. Técnicas .....	60
3.6.1. Instrumentos.....	60
3.7. Técnicas para el Tratamiento de Información .....	60
3.8. Hipótesis .....	61
3.9. Métodos .....	61
4.9.1. Método Dogmático .....	61
4.9.2. Método Jurídico Correlacional.....	61
4.9.3. Método Jurídico Descriptivo.....	61
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>62</b>
4.1 Resultados.....	62
4.1.1 La perspectiva de género, estereotipos y sesgos cognitivos, y la revictimización.....	62
4.1.2. Sistema de valoración probatoria ecuatoriano, el rol de los jueces especializados en violencia y los medios probatorios .....	63
4.1.3. Interrelación entre perspectiva de género y valoración probatoria a partir de criterios vertidos por juristas especialistas con experiencia en el ámbito de violencia.....	65
4.1.3.1 Entrevistas dirigidas a jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba y juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.....	65

4.1.3.2. Encuesta dirigida a funcionarios de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba.....	74
4.2. Discusión .....	81
4.2.1. La perspectiva de género, estereotipos y sesgos cognitivos, y la revictimización.....	81
4.2.2. Sistema de valoración probatoria ecuatoriano, el rol de los jueces especializados en violencia y los medios probatorios. ....	82
4.2.3. Interrelación entre perspectiva de género y valoración probatoria a partir de criterios vertidos por juristas especialistas con experiencia en el ámbito de violencia.....	83
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	84
5.1 Conclusiones.....	84
5.2 Recomendaciones .....	84
BIBLIOGRAFÍA .....	86
ANEXOS.....	94
Anexo 1. Matrices de Validación del Instrumento de Entrevista .....	94
Anexo 2. Matrices de Validación del Instrumento de Encuesta.....	95
Anexo 3. Guía de Entrevista.....	97
Anexo 4. Guía de Encuesta .....	99
Anexo 5. Autorización de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo .....	101
Anexo 6. Consentimiento Informado de Entrevistas .....	103

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Tipos de documentos.....	32
<b>Tabla 2.</b> El examen médico legal.....	36
<b>Tabla 3.</b> La pericia psicológica.....	37
<b>Tabla 4.</b> La pericia social.....	37
<b>Tabla 5.</b> El reconocimiento del lugar de los hechos.....	38
<b>Tabla 6.</b> El testimonio anticipado.....	38
<b>Tabla 7.</b> Versiones de terceros.....	39
<b>Tabla 8.</b> Proceso de raciocinio jurídico.....	44
<b>Tabla 9.</b> Ejes temáticos abordados en el Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales.....	52
<b>Tabla 10.</b> Actuación jurisdiccional para la redacción de sentencias.....	52
<b>Tabla 11.</b> Medidas para desarticular la aplicación de estereotipos y prácticas discriminatorias.....	54
<b>Tabla 12.</b> Análisis de los Protocolos para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.....	55
<b>Tabla 13.</b> Protocolo para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual en el Ámbito Educativo, por parte de Autoridades Judiciales.....	56
<b>Tabla 14.</b> Compendio de entrevistas dirigidas a jueces.....	65
<b>Tabla 15.</b> Datos sociodemográficos de los funcionarios encuestados.....	74
<b>Tabla 16.</b> Conocimiento sobre la perspectiva de género y su transversalización en el sistema de justicia.....	75
<b>Tabla 17.</b> Aplicabilidad del Manual Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales.....	76
<b>Tabla 18.</b> Perspectiva de género y prevención de la revictimización.....	77
<b>Tabla 19.</b> Perspectiva de género frente a los estereotipos y sesgos cognitivos.....	77
<b>Tabla 20.</b> Aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria.....	78
<b>Tabla 21.</b> Viabilidad y pertinencia de la perspectiva de género como un principio.....	79
<b>Tabla 22.</b> Capacitaciones acerca de la perspectiva de género.....	80

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1.</b> Conocimiento sobre la perspectiva de género y su transversalización en el sistema de justicia.....	75
<b>Gráfico 2.</b> Aplicabilidad del Manual Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales. ....	76
<b>Gráfico 3.</b> Perspectiva de género y prevención de la revictimización .....	77
<b>Gráfico 4.</b> Perspectiva de género frente a los estereotipos y sesgos cognitivos. ....	78
<b>Gráfico 5.</b> Aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria.....	78
<b>Gráfico 6.</b> Viabilidad y pertinencia de la perspectiva de género como un principio.....	79
<b>Gráfico 7.</b> Capacitaciones acerca de la perspectiva de género. ....	80

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Niveles de análisis del fenómeno cognitivo .....	25
<b>Figura 2.</b> Principios rectores del anuncio y práctica probatoria .....	31
<b>Figura 3.</b> El testimonio: reglas generales. ....	33
<b>Figura 4</b> La pericia: reglas generales. ....	34
<b>Figura 5.</b> Análisis de la perspectiva de género. ....	62
<b>Figura 6.</b> Análisis de la valoración probatoria en el sistema de justicia ecuatoriano. ....	63
<b>Figura 7.</b> Flujo de factores que influyen en la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria. ....	72
<b>Figura 8.</b> Red semántica sobre la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria.....	73

## RESUMEN

La investigación aborda la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar; esta herramienta integrada en el Manual de Perspectiva de Género de 2023, invoca un tratamiento especializado para las causas por violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades, y permite identificar asimetrías en términos de poder, desigualdades y actos discriminatorios. El androcentrismo sistemático, los estereotipos de género y sesgos cognitivos son problemas latentes, que comprometen la imparcialidad del juzgador y la objetividad en el ejercicio jurisdiccional de valoración probatoria; esto pudiere derivar en revictimización o decisiones judiciales injustas. Esta investigación: dogmática, jurídico correlacional y descriptiva, con enfoque mixto; examina desde la integridad del Derecho positivo, la interrelación de ambas variables: perspectiva de género y valoración probatoria, emprendiendo una descripción analítica y detallada de cada una. Articuladamente, las entrevistas a jueces y encuestas a funcionarios de dicha Unidad proporcionaron nociones para determinar la incidencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria. Se concluye, que aplicar perspectiva de género en la valoración probatoria es una labor continua; requiere de capacitaciones y reformas estructurales en el sistema de justicia abierta.

**Palabras clave:** perspectiva de género, valoración probatoria, estereotipos de género, sesgos cognitivos, revictimización.

## ABSTRACT

This research addresses the gender perspective in the evidentiary assessment applied in rulings by the Specialized Judicial Unit against Violence against Women and Family Members. This tool, integrated into the 2023 *Gender Perspective Manual*, calls for specialized treatment of cases involving violence against women in any of its forms, allowing for the identification of power asymmetries, inequalities, and discriminatory acts. Systemic androcentrism, gender stereotypes, and cognitive biases are latent issues that compromise the adjudicator's impartiality and objectivity in the jurisdictional exercise of evidentiary assessment, which may lead to revictimization or unjust judicial decisions. Employing a doctrinal, legal-correlational, and descriptive design with a mixed-method approach, this research examines the interrelationship between the two variables gender perspective and evidentiary assessment—from the standpoint of the integrity of positive law, undertaking an analytical and detailed description of each. Furthermore, interviews with judges and surveys of officials from the Unit provided insights to determine the impact of the gender perspective on evidentiary assessment. It is concluded that applying a gender perspective in evidentiary assessment is an ongoing endeavour; it requires training and structural reforms within the justice system.

**Keywords:** gender perspective, evidentiary assessment, gender stereotypes, cognitive biases, revictimization.



Mario Nicolas Salazar  
Ramos



---

Revised by

Mario N. Salazar  
0604069781

## CAPÍTULO I.

### 1.1. Introducción

El presente proyecto de investigación se centra en la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada a las sentencias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba. En un primer momento, es meritorio evocar que, la figura femenina ha sido a lo largo de la historia, objeto de discriminación, exclusión, opresión, y estigmatización. Acosta Teneda & Gavilanes Dominguez (2025) aseguran con acierto que, la mujer se posiciona en desventaja en torno a cualquier ámbito de convergencia social, enfatizando su vulnerabilidad frente a situaciones de violencia.

El sistema de justicia ecuatoriano no es la excepción, por años operó bajo el espectro androcentrista sistemático o heteropatriarcal, que profundizó las brechas de género como resultado de las relaciones asimétricas de poder, invisibilizando a la mujer en la práctica judicial y promoviendo la impunidad. Conscientes del dilema, Ecuador ha ratificado diversos instrumentos jurídicos supranacionales afines a la perspectiva de género, con el propósito de brindar parámetros de actuación y aplicación, encaminados a resolver conflictos en materia de violencia, y consecuentemente, los ha integrado en su ordenamiento jurídico nacional.

Existe una normativa relativamente extensa, que aborda al fenómeno íntegra y estructuradamente, empero el problema recae en la praxis judicial, enfatizando que, la aplicación rutinaria de normas jurídicas comunes a estos casos genera un *impacto diferenciado* sobre las víctimas (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1141-19-JP/25, 2025), por lo mismo, el rol de los juzgadores es de notable trascendencia al momento de avocar conocimiento de una causa por violencia, por lo que, es imperativo analizar el contexto en el que se produce determinado acontecimiento, que conlleva al inicio de un procedimiento.

A todo esto, surge una interrogante ¿qué es perspectiva de género?, entiéndase a esta como una “herramienta conceptual para analizar la sociedad, de forma más equitativa y no androcéntrica, y permite identificar determinadas situaciones para erradicar la desigualdad” (Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales [MPGADJ], 2023). Representa un desafío enérgico para el juzgador aplicar eficazmente esta herramienta con rigurosidad técnica y conciencia de género, frente a las actuaciones, diligencias, resoluciones y sentencias, tratando en medida de lo posible prevenir la impunidad.

Por lo expuesto, la metodología aplicada a la presente investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto, empleando los métodos; dogmático, jurídico correlacional y descriptivo, con el afán de identificar la interrelación o incidencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria y sus efectos frente a las partes procesales. Asociadamente, se realizará un estudio de tipo dogmático, jurídico correlacional y descriptivo, con diseño no experimental, enfatizando la aplicación de fuentes primarias y secundarias de los últimos cinco años.

Como último énfasis, la concurrente investigación en lo que corresponde la estructura, se alinea a lo determinado en el artículo 16, numeral 3, del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo; comprende de una: portada, introducción, planteamiento del problema, objetivos (general y específicos), estado del arte, marco teórico, metodología, presupuesto y cronograma del trabajo investigativo, referencias bibliográficas, anexos y aprobación del tutor.

## 1.2. Planteamiento del Problema

En el contexto social más reciente se evidencia que “65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida” (Instituto de Estadísticas y Censos, 2019), esto, sin duda, representa un desafío vigoroso para los administradores de justicia. Frente a este panorama, la perspectiva de género en el Derecho Penal, cumple un rol protagónico, dado que, analiza la marginación contra la mujer, la relación asimétrica de poder entre sujetos procesales y la estigmatización en las decisiones de funcionarios judiciales, buscando en todo momento la igualdad material para la mujer (Martínez, 2022).

Previo a definir la problemática, cabe hacer un paréntesis en lo que refiere a la *homologación jurídica de las diferencias*, un panorama jurídico que contempla la existencia de diferencias entre individuos o colectivos, y no obstante de aquello, aplica una normativa que pretende tratar a todos con igualdad, omitiendo las diferencias (Ferrajoli & Carbonell, 2008), dicho modelo, en definitiva, guarda coyuntura con el androcentrismo y la mera legalidad formal, en tanto que, maneja estándares legales comunes y sistematizados que desatienden a sectores marginados y sus vulnerabilidades. Esta noción inspira el dilema que implica valorar la prueba con perspectiva de género en un contexto social asimétrico.

Siguiendo esta tesis, en la práctica judicial ningún caso es igual a otro, cada uno es particularmente distinto, de modo que, las propuestas sistematizadas y estandarizadas (como se evidencia en la normativa legal) para abordar acontecimientos que vislumbran desigualdades sexo-genéricas resultan en cierto modo ineficaces. Por lo mismo, la valoración probatoria, a criterio de Agosin Horvitz (2024), bajo ningún concepto debiere ser ejercida mecánica y formalmente, puesto que profundizaría las asimetrías entre sexos, en su lugar, debe configurarse desde la equidad y la perspectiva de género, a fin de proyectar una sociedad verdaderamente igualitaria.

En nuestra legislación el sistema de valoración probatoria es la sana crítica, que comprende los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados (Benfeld E., 2020). He aquí, la presencia de un desafío novedoso para la autoridad judicial, puesto que, sobre las máximas de la experiencia reposan a decir de Stein (1988) como se citó en Pérez Cortez, (2024) juicios hipotéticos generales, provenientes de la experiencia mancomunada, independientes de los casos (hechos) particulares a partir de los cuales se los ha inducido, y que sirven para juzgar el caso planteado u otros nuevos.

Siguiendo esta narrativa, se deduce que sobre las autoridades judiciales versan “estereotipos, prejuicios y sesgos de género [...] generalmente se encuentran tan arraigados

que se aplican incluso de manera inconsciente" (Agosin Horvitz, 2024) esta situación obedece al entorno normalizado de arraigo cultural en el que coexisten. Surge así, a primera vista la necesidad institucional para el Consejo de la Judicatura de concientizar a los operadores de justicia sobre perspectiva de género, y en un segundo momento el deber de la comunidad jurídica para considerar la viabilidad de incorporar a la perspectiva de género como una garantía básica del debido proceso o como un principio legalmente instituido.

### 1.3. Justificación

La concurrente investigación reviste una categórica relevancia, dado que, se centra en el estudio de la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba, considerando que, ésta práctica representa un desafío vigoroso y constante en la palestra judicial, fundamentalmente porque en el trasfondo se vislumbran casos en los que, derechos y garantías de mujeres son transgredidos como resultado de un modelo de sociedad asimétrico en términos de poder, gestado entre hombres y mujeres.

El aporte de esta investigación, en un primer momento, es la crítica propositiva en torno a la perspectiva de género, tanto en la coyuntura nacional e internacional, en segundo término, se brinda un estudio dogmático en cuanto refiere a la valoración probatoria con énfasis en el sistema de la sana crítica y su influencia en el razonamiento de los jueces de la ciudad de Riobamba, al momento de proyectar la argumentación jurídica en sus sentencias.

Partiendo de la base, que el sistema de justicia ecuatoriano proviene de un legado androcentrista, se tiene por bien contemplar, que aún existen rezagos de dicho modelo en las: actuaciones, diligencias, resoluciones y sentencias. Por lo mismo, ésta investigación propone brindar un aporte a la academia y (si se quiere ver) a la institucionalidad judicial en conjunto a los funcionarios que la constituyen, partiendo de la idea que, la perspectiva de género es una noción relativamente novedosa y que su rol frente a la valoración probatoria conlleva considerables desafíos, que valen la pena afrontar, en aras de materializar la justicia.

Tómese nota que, desde el siglo XX y lo que lleva del siglo XXI, la figura de la mujer ha buscado emanciparse de todo ámbito, que conserve la hegemonía del hombre respecto de aquella; esto, no ha sido indiferente en la administración de justicia, por lo mismo, la perspectiva de género, funge como un eje neurálgico frente al escenario jurídico; si bien en inicio se mostró desentendido, paulatinamente ha progresado llegando a posicionarse como un imperativo categórico en la valoración probatoria de los magistrados. Por ese motivo, se ha propuesto estudiar la mentada temática, considerando que goza de absoluta pertinencia en el ámbito jurídico, pues como se explicó en líneas anteriores, de trasfondo se hallan potenciales víctimas de todo tipo de violencia.

Para finalizar este apartado, es menester identificar quienes son los potenciales beneficiarios directos e indirectos, para lo cual, es pertinente detallar que gran parte del estudio se centra en la valoración probatoria con enfoque de perspectiva de género, que ejercen los jueces de la Unidad in examine, de modo que, en un primer momento, se podría pensar que los beneficiarios directos pudieren ser las autoridades judiciales, pero a decir

verdad, lo son las víctimas de violencia, porque como tales, son quienes perciben los efectos directos de una sentencia, sea condenatoria o ratificatoria de inocencia; y los beneficiarios indirectos no serían otros que, familiares, amigos y en definitiva la sociedad en conjunto.

## **1.4. Objetivos**

### ***1.4.1. Objetivo General***

Evaluar la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada a las sentencias de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba, mediante un estudio dogmático, jurídico correlacional y descriptivo, a efectos de evidenciar deficiencias o fortalezas en el sistema de justicia abierta.

### ***1.4.2. Objetivos Específicos***

1. Efectuar un estudio en torno a la perspectiva de género, estereotipos y sesgos cognitivos, y la revictimización con el objeto de identificar y comprender sus particularidades en el sistema de justicia ecuatoriano.
2. Examinar los fundamentos jurídicos sobre el sistema de valoración probatoria ecuatoriano, el rol de los jueces especializados en violencia y los medios probatorios.
3. Analizar la interrelación entre perspectiva de género y valoración probatoria a partir de criterios vertidos por jueces especialistas con experiencia en el ámbito de violencia.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Estado del Arte

Al revisar de manera detallada la información y las referencias bibliográficas de diferentes autores con relación al proyecto de investigación denominado “Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en las sentencias de la unidad judicial de violencia del cantón Riobamba”, se ha evidenciado que no existen trabajos iguales; no obstante, se han encontrado investigaciones que brindan aspectos significativos relacionados con la temática abordada.

**Agostina González** (2021), en su investigación publicada en la Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja denominada: “*Perspectiva de género y violencia sexual: hacia una valoración probatoria respetuosa de los estándares de derechos humanos*”, señala importantes conclusiones:

(...) En este sentido, pese a que se ha planteado la existencia de una tensión entre el respeto a los derechos de las mujeres víctimas de violencia y a las garantías del imputado, ambos derechos y garantías pueden coexistir y ser respetados al mismo tiempo. Así, la incorporación de la perspectiva de género en la valoración probatoria en casos de violencia sexual no vulnera ningún derecho del imputado. Por el contrario, implica, fundamentalmente, que no se deben poder utilizar argumentos basados en estereotipos o en prejuicios de género que sean discriminatorios hacia las mujeres, que no se debe revictimizar a la víctima, por lo que se debe producir la prueba pertinente y necesaria para acreditar los hechos del caso, teniendo en cuenta las características propias de los casos de violencia sexual (González, 2021, p. 136).

**Raquel Limay Chavez** (2021), en su investigación publicada en IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS denominada: “*Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género*”, señala importantes conclusiones:

(...) En escenarios procesales futuros, resulta fundamental superar los estereotipos de género que han sido comúnmente aceptados y que se cobijan bajo una máxima de experiencia o generalización de índole empírica, así como evitar los sesgos cognitivos sobre los cuales se fundan. El fin epistémico del proceso, así como el rol de la perspectiva de género es de relevancia en la actividad probatoria, pues permitirá identificar y poner en tela de juicio aquellos argumentos que se concibían sobre la base de prejuicios y sesgos de carácter sexista que han venido justificando decisiones de absolución y condena en detrimento de una adecuada valoración racional de la prueba (Limay Chavez, 2021, p. 222).

**Amara García Adán** (2023), en su capítulo de libro publicado en: El Proceso en Tiempos de Cambio, denominada: “*Perspectiva de Género, Violencia Sexual y Máximas de Experiencia*”, señala importantes conclusiones:

(...) A través de la libre valoración de la prueba y, en concreto, a través de las máximas de experiencia tradicionalmente asumidas pueden llegar a reproducirse estereotipos y prejuicios que son endémicos a nuestra sociedad. Esto se debe a que

las máximas de experiencia responden a convenciones sociales que son así o que se cree que deben ser así, respondiendo a un conocimiento naturalizado que reproduce estereotipos y prejuicios de género según una cultura hegemónica (García Adán, 2023, p. 264).

**Galit Nicole Agosin Horvitz** (2024), en su investigación previa a la obtención del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, denominada: “*La aplicación de la perspectiva de género al proceso judicial. Más allá de la mera exclusión de estereotipos en las máximas de la experiencia*”, señala importantes conclusiones:

(...) Para finalizar, una breve reflexión respecto a algunos mecanismos que podrían resultar útiles para hacer aún más efectiva la aplicación de la perspectiva de género en el juzgamiento. Por un lado, se podría analizar la posibilidad de que, a pesar de que nuestro sistema es uno de tipo acusatorio, los jueces pudiesen impartir instrucciones investigativas -como ocurre en el sistema español (sistema acusatorio con matices)-, para evitar investigaciones sesgadas y estereotipadas, sobre todo teniendo en consideración que la Fiscalía no se encuentra expuesta al mismo escrutinio que los jueces y no tienen necesidad de justificar ciertas decisiones (Agosin, 2024, p. 36).

**Raymundo Gama** (2020), en su investigación académica titulada “*Prueba y Perspectiva de Género: Un Comentario Crítico*” realizó conclusiones fundamentales:

(...) En suma, adoptar como exigencia que la declaración de la víctima esté corroborada por datos externos y no como un criterio de valoración de la prueba puede traducirse en una regla que opere en detrimento de las víctimas y que no hace sino reforzar un escepticismo estructural hacia su credibilidad, al tiempo que refuerza la impunidad de cierta clase de delitos, como los delitos sexuales (Gama, 2020, p. 297).

## 2.2. Aspectos Teóricos

### 2.2.1. Unidad 1: Perspectiva de Género

#### 2.2.1.1. Perspectiva de Género: un Enfoque en Derechos Humanos de las Mujeres.

Todo se remonta al año 1975, momento en el que se celebró la Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en México; esta planteó tres objetivos estratégicos: “plena igualdad de género y eliminación de la discriminación de género; la integración y participación plena de la mujer en el desarrollo; y una mayor contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial” (Organización de las Naciones Unidas, 1975). Dicho suceso marcó un hito histórico, para posteriormente adoptar el concepto “*gender mainstreaming*”.

Mas tarde, la transversalización de la perspectiva de género se introdujo formalmente en la Tercera Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, llevada a cabo

en el año 1985, en Nairobi, en ésta, se formularon las Estrategias de Nairobi “diseñadas para mejorar la situación de las mujeres e integrarlas en todos los aspectos del desarrollo, [contempla] “que la igualdad de género no era un tema aislado, sino que abarcaba todas las áreas de la actividad humana” (Organización de las Naciones Unidas, 1985).

Finalmente, en 1995, tuvo lugar la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China, dicha congregación se centró en discutir sobre “la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes” (Organización de las Naciones Unidas, 1995), y dio como resultado la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, un instrumento que busca potencializar el rol de las mujeres desde una discusión que aborda temas como:

la pobreza; la educación y la capacitación; la salud; la violencia contra la mujer; los conflictos armados; la economía; el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos; los medios de difusión; el medio ambiente; y la niña (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, p. 9).

En este orden de ideas, la perspectiva de género alineada al sistema de justicia ecuatoriano es un constructo tanto social como colectivo que responde a la urgencia de un tratamiento especializado de las víctimas en función de su condición de género y asociadas esencialmente al reconocimiento de sus derechos humanos fundamentales. ¿Qué es el género?, el género, en sí mismo, es un entramado de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas, atribuidas a las personas según su sentido de pertenencia masculino o femenino y vinculadas al sexo biológico (Malpica Neri, 2022; Melero Aguilar, 2010; Morales Sánchez, 2011).

El género es categóricamente “el sexo socialmente constituido” (Mantilla Falcón, 1996), siendo la figura femenina, el sujeto que, ha asumido un trato desigual, marginal y de subordinación (Silva Rosales, 2004), respecto de la figura masculina. Este escenario reafirma el androcentrismo sistemático, en el cual, la sociedad gregaria, en un primer momento, crea arquetipos sobre la masculinidad y feminidad, para ex post, asignarlos como formas de conducta, asociadas, de cierta manera al espectro biológico.

En la esfera jurídica, dicha imposición se traduce (generalmente) en casos judiciales de violencia contra la mujer, entendiendo a esto último como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, p. 86), es decir, la relación entre hombres y mujeres en función de roles asignados, profundiza las brechas de género y acentúa las asimetrías en términos de poder, transgrediendo e invisibilizando los derechos de las mujeres en el sistema de justicia ecuatoriano.

Estos hechos, encomiendan a la comunidad jurídica ecuatoriana y especialmente al poder constituido: el poder judicial, la labor de “propiciar la integración activa y visible de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, a fin de que se puedan analizar las consecuencias para la mujer y el hombre antes de adoptar decisiones” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, p. 90). Por lo mismo, esta herramienta ha de

entenderse como un concepto transversal, actualmente estudiado e incorporado desde el área jurídica, cuya aplicación es un requisito sine qua non, para resolver controversias gestadas en el marco de las violencias contra la mujer.

La perspectiva de género como herramienta metódica de atención para mujeres víctimas de violencia es una noción ampliamente discutida por el Derecho. Martín Del Campo (2019) la describe como metodología de análisis, que busca detectar la discriminación y violencia por razón de género, con el objeto de garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, entorno a una vida libre de violencia. En este sentido, considérese a ésta como criterio rector que apuntala a obtener la igualdad entre hombres y mujeres.

### **2.2.1.2. Perspectiva de Género y su Transversalización en el Sistema de Justicia Abierta.**

Desde 2021, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, optó por el sistema de justicia abierta, cuyo propósito es brindar una administración de justicia consciente de las realidades sociales, en función de los principios de transparencia, participación y colaboración ([MPGADJ], 2023); este sistema avizora la implementación de una justicia asertiva, accesible y responsable, que refuerce la confianza ciudadana. Esta noción se cimenta de la visión de un Estado Abierto, que demanda el deber legítimo de las instituciones públicas y privadas de participar, formular y aplicar políticas públicas, enfocadas en el acceso a información pública, la participación social, la transparencia, el control y la rendición de cuentas (Fundación Esquel et al., 2022).

Para García (2018) la justicia abierta se encuentra íntimamente asociada a:

la aplicación de una filosofía de Estado Abierto en las instituciones del sector justicia. Esta filosofía se traduce en la implementación de un conjunto de mecanismos y estrategias que componen un paradigma de gobernanza pública para la justicia, basado en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración e innovación y uso de nuevas tecnologías (p. 21).

Considerando el mencionado sistema y a efectos de cumplir los fines de la justicia abierta, es imperativo incorporar íntegramente la perspectiva de género en toda actuación, diligencia, resolución y sentencias. Para ratificar esta tesis, de acuerdo con el [MPGADJ] (2023) “para alcanzar los propósitos de la Justicia Abierta, es fundamental incorporar la perspectiva de género en el sistema judicial, tanto en lo normativo, procesal y administrativo” (p. 6), por lo mismo, la transversalización de la perspectiva de género (gender mainstreaming) resulta ser un requisito sustancial para garantizar la justicia equitativa y evitar profundizar las desigualdades históricas.

Cabe plantearse, ¿qué se entiende por transversalización de la perspectiva de género / gender mainstreaming?, para el efecto Morales Sánchez (2011), afirma que se trata de “un proceso que valora las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programa, en todas las áreas y en todos los niveles (p. 51); al respecto, en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones

Unidas sobre la Mujer (1995), se exhortó a los actores estatales a promover la transversalización de la perspectiva de género en la elaboración de políticas y en la toma de decisiones analíticas conscientes del impacto tanto en mujeres como hombres.

En este sentido, el gender mainstreaming se plantea, en un primer momento, abandonar toda política estigmatizante, marginal o caduca que invisibilice a la mujer y profundice las brechas de poder y asimetrías, respecto del hombre, y sustituirla por políticas que promulguen la igualdad material sin distinción de género. Ahora bien, la discusión primordial de este abordaje se centra en que, la transversalización de la perspectiva de género debe anclarse a la justicia abierta como una herramienta necesaria para administrar justicia frente a casos de violencia de género, en función de los principios rectores sobre los que se constituye.

### **2.2.1.3. Estereotipos de Género y Sesgos Cognitivos.**

En el ecosistema social ecuatoriano, con especial énfasis, en el Riobambeño, convergen distintas apreciaciones y categorizaciones que agrupan a los individuos, en función de su condición de identidad; este fenómeno se desarrolla por los procesos cognitivos que surgen de la interacción entre personas y de los cuales, se originan los estereotipos como medio de clasificación y segregación, trascendentales por sobre toda extensión colectiva, incluyendo el espectro jurídico. Esto da lugar a sentencias basadas en narrativas preconcebidas e invenciones ficticias, en detrimento de la evidencia fáctica, que conduce inevitablemente a la denegación de justicia y la revictimización” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Digna Ochoa y Familiares vs. México, 2021).

Interesa en este estudio, abordar el estereotipo en función de la identidad de género, al respecto, el Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay et al. (2020) reafirma que los estereotipos “constituyen prejuicios generalizados sobre las características que poseen o deberían poseer los hombres o las mujeres” (p. 9), es decir, son preconcepciones, roles, conductas, atribuciones o características asignados sistemáticamente según la condición biológica sexual; sin duda, estos prejuicios distorsionan la objetividad en la labor de los funcionarios judiciales y su percepción respecto al cometimiento de un hecho de violencia, poniendo en tela de juicio la credibilidad de testigos e incluso de la propia víctima (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuela y Otros vs El Salvador, 2021).

Consecuentemente, emplear estereotipos de género en la labor jurisdiccional durante la sustanciación de un proceso penal trasgrede el deber propio del Estado de adoptar la perspectiva de género (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Angulo Losada vs Bolivia, 2022) y constituye una inobservancia respecto de la obligación de los estados en su labor de:

(...) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1981 Art. 5).

En Ecuador, la lucha para erradicar los estereotipos de género es un desafío vigoroso, considerando, en un primer plano, su estadía de antaño y su permanencia aún notable en la administración de justicia. Lo grave es que, su presencia conduce a interpretaciones sesgadas o parcializadas de los hechos, que colisiona en la construcción de un conocimiento erróneo, a posteriori condensado en decisiones irracionales emitidas por juzgadores, pero ¿cómo los estereotipos pueden sesgar la postura de los jueces?

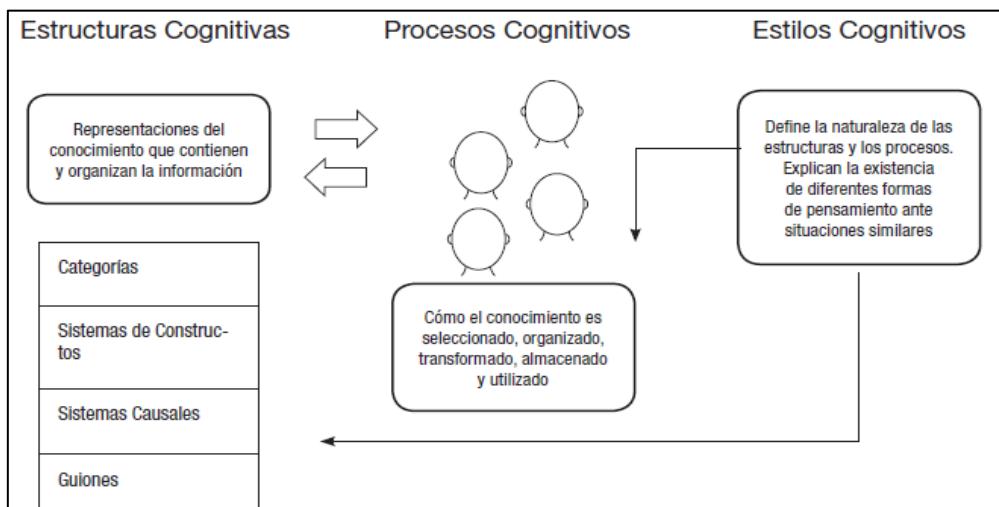
Para afirmar esta tesis, se parte de la psicología cognitiva, cuyo enfoque de estudio se centra en la cognición “procesos no observables que involucran funciones complejas del pensamiento, tales como: percepción, memoria, lenguaje, formación de conceptos y solución de problemas” (Escobedo, 1993 como se citó en Barón & Zapata Rotundo, 2018). En efecto, son procesos mentales internos, a partir de los cuales se busca comprender la funcionalidad de la mente humana, el pensamiento y el procesamiento de la información exterior.

Desde la psicología cognitiva se ha incursionado en el desarrollo de la Teoría Cognitiva de la Organización “esta perspectiva trata de encontrar respuestas a los problemas de la organización desde el punto de vista de la cognición, en especial los relacionados con los procesos de toma de decisiones en situaciones de alta complejidad, dinamismo e incertidumbre” (Zapata Rotundo & Hernández Arias, 2017), en esta teoría se aplican postulados propios de la psicología cognitiva pero con enfoque en las organizaciones, es decir las organizaciones como entidades, asumen un rol protagónico en los procesos mentales, de conocimiento y de aprendizaje.

La toma de decisiones es una cuestión que se aborda desde los procesos cognitivos, entendiendo a estos como, toda acción intrínseca que recopila información del mundo exterior y la representa en un plano interno, es decir, la transforma, codifica, sintetiza, elabora, almacena y restaura (Manrique, 2020), dicho proceso diseñado para incorporar conocimientos puede producirse consciente o inconsciente. En este sentido, el fenómeno cognitivo, se lo estudia desde tres aristas sujetas a análisis:

### Figura 1.

*Niveles de análisis del fenómeno cognitivo.*



**Nota.** La figura representa los procesos cognitivos para la toma de decisiones. Tomado de (Barón & Zapata Rotundo, 2018).

- **Estructuras Cognitivas.** – Es la organización de información, en base a categorías, constructos, sistemas causales y guiones; estos se transforman constantemente por el dinamismo social y las experiencias, constituyendo nuevos conocimientos (Barón & Zapata Rotundo, 2018).
- **Procesos Cognitivos.** – Refiere al “procesamiento de la información y a la generación de conocimiento a partir de nueva información” (Barón & Zapata Rotundo, 2018).
- **Estilos cognitivos.** – Es la forma de pensar de cada individuo u organización; desde la particularidad se selecciona información para la toma de decisiones, se define estrategias para su análisis y se discute la importancia de la información indisponible (Barón & Zapata Rotundo, 2018). Cabe destacar que, de estos estilos surgen las predisposiciones mentales o sesgos cognitivos.

Bajo la lectura de Zapata Rotundo & Hernández Arias (2017) los sesgos cognitivos son “reglas de decisión, mecanismos cognitivos y opiniones subjetivas que las personas utilizan para ayudarse en el proceso de toma de decisiones” (p. 243). Toda persona incurre con frecuencia en sesgos que limitan la racionalidad en la toma de decisiones, es decir las personas, por su condición humana, encuentran limitaciones (cognitivas) en su razonamiento, consecuentemente, los juicios racionales resultantes de los procesos pudieren estar sesgados o errados.

En efecto, la toma de decisiones racionales al margen de las limitaciones humanas se ha discutido por el teórico Herbert A. Simon en su obra titulada “*A behavioral model of rational choice*” de 1995, en la que plantea la (bounded rationality) en su traducción *racionalidad limitada*, y refiere que “cuando la racionalidad está asociada con procesos de razonamiento, y no solo con sus resultados, los límites de las habilidades del homo sapiens para razonar no pueden ser pasados por alto” (Simon, 2000; 2003, p. 98, como se citó en Santa Cruz Cahuata, 2024, p. 230). Es así que, Simon distingue, a la racionalidad procedural (toma de decisiones en función de los procesos de razonamiento: *limitación cognitiva*) de la sustantiva (solo el resultado de la misma).

Ocurre entonces que, las limitaciones subsistentes del juicio racional surgen del fuero interno de la persona como resultado de los procesos cognitivos que emplea, por lo mismo, en el caso que nos ocupa, la figura del administrador de justicia, es innegablemente proclive de incurrir en sesgos cognitivos, que contraen connotaciones graves, en perjuicio del conocimiento sobre el ordenamiento jurídico o sobre los hechos que se plantean en atención a casos particulares; consecuentemente, la racionalidad de la decisión judicial estaría también sesgada.

Al efecto, el teórico psicólogo Kahneman, plantea un modelo heurístico denominado “substitución de atributos”, el cual postula, que cuando las personas se encuentran frente a un problema complejo tienden a responder un problema sencillo; es decir, substituye un problema por otro por conveniencia, definiéndola como una práctica (generalmente) inconsciente (Kahneman y Frederick, 2005, como se citó en Fonseca Patrón, 2016). Entiéndase por heurística a aquellas “fuentes alternativas de juicios y elecciones intuitivos” (Kahneman, 2012), que brindan atajos para formar juicios y tomar decisiones inmediatas,

empero las heurísticas en su intento de cubrir las limitaciones cognitivas y ambientales, terminan convirtiéndose en sesgos cognitivos.

Santa Cruz Cahuata (2024) expone que “si las personas tienen derecho a ser juzgadas razonalmente, *prima facie*, puede afirmarse que las personas tienen derecho a ser juzgadas sin sesgos cognitivos. Este derecho implicaría el deber correlativo de los jueces de juzgar sin sesgos cognitivos” (p. 237). No obstante, de la revisión teórica sobre sesgos, se dimensiona la existencia de “tendencias inconscientes, simplificadoras y discriminatorias se denominan *sesgos inconscientes* (...) [que] pueden ser problemáticos en el sentido de que, sin querer, crean prácticas y resultados perjudiciales” (Storm et al., 2023), es decir, como ya se abordó, se asumen problemas sencillos camuflando los problemas complejos.

Sobre los sesgos cognitivos Santa Cruz Cahuata (2024) agrega que, generalmente es complejo identificarlos y aceptarlos, dado que, son productos inevitables de un pensamiento inconsciente (sesgo de punto ciego), que se reafirma en rasgos comunes de las personas y conduce a que sean generosamente compartidos. En esta línea, Bogdescu et al., (2022) argumenta que las personas, están en la posibilidad de mitigar el sesgo de punto ciego, empleando las técnicas: *implementation intention* en su traducción, técnicas de intención de implementación, que permite a las personas, en un primer momento, tener conocimiento, sobre su condición de víctimas de un metasesgo, que les impide ser conscientes de los sesgos que poseen; y conjuntamente avizorar los riesgos que representa incurrir en sesgos.

En el caso concreto, la *implementation intention* en el sistema de justicia ecuatoriano, como una estrategia para controlar los sesgos judiciales es inexistente. Se podría proponer al Manual de Perspectiva de Género, empero, éste sitúa un debate meramente conceptual y no interfiere en el análisis de los sesgos cognitivos. Por lo mismo, no existe directriz alguna, que brinde soluciones assertivas en torno a la formulación de decisiones no sesgadas, o normativa que oriente a una litigación consciente del manejo de sesgos. Sin embargo, si bien, los jueces son inconscientes de sus propios sesgos (riesgo concreto), no lo son respecto a los de otras personas (riesgo abstracto); es decir, por inferencia también los tienen, consecuentemente, es su deber adoptar acciones preventivas.

#### **2.2.1.4. La Perspectiva de Género frente a la Revictimización**

Para iniciar, es contundente la normativa ecuatoriana en referir categóricamente que víctima es “quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal” ([COIP], 2014, Art. 441). La revictimización es un hecho social que afecta de manera directa a una persona que tiene la condición de víctima dentro de un proceso judicial y que ha sufrido algún tipo de afectación; este hecho se puede apreciar mientras se está llevando a cabo las etapas procesales, cuando ha feneido el proceso o posterior a esto.

En Ecuador, se estipula legalmente a la revictimización como:

Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de

instituciones estatales competentes (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, Art. 4, N. 10).

Para Chamorro Moreno (2022) existe revictimización o victimización secundaria cuando la víctima, propiamente dicha, pierde su tiempo o se observa desentendida o ignorada ante un sistema judicial burocratizado y escéptico hacia esta. Bajo la lectura de Rocca & Rocca (2022) al respecto de la definición de revictimización han señalado que también se le denomina:

(...) victimización secundaria o doble victimización, y se manifiesta como un doble sufrimiento adicional provocado por las entidades o instituciones judiciales, los operadores de justicia, profesionales, entre otros, que son encargados que brindar protección y atención a la víctima al momento de llevar a cabo todas las etapas, diligencias o procesos investigativos que se requieren para determinar la comisión de un delito y esclarecer los hechos.

Por otro lado, dichos autores manifiestan que “el prefijo *re* indica una condición de repetición, es decir, la persona que ya fue víctima de violencia interpersonal en una primera ocasión por parte del victimario, lo vuelve hacer en una segunda ocasión por parte de una entidad distinta” (Rocca & Rocca, 2022, p. 8), como lo son las instituciones o autoridades encargadas de brindar protección y justicia; por lo cual, se evidencia que la persona está recayendo nuevamente en condición de víctima.

En tal virtud, la revictimización implica, que la víctima (posterior a haber atravesado la infracción con el victimario) se encuentre en un grado de doble vulneración, al tener que exponerse a agresiones de toda índole por parte de terceras personas como administradores de justicia u otros profesionales. Al respecto, Ramírez Tovar (2022) ha señalado que las entidades del sector público desempeñan un rol fundamental en estos procesos, en los cuales lejos de brindar ayuda, seguridad y protección a la víctima, provocan que reviva situaciones de crisis o traumas pasadas y que se sienta vulnerada.

La perspectiva de género dentro de este ámbito, se presenta como una herramienta que permite identificar cómo las estructuras de poder y los “roles de género” promueven la vulnerabilidad de las mujeres, niñas y adolescentes a sufrir violencia y posteriores revictimizaciones. Ante tal escenario, ésta busca evitar que las víctimas sufran algún tipo de daño, ya sea físico, emocional, psicológico u otros durante una fase pre procesal, procesal o inclusive extraprocesal. Al respecto Jiménez Hidalgo (2019) señala que administrar justicia con perspectiva de género, permite reconocer, prevenir y eliminar los prejuicios que ocasionan desigualdades entre hombres y mujeres, garantizando que las decisiones judiciales se tomen de forma más justa y equitativa. Es decir, garantiza que las víctimas puedan acceder a la justicia sin ningún temor o miedo de ser juzgadas y/o discriminadas por el sistema de justicia al momento de solicitar algún servicio en las unidades judiciales especializadas en violencia.

Ahora bien, la perspectiva de género frente a la revictimización implica reconocer que, las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género, más allá de haber tenido la condición de víctima previamente, se pueden volver a sentir vulnerables, atacadas, cuestionadas y estigmatizadas por su situación (por más de una ocasión) por parte de las

instituciones encargadas de protegerlas. Para Sainz James (2020), la perspectiva de género no solo está destinada a las mujeres, sino también para las personas que tienen diversos contextos y necesidades. No obstante, los estudios de campo realizados por el autor determinaron que:

La falta de perspectiva de género en los funcionarios públicos, así como la falta de conocimiento y sensibilidad frente a la víctima, genera revictimización, lo cual obstruye e impide el acceso efectivo a la justicia y a la seguridad jurídica por parte de las mujeres que sufren algún tipo de violencia con frecuencia (Sainz James, 2020).

Con estas consideraciones, el objetivo principal se reduce a prevenir que las personas que tienen o tuvieron la condición de víctima, se sigan viendo afectadas o transgredidas por terceras personas; por lo mismo, se busca alcanzar la inclusión, romper o cerrar brechas de discriminación, prejuicios y como no, estereotipos. Para el efecto es absolutamente necesario garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, el respeto hacia éstas y el desarrollo adecuado de las diligencias judiciales por parte de los operadores de justicia, a través de métodos y lenguajes más inclusivos en los procesos ([MPGADJ] , 2023).

Por otro lado, Baldeón Solorzano (2025) sostiene que, el derecho a no ser revictimizado es esencial para proteger a las víctimas, sobre todo en delitos sexuales, el cual exige evitar su exposición innecesaria, retardos injustificados o tratos inapropiados durante el proceso judicial, garantizando así su dignidad y bienestar. Para evitar la revictimización es importante identificar posibles señales o patrones de comportamiento reiterativos que puede presentar la víctima al encontrarse en situaciones de violencia. En dicho escenario, brindar apoyo y tratamiento especializado en aras de prevenir la revictimización es trascendental.

En este contexto, Jiménez Hidalgo (2019) al respecto de la administración de justicia con perspectiva de género ha señalado que:

la función de administrar justicia va más allá de aplicar las normas de forma mecánica o sin cuestionamientos; según lo estipulado por mandato Constitucional, los jueces y juezas tienen la responsabilidad y obligación de proteger y garantizar los derechos fundamentales y las libertades públicas; por tanto, en cumplimiento de este deber, es imperativo trabajar activamente en erradicar las desigualdades y combatir la discriminación que históricamente han sufrido las mujeres y que se siguen enfrentando en la actualidad.

La norma constitucional al respecto señala que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado ([CRE], 2008, Art. 78),

En esta misma línea, la víctima tiene derecho “a no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos” ([COIP], 2014, Art. 11, numeral 5); En adición y para finalizar, se menciona algo sumamente relevante, la víctima tiene derecho “a ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana” ([COIP], 2014, Art. 11, numeral 12).

## **2.2.2. Unidad 2: Valoración Probatoria en el Sistema de Justicia Ecuatoriano**

### **2.2.2.1. La Prueba en el Proceso Penal: Énfasis en Materia de Violencia**

Partiendo de lo esencial, entiéndase por prueba a toda razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, 2006). Cabanellas de las Cuevas (1997) sostiene que, se trata de una manifestación de la verdad histórica, de una aserción, de la existencia de algún elemento o de la realidad de un hecho. En igual sentido, Echandía (2000) argumenta que, ha de entenderse por prueba a todas aquellas causas, razones, motivos o móviles que sirven para llevar al juzgador a la certeza sobre un hecho concreto.

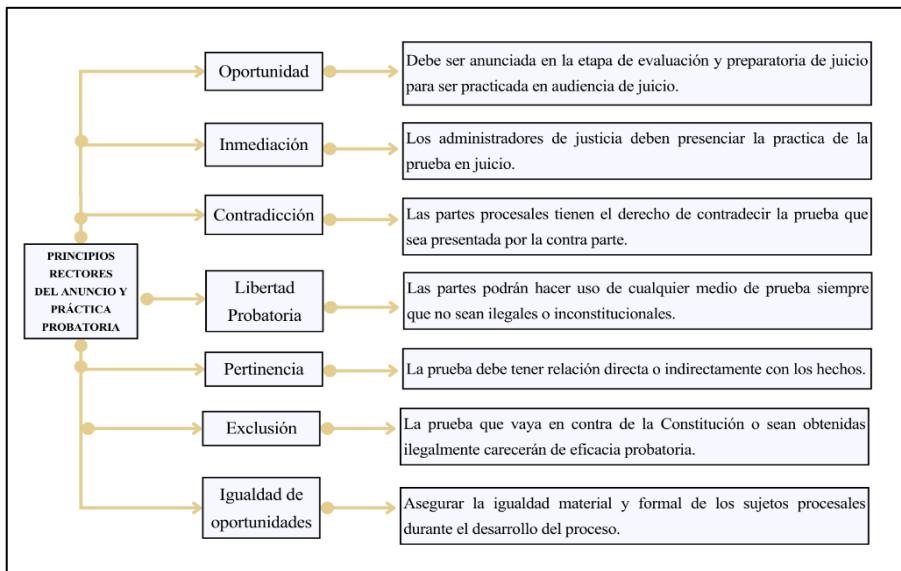
La prueba es entonces, aquel móvil cuyo propósito es acreditar o desacreditar determinada aserción o negación de un hecho, resultado, efecto o causa controvertido y de interés penal. Esta prueba se recoge en los denominados medios probatorios, es decir, instrumentos (documentales, testimoniales y periciales), empleados por los sujetos procesales para suministrar las razones o motivos de un hecho (Echandía, 2000). Éstos medios contienen en esencia la prueba, que es presentada por alguno de los sujetos procesales al juzgador o juzgadores (si se trata de un tribunal o sala) para que, a través de la valoración probatoria, se demuestre la veracidad de sus tesituras y se cree certeza o convicción, para finalmente obtener una sentencia, sea esta condenatoria o ratificatoria de inocencia concluyendo así con el litigio.

Cabe plantear una distinción entre *objeto de la prueba* y *finalidad de la prueba*. Entiéndase por objeto de la prueba a “todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que puede o debe recaer la actividad probatoria” (Sánchez Carrión et al., 2022, p. 273), mientras que la finalidad de la prueba como señala el profesor Echandía (2000) “es siempre el convencimiento o la certeza del juez” (p. 145).

Al respecto, la ley en la materia se pronuncia con estricto rigor y determina que la prueba tiene como propósito “llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” ([COIP], 2014, Art. 453), nótese que el juzgador debe formar certeza respecto del: hecho, la materialidad de la infracción y la participación, y en función de aquello tomar su decisión. Ahora bien, retrotrayendo un poco, la prueba al momento de ser anunciada y practicada se rige bajo los principios de: inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión y el principio de igualdad de oportunidades para la prueba, esto acorde a lo dispuesto al Art. 454 del [COIP].

**Figura 2.**

*Principios rectores del anuncio y práctica probatoria.*



**Nota.** La figura describe los principios que rigen el anuncio y práctica de la prueba. Adaptado de ([COIP], 2014).

Lo anteriormente detallado guarda relación o se asemeja con los requisitos de admisibilidad, esto es: utilidad, conducencia, pertinencia, los cuales se abordan desde el [COGEП] (norma supletoria). Es decir, una prueba será útil siempre que, “pueda ser utilizada dentro del proceso para demostrar los argumentos y pretensiones” (Flores & Rivera, 2022, p. 54), será conducente cuando la prueba profiera idoneidad legal para evidenciar determinado hecho (Flores & Rivera, 2022), y finalmente, será pertinente cuando la prueba guarde relación directa o indirecta con los hechos que se pretenden demostrar (Flores & Rivera, 2022).

En la práctica penal, no se manejan en detalle dichos requisitos de admisibilidad, o no se los evalúa, como se lo haría en materia procesal no penal, sin embargo, son indudablemente importantes en su trasfondo o esencia, dado que, de cumplir la prueba con todos ellos, su valor probatorio fuere sumamente producente para los fines pertinentes, esto es, crear convicción en el juzgador sobre las alegaciones o argumentos presentados. Pero, para ser precisos, lo que se puede solicitar en materia penal respecto a la prueba (en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio) será su exclusión, rechazo o inadmisibilidad conforme el Art. 604 y Art. 454, numeral 6 del [COIP].

Ahora bien, como se dijo en líneas precedentes, la prueba viene dada por los denominados medios probatorios, los cuales son: el documento, el testimonio y la pericia conforme lo establece el Art. 498 del [COIP]; para ser prácticos, estos medios, en consonancia con el principio de libertad probatoria, ofertan un abanico de oportunidades a los sujetos procesales para probar sus aserciones y así recrear o reconstruir la verdad material o empírica, dejándola plasmada en el expediente judicial como una nueva verdad: la verdad procesal, la cual, al final del día es con la que cuenta el juzgador para decidir.

A continuación, se describirá a cada uno de los medios probatorios regulados por el [COIP]:

### a) Prueba Documental

La ley en la materia no introduce noción alguna sobre lo que es la prueba documental, se centra únicamente en determinar las reglas generales para su obtención y valoración (Art. 499 del [COIP]), dando énfasis al documento digital (Art. 500 del [COIP]). Empero, el Código Orgánico General de Procesos [COGEP], (aunque distinto a la materia) brinda una comprensión breve y lógica sobre su conceptualización, disponiendo que, se trata de todo aquel documento público o privado en el cual se recoge, contiene o representa determinado hecho o en el que se declara, constituye o incorpora un derecho ([COGEP], 2014).

Documento es aquel “objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, etc.), mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)” (Caferrata, 1998, p. 179). Sánchez Carrión et al., (2022) sostienen que, el documento es “un medio de prueba indirecto, real, objetivo, histórico y representativo que sirve de prueba e información y que, por su índole, es llevado físicamente a la presencia del juez” (p. 312). Una precisión a destacar de los mentados autores es la predeterminada categorización que le brindan a la prueba documental de ser indirecta, y de la cual se tiene sentido, toda vez que, la percepción judicial directa es remplazada por la representación.

**Tabla 1.**

*Tipos de documentos.*

<b>Tipo de Documento</b>	
<b>Público</b>	Otorgados por funcionarios públicos en ejercicio de sus competencias, cuyo valor probatorio produce efectos jurídicos directos, es decir no requiere la comparecencia de quien lo ha emitido, este da fe de sí mismo (en sentido formal, no material).
<b>Privado</b>	Otorgados por personas particulares; estos documentos surten efectos jurídicos y constituyen prueba siempre que se reconozca firma y rubrica declarando su autoría ante la presencia del juzgador

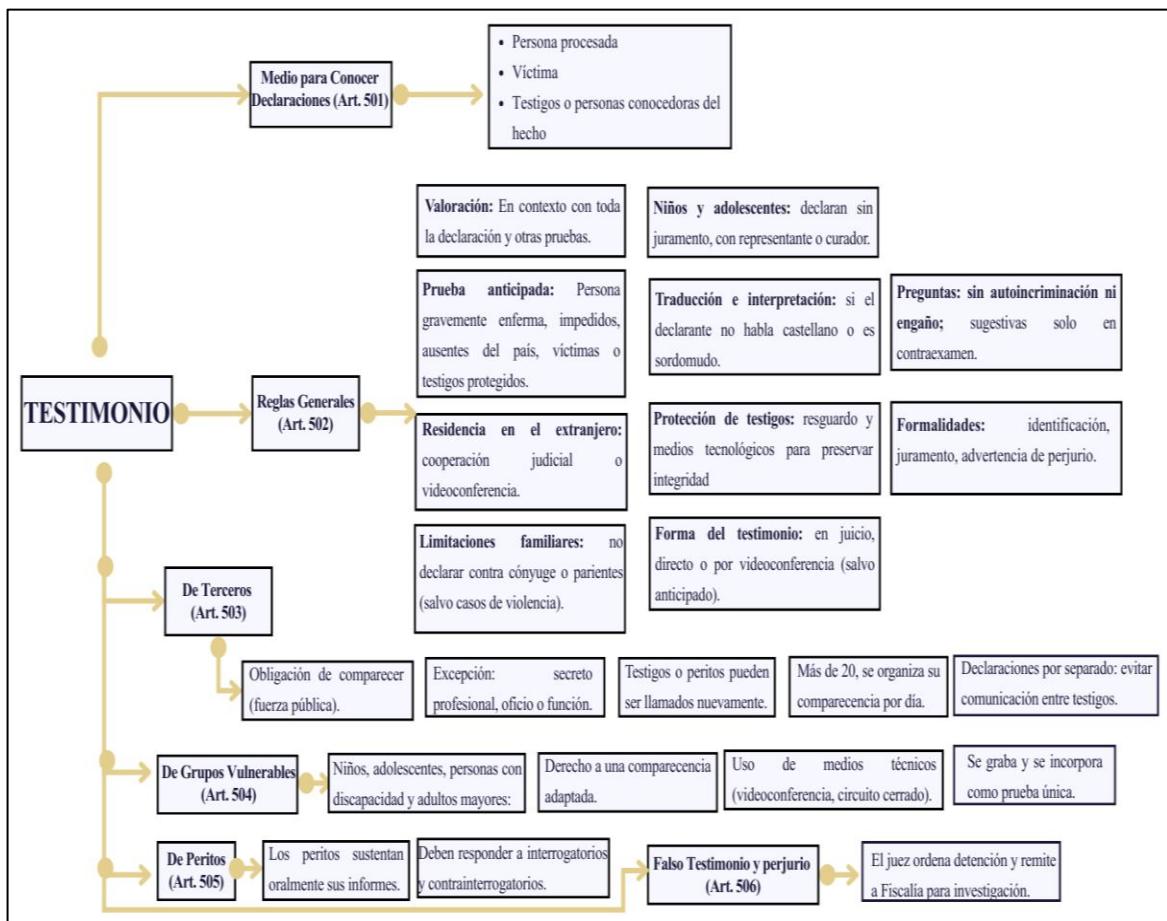
*Nota.* La tabla explica las particularidades del documento público y privado. Adaptado de ([COGEP], 2014).

### b) Prueba Testimonial

“El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” ([COIP], 2014, Art. 501). En efecto, el testimonio, es la declaración aportada por una persona física en la consecución del proceso penal, acerca de lo que conoció, por medio de su percepción empírica, sobre los hechos controvertidos y cuyo propósito es contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos (Caferrata, 1998, p. 179).

**Figura 3.**

*El testimonio: reglas generales.*



**Nota.** La figura describe las reglas generales para rendir testimonio; el testimonio de terceros; testimonio de peritos. Adaptado de ([COIP], 2014).

Es conveniente destacar tanto el testimonio de la persona procesada, así como el de la víctima; estos conservan distinguidas particularidades que hacen de sí mismos instrumentos trascendentales en la fase probatoria. Para empezar el *onus probandi* le corresponderá siempre a quien acusa, por lo que, Fiscalía y el acusador particular serán los obligados en cumplir con esta actividad, mientras que, al procesado le asiste la presunción de inocencia. En efecto, en materia penal le corresponde probar siempre al acusador, dado que, éste tiene por objeto determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, y considerando proscrita la autoincriminación no es posible dar por probados los hechos meramente con la declaración del procesado (Oyarte, 2016).

## Testimonio del Procesado

Con este antecedente, cabe enfatizar que el testimonio del procesado/a es un medio de defensa; este derecho, posee cobertura constitucional, que reafirma el derecho al debido proceso y limita el poder punitivo del Estado, en tanto que, no está permitido obligársele o ejercer coerción alguna para asegurar su declaración testimonial en el juicio, sin embargo, esto no limita su intención de realizarlo voluntariamente, puedo hacerlo, sin que esto implique estar sujeto a rendir con juramento o promesa, pero deberá contar con un defensor,

sea este público o privado y en adición, deberá ser instruido por un juez sobre los derechos que le asiste. Si el procesado/a decide voluntariamente declararse culpable, esto no libera al órgano acusador de demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad.

### Testimonio de la Víctima

Resulta trascendental para efectos de esta diligencia, optar por todos los medios posibles para evitar escenarios revictimizantes, esto es, permitirle a la víctima rendir su testimonio por video conferencia o la cámara de Gesell; el juzgador, a petición de parte, puede tomar medidas especiales para facilitar la toma del testimonio, y en casos que la víctima lo solicite o el juzgador estime conveniente y la víctima lo consienta podrá tomar el testimonio con la asistencia de psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas.

#### c) Prueba Pericial

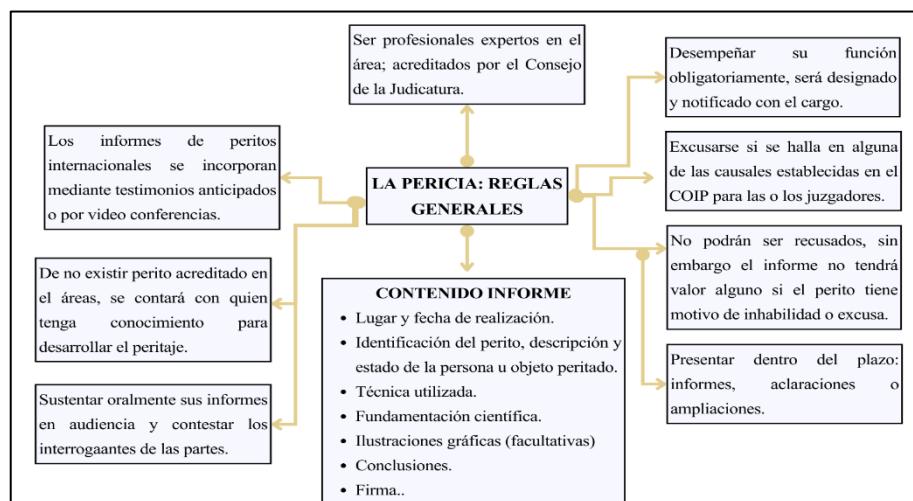
La pericia como prueba en el proceso penal, es un elemento técnico y científico elaborado y presentado mediante *informe pericial*, por un especialista o profesional, a quien se lo conoce como perito, el cual brinda auxilio al juzgador para comprender las circunstancias del hecho controvertido. Palacio (2002) agrega que es:

aquella en cuya virtud personas ajenas a las partes y a los restantes sujetos del proceso, a raíz de un específico encargo judicial y fundados en los conocimientos científicos, artísticos o técnicos que poseen, comunican al juez o tribunal las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a su dictamen (p. 127).

En este mismo orden de ideas, Taruffo (2008) para referirse al perito, lo distingue como una figura profesional técnica, científica, pero ante todo imparcial, es decir, a pesar de ser requerido a petición de parte, actúa en favor de la autoridad jurisdiccional, siendo su función primordial, el esclarecimiento de ciertos hechos controvertidos.

**Figura 4.**

*La pericia: reglas generales.*



**Nota.** La figura describe las reglas generales para la elaboración y presentación de los informes periciales. Adaptado de ([COIP], 2014).

Para que la pericia sea revisada en audiencia de juicio, deberá inicialmente ser convocada y designada, esto es: realizar el sorteo de los peritos, notificarlos, posesionarlos y determinar el plazo en el que deberán presentar su informe; luego, el perito que conforme ha sido señalado, deberá presentar su informe. Obtenido el informe, este debe ser anunciado en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio (en el común de los casos) conforme el Art. 601 del [COIP] para posteriormente judicializarla en audiencia de juicio.

- **Clase de Prueba**

La prueba puede ser *directa* o *indirecta*, será de la primera clase, aquella que, recaiga sobre el hecho principal; y la segunda, la que lo hace sobre otro hecho diferente, casualmente apto para aportar datos concatenados con aquel (Fiscalía General del Estado, 2023). Desde su comprensión Cabanellas de las Cuevas (1993) refiere que la prueba directa consiste en medios de convicción asociados precisamente con el hecho controvertido, en tanto que, la indirecta se constituye por inducciones o consecuencias procedentes de un hecho conocido, que conducen a determinar el hecho pendiente de prueba. Trátese como prueba indiciaria. Pero, ¿qué se entiende por prueba indiciaria?

La prueba indiciaria es “la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivos, aceptados por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos” (Cabanellas de las Cuevas, 1997, p. 327). Nótese, en definitiva, que la prueba indirecta es prueba indiciaria, ésta permite llegar al hecho que se prueba por medio de otro u otros empleando un proceso inferencial.

Una apreciación notoria promueve Zambrano Pasquel (2023):

hablamos de prueba directa cuando el conocimiento o la relación que existe entre el objeto de la prueba y el juez, destinatario de la prueba, es directa y sin intermediario. Hablamos de prueba indirecta, consiguientemente, cuando el juez tiene conocimiento o relación con el objeto de la prueba a través de hechos, de cosas o de personas [...] [Por ello] sólo la llamada inspección personal del juez o reconocimiento judicial puede ser considerado prueba directa (p. 220).

Del mentado autor, se puede destacar la distinción práctica de ambas pruebas, por un lado, determina que, únicamente la inspección judicial puede ser considerada como prueba directa, toda vez que, solo en ésta, se entendería, interviene la constatación empírica del juzgador, y en consecuencia, el resto serían indirectas. Ahora bien, recuérdese, algo esencial en materia penal, el titular de la acción penal publica es Fiscalía y entre sus competencias esta recabar los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo; mal haría el juzgador si interviniere en la recolección de elementos de convicción, pues esa no es su potestad.

El nuevo sistema acusatorio oral de carácter adversarial mixto, puso fin al sistema inquisitivo, que brindaba al juzgador la potestad de investigar, acusar y juzgar, sin ningún límite, situación que dejaba entrever a un juez carente de neutralidad y parcializado; con esto, lo que se quiere hacer notar, es lo siguiente: en materia penal, ninguna prueba es directa, salvo los testimonios, bajo el argumento que, exponen un hecho histórico que conocen o

expresan, sin embargo, esta discusión doctrinal ha escalado y hoy el testimonio se lo puede distinguir como una prueba indiciaria: histórica, incluyendo, además, al documento. En resumen, los sujetos procesales son quienes la recrean y presentan la prueba al juzgador, consecuentemente, lo que se obtiene son pruebas indirectas o indiciarias.

### • La Prueba en Materia de Violencia

Para empezar, debe entenderse que, dentro de un ciclo de violencia pueden concurrir o asociarse otras tipologías de violencia, tales como la económica y patrimonial, la simbólica, la política, la gineco obstétrica, como se reconoce en la Ley para Prevenir Erradicar la Violencia contra las Mujeres del año 2018. En efecto, las violencias generan repercusión en la esfera social y todo ámbito que de esta deriva. Por lo mismo, la respuesta del Estado se ha centrado en la creación de Unidades Judiciales Especializadas, cuyo propósito es brindar y garantizar una administración de justicia sensible, eficaz y especializada. Para el efecto, las mentadas Unidades cuentan, con equipos técnicos de profesionales, quienes tienen como función, en materia de violencia, realizar ciertas diligencias, que son comúnmente solicitadas dentro del proceso.

En detalle, estas diligencias son: “examen médico legal, valoración psicológica, peritaje de entorno social, reconocimiento del lugar de los hechos, testimonio anticipado, versiones de terceros, peritaje psicológico forense, entre otros” ([MPGADJ], 2023, p. 35). Sobre el peritaje psicológico forense no se entrará en detalle dado que el marco jurídico ecuatoriano no lo contempla, aunque bien podría deducirse que se trata de la pericia psicológica convencional, pues su finalidad es evidenciar si el maltrato o violencia existen, valorar las consecuencias psicológicas, lesiones o secuelas producidas por el maltrato, y establecer el nexo causal entre el hecho dañoso y la repercusión psicológica (lesiones y secuelas psíquicas o emocionales) (Asensi Pérez, 2016).

Previo a entrar en detalle, en el examen de entorno social, la valoración psicológica y el examen médico legal realizados por los profesionales de las oficinas técnicas correspondientes a las Unidades de Violencia no requieren rendir o sustentar en audiencia sus informes, estos se remiten directamente al juzgador y se los incorpora al proceso, para ser valorados en audiencia, así lo dispone el numeral 15 del Art. 643 del [COIP].

### Tabla 2.

*El examen médico legal.*

Interrogante	Respuesta
¿Qué es?	“Es un procedimiento que constituye el acto médico y es una prueba para resolver un problema jurídico” (Mejía Rodríguez et al., 2015, p. 26). <b>Se aplica en casos de:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Víctimas de agresiones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar en casos de contravenciones y delitos;</li><li>2. Víctimas de agresiones de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar;</li></ol>
¿Cuándo aplicar?	

- 
3. Víctimas de femicidio, en grado de tentativa.
  4. Víctimas de violencia que por disposición de la autoridad competente solicite el informe pericial (Resolución 052A-2018, 2018, p. 79).

**Instrumento legal** Resolución 052A-2018 del Consejo de la Judicatura.  
**aplicable**

**Nota.** La tabla explica la pericia de examen médico legal, cuando ha de aplicarse y bajo que lineamientos normativos. Elaboración propia.

**Tabla 3.**

*La pericia psicológica*

Interrogante	Respuesta
¿Qué es?	<p>“Un instrumento a través del cual es posible establecer los daños provocados en la psiquis de la víctima” (Chapi Damián, 2025, p. 36).</p> <p><b>Se aplica en casos de:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Violencia contravencional (...) para detectar afectación emocional por los hechos de violencia física denunciados;</li> <li>2. Violencia psicológica en procesos flagrantes (...) que se resolverán mediante procedimiento directo;</li> <li>3. Violencia psicológica que se denuncian en las unidades judiciales o que, por pedido de fiscalía, se requieren realizar a lo largo del proceso de investigación e instrucción fiscal (Resolución 052A-2018, 2018, p. 93).</li> </ol>
¿Cuándo aplicar?	<p><b>Instrumento legal</b> Resolución 052A-2018 del Consejo de la Judicatura.  <b>aplicable</b></p>

**Nota.** La tabla explica la pericia psicológica, cuando ha de aplicarse y bajo que lineamientos normativos. Elaboración propia.

**Tabla 4.**

*La pericia social.*

Interrogante	Respuesta
¿Qué es?	<p>Es “un recurso pericial que se centra en analizar y comprender las implicaciones sociales que rodean el caso, involucrando no solo al procesado y a las víctimas directas, sino también a todas aquellas personas que forman parte de su entorno social” (Gallo, 2018 como se citó en Ojeda Cevallos &amp; Maldonado Ruiz, 2023).</p> <p>Esta pericia se realiza:</p> <p>(...)Se aplica siempre bajo expresa petición de un juez o fiscal, según el tipo de infracción, y se valora la situación social, económica y de dependencia de la víctima, así como las relaciones familiares. En adición, se recopila cualquier dato de relevancia que permita al juez conocer íntegramente el modo de vida de la víctima (Resolución 052A-2018, 2018, p. 103).</p>
¿Cuándo aplicar?	

---

**Instrumento legal** Resolución 052A-2018 del Consejo de la Judicatura.  
**aplicable**

**Nota.** La tabla explica la pericia social, cuando ha de aplicarse y bajo que lineamientos normativos. Elaboración propia.

**Tabla 5.**

*El reconocimiento del lugar de los hechos.*

Interrogante	Respuesta
<b>¿Qué es?</b>	Esta pericia “hace referencia al traslado del agente investigador al lugar donde se cometió una infracción con el fin de obtener registros visuales, croquis, etc” (Manual de Procedimiento Investigativo, 2022, p. 28). mediante ésta, se fija y recolecta evidencias, huellas o vestigios que serán sometidos a cadena de custodia.
<b>¿Cuándo aplicar?</b>	Esta pericia se realiza, conforme los lineamientos del artículo 460 del COIP (2014) “el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos”.
<b>Instrumento legal</b> <b>aplicable</b>	Código Orgánico Integral Penal.

**Nota.** La tabla explica la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos, cuando ha de aplicarse y bajo que lineamientos normativos. Elaboración propia.

**Tabla 6.**

*El testimonio anticipado.*

Interrogante	Respuesta
<b>¿Qué es?</b>	El testimonio anticipado, es una prueba excepcional, que se practica antes de la etapa de juicio acorde a las circunstancias establecidas en la ley y trata en la medida de lo justo, evitar una posible revictimización (Reyes-Sánchez & Durán Ramírez, 2024). Por lo mismo, el numeral 1, artículo 510, del COIP (2014) taxativamente señala que: [...] la víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar.
<b>¿Cuándo aplicar?</b>	Centrando el debate en materia de violencia, este medio probatorio se lo aplica exclusivamente a las víctimas: La jueza o juez competente, cuando conozca alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá inmediatamente a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos, conforme el numeral 5 del Art. 643 del [COIP].

---

**Instrumento legal** Código Orgánico Integral Penal.**aplicable**

**Nota.** La tabla explica el testimonio anticipado, cuando ha de aplicarse y bajo que lineamientos normativos. Elaboración propia.

**Tabla 7.***Versiones de terceros.*

Interrogante	Respuesta
<b>¿Qué es?</b>	Son declaraciones rendidas por personas que no son partes involucradas directamente en un proceso judicial, pero poseen conocimiento de los hechos que se investigan.
<b>¿Cuándo aplicar?</b>	La entidad competente para esta diligencia es la Fiscalía, quien recibirá las versiones de las personas que presenciaron los hechos o de quienes contemplen algún dato sobre los hechos o sus autores, conforme el artículo 444, numeral 6; sin perjuicio de recibir, además, versiones del investigado o procesado conforme el artículo 508, así como de la víctima. En suma, las versiones de niñas, niños o adolescentes, de personas con discapacidad y adultos mayores se aplicará conforme los lineamientos del artículo 504 del mencionado cuerpo normativo.
<b>Instrumento legal</b> <b>aplicable</b>	Código Orgánico Integral Penal.

**Nota.** La tabla explica las versiones de terceros, cuando ha de aplicarse y bajo que lineamientos normativos. Elaboración propia.

### 2.2.2.2. Sana Crítica como Sistema de Valoración Probatoria y sus Límites en Ecuador

Para iniciar, un sistema de valoración probatoria constituye aquel conjunto de reglas, principios y criterios que un juez emplea para valorar la prueba que ha sido practicada e incorporada en un proceso judicial. La doctrina, ha distinguido por años, tres diversos sistemas de valoración de la prueba: prueba legal o tasada (tarifa legal), prueba libre o de libre convicción, y la sana crítica. Estos, buscan convencer sobre la falsedad o veracidad de los hechos alegados por los sujetos procesales intervenientes en el proceso penal, que servirán de sustento para la decisión final.

Para Couture (1958) las pruebas legales “son aquellas en las cuales la ley señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio” (p. 268), es decir, no existe discrecionalidad para apreciar la prueba, es sin duda, restringido, de modo que, la función del juez se ciñe, exclusivamente, en observar el cumplimiento de los requisitos legales para que la prueba pueda ser concebida como tal, y concomitantemente se le asigne un valor que, de hecho, ya versa previamente en la norma.

Por su parte, el sistema de libre convicción es un “modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes” (Couture, 1958, p. 273), es decir, el juez, posee absoluta libertad para valorar la prueba, en función de su fuero interno, sin la necesidad de

actuar conforme reglas legales preconstituidas, es decir, contrario a la prueba tasada, el margen de discrecionalidad es total y se materializa en las decisiones judiciales inmotivadas.

Ahora bien, para iniciar con la discusión de la sana crítica, punto medular de este subcapítulo, cabe cuestionarse, en un primer momento su origen; Benfeld (2013) en su trabajo investigativo titulado “Los Orígenes del Concepto de la Sana Crítica”, aborda esta noción, desde la “legislación procesal española de fines del siglo XIX y su recepción por parte de la doctrina y jurisprudencia de la época” (p. 569), en efecto, esta institución jurídica entraña de la legislación española como se observa a continuación.

Verbigracia, el Reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administración, de 1846, en su artículo 148 disponía taxativamente lo siguiente “las demás personas serán examinadas como testigos, sin perjuicio de que las partes puedan proponer acerca de ellas, y el Consejo calificar según reglas de sana crítica, las circunstancias conducentes á corroborar ó disminuir la fuerza probatoria de sus declaraciones” (Benfeld, 2013, p. 571); estas líneas resaltaron la obligación del mentado Consejo de evaluar y calificar las declaraciones vertidas por los testigos, conforme las reglas de la sana crítica, ¿pero qué era la sana crítica?, para la fecha poco o nada se sabía al respecto.

Consecuentemente, la Ley de Enjuiciamiento Civil (1855), de forma expresa, dispuso que “los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos” (Art. 317). En palabras del catedrático Barrios González (2003) esto implicaba:

(...) dejar al arbitrio prudencial del juzgador determinar el valorar de los medios que formarían su convicción. De esta manera el juzgador quedaba en libertad de derivar su convicción no de la versión incierta que proporcionaran dos o más testigos, sino de la afirmación convincente de un solo testigo en causa. Pero, claro, considerando aspectos particulares de la prueba, como facultades psíquicas del testigo, moralidad, contenido de la declaración, probidad, relación del testimonio con el hecho, etc (p. 100).

Empero, si bien la idea vertida por el catedrático Barrios, es ciertamente acertada, en ese momento no se contaba con ideas firmes sobre cómo actuar en función de la sana crítica, únicamente se contaba con un concepto genérico, que más tarde asumiría una nueva visión. En efecto, la publicación y entrada en vigor de la (Ley de Enjuiciamiento Civil, 1881) de España, en el artículo 659, albergó que, “los Jueces y Tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración la razón de ciencia que hubieren dado y las circunstancias que en ellos concurran”; se refleja una mayor comprensión de la sana crítica, asociada a los conocimientos científicos, los cuales, en la actualidad, forman parte de los límites la sana crítica.

Pero ¿qué es la sana crítica?; a la palestra doctrinal, existe una discusión ampliamente diversa sobre esta institución jurídica, acepciones como la de (Echandía, 2000) que lo plasma como:

(...) “un *standard jurídico*”, esto es, un criterio permanente para la valoración de la prueba judicial; pero no son inflexibles ni estáticas, porque son tomadas del normal comportamiento social e individual que está sujeto a las leyes de la evolución cultural, técnica, científica, moral y económica. Su naturaleza y flexibilidad son similares a las de “las reglas o máximas de la experiencia” (p. 145).

Esta concepción guarda estricta relación respecto a la idea que formula Couture, (1958), éste la sitúa como una “categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula (...) de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba” (p. 270).

En esta misma línea argumental la (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 305-17-SEP-CC, 2017) agrega que la sana crítica es la asociación de la lógica y la experiencia, sin incurrir en abstracciones de orden intelectual, ni olvidando preceptos propios de la filosofía, como la higiene mental, proclives a garantizar un razonamiento certero y eficaz. Es entonces, la sana crítica, un método de valoración probatoria, mediante el cual, el juzgador aprecia la prueba libremente, pero con sujeción a las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos; por lo mismo no se trata de una facultad arbitraria o de absoluta discrecionalidad.

Ciertamente, la sana crítica ha otorgado al juzgador la facultad de valorar la prueba con libertad, pero aquello, no impone patente de corso para evadir o inaplicar los límites que la constituyen, como lo son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Bajo la lectura de Benfeld E., (2020), estas reglas – límites – estándares son “nuevos criterios generales de racionalidad que recuerdan al juez que debe explicitar las razones de su decisión en una cadena coherente de enunciados a partir de la prueba que conste en el proceso” (p. 69).

## 1. Principios de la lógica

En la doctrina, la discusión sobre los principios de la lógica es por demás basto y profundo, aquí interesa discutir, principalmente aspectos que se encuentren íntimamente ligados o que guarden cierto margen coyuntural, respeto a la perspectiva de género. Para el efecto, es absolutamente pertinente acentuar qué se entiende por lógica en términos generales. Para el efecto, Cabanellas de las Cuevas, (1993) afirma que se trata de una “ciencia de las leyes, modos y formas del pensamiento humano y del conocimiento científico. Evidencia. Naturalidad en los acontecimientos” (p. 193).

Conviene ahora analizar, criterios vinculados a la lógica del Derecho. El maestro, García Mányez (1964) entiende que esto supone el estudio metódico de la estructura de normas, conceptos y razonamientos jurídicos a partir de tres doctrinas sustanciales, como lo son: la doctrina del juicio; doctrina del concepto; y doctrina del raciocinio jurídico, las cuales se abordan a continuación:

- **Doctrina del Juicio**

En un primer momento, García Maynez en su obra “*Lógica del Juicio Jurídico*” (1955), plantea que los juicios jurídicos se construyen de “el sujeto, la cópula y el predicado” (Hurtado, 2001). Verbigracia, tomando nota del Art. 141 sobre femicidio, estipulado en el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) expone que:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género” [supuesto fáctico], “será sancionada” [cúpula/deber ser] “con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” [consecuencia jurídica].

Es así que, los juicios jurídicos, se enfocan en el estudio de estructuras de las proposiciones normativas, dentro las cuales, se plasma la relación entre un supuesto fáctico y una consecuencia jurídica, tendiendo como nexo al *deber ser*.

- **Doctrina del Concepto**

Ahora bien, en lo que refiere a la doctrina del concepto, aquí se enfatiza en el estudio de conceptos, nociones e instituciones jurídicas esenciales para el Derecho, con el propósito de evitar recaer en ambigüedades e imprecisiones al momento de su formulación y posterior aplicación. García Maynez et al., (1959) en su obra “*Lógica del Concepto Jurídico*” aprecia que “los conceptos son pues, significaciones elementales, referidas a objetos” (p. 23). No obstante, sobre el concepto jurídico explica que, éste se desarrolla en función de cuatro características: la determinación, la conexión con otros conceptos, el fundamento normativo y la referencia axiológica (García Maynez et al., 1959).

### **Determinación**

La determinación describe, que un concepto jurídico surge en un primer momento de un objeto material, sin embargo, es sobre la base del objeto formal que se construye su contenido, esto mediante un conjunto de notas que lo conceptualizan, García Maynez et al., (1959) expone que:

el *objeto formal* de esos conceptos no es el mismo en cada caso, aun cuando el *material* pueda serlo. El concepto jurídico ‘persona física’ tiene un objeto formal distinto del que corresponde a la noción biológica ‘hombre’, aun cuando uno y otra estén referidos al *individuo humano* (p. 61).

Aquí el conocimiento viene dado por el objeto formal, cuya existencia se halla condicionada por el contenido que sirve para construir el concepto. En el caso, verbigracia perspectiva de género se construye desde nociones específicas como: mujer.

### **Conexión con otros conceptos**

Es el caso, que los conceptos jurídicos generalmente se encuentran intrínsecamente relacionados, es decir, no se emplean aisladamente, todo lo contrario, están conectados con otros conceptos del sistema jurídico. García Maynez et al., (1959) explica que, la conexión es de carácter sistemática, lo que permite descubrir sus nexos, clasificarlos y determinar el lugar que cada uno ocupa dentro del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, el concepto delito o contravención se deriva del concepto infracción, y sin duda esta interrelación es trascendental para la coherencia y la funcionalidad del Derecho.

## **Carácter sistemático**

“Los conceptos jurídicos, precisamente por hallarse engarzados en un plexo sistemático, sólo pueden ser debidamente interpretados y definidos en función de los demás que forman parte del sistema” (García Mayne et al., 1959, p. 85). En este sentido, la sistematicidad es una consecuencia nata de la interrelación de los conceptos jurídicos y su inclusión en el ordenamiento legal; por lo mismo, su conexión articulada y lógica trasciende ya en la funcionalidad, ya en la estructura organizacional.

## **Fundamento Normativo**

Esta característica, a decir de García Mayne et al., (1959) detalla una “conexión esencial, directa o indirecta, de tales conceptos con las normas del derecho, y añadir, a las características de determinación del contenido y conexión con otros conceptos, la que designaremos con el nombre de fundamento normativo” (p. 80). Este particular destaca, en definitiva, la idea de un nexo de los conceptos jurídicos con las normas del derecho, por lo mismo, su existencia, validez y equivalencia devienen de la regulación jurídica, no de la realidad fáctica per se.

Por ejemplo, el concepto de infracción penal, no surge en sí mismo por categorías sociológicas o naturales, sino de constructos legales (legislativos), de modo que, éste se configura como: una conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código ([COIP], 2014, Art. 18).

## **Referencia axiológica**

García Mayne et al., (1959) deja sentado que, en virtud que el concepto jurídico posee un fundamento normativo, a fortiori, se asocia directa o indirectamente a valores cuyas raíces son la cultura misma. La referencia axiológica es un particular distintivo propio de esta categoría de conceptos, los cuales presuponen o están estrechamente vinculados con valores, es decir se construyen de valoraciones y determinan deberes o derechos.

### **• Doctrina del Raciocinio Jurídico**

La doctrina del raciocinio jurídico es ampliamente abordada en la obra titulada “Lógica del Raciocinio Jurídico” (1964) de García Mayne, la relevancia de la misma radica en su extensión por sobre la doctrina del juicio y la doctrina del concepto jurídico; en lo medular explica que, esta doctrina exige la aplicación de normas genéricas a casos particulares (operaciones deductivas) observando criterios hermenéuticos, de integración, de vigencia, y de solución de antinomias con el afán de llegar a conclusiones (fallos) (García Mayne, 1964). Para un mejor entendimiento, se ha planteado el siguiente ejemplo:

- 1) Norma genérica (premisa mayor).** - Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años ([COIP], 2014).
- 2) Hecho concreto (premisa menor).** - Luis mantuvo una relación de convivencia con Karla, durante 2 años, en la relación y posterior a ella, Luis, ejerció control

económico sobre Karla, constantemente la acosaba con llamadas y mensajes, y con frecuencia la agredía verbal y físicamente, amenazándola de muerte si intentaba rehacer su vida. Karla presentó denuncias por violencia psicológica y física. El 15 de Julio de 2025, Luis interceptó a Karla en su residencial y le reclamó por estar saliendo con otra persona, acto seguido, sacó un arma blanca y le propinó ocho puñaladas que le causaron la muerte inmediata.

### 3) Raciocinio Jurídico (Inferencia Deductiva y Fallo):

**Tabla 8.**

*Proceso de raciocinio jurídico.*

Elemento	Ejemplificación
<b>Vigencia</b>	El Art. 141 del [COIP] está vigente y es aplicable en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; en cuanto a la interpretación de la norma.
<b>Interpretación de la norma</b>	<p>El verbo rector "dar muerte" se coteja con el Informe Forense de Autopsia Médico Legal que confirma, las causas, mecanismo y manera de muerte de Karla.</p> <p>El elemento valorativo "<i>por el hecho de serlo o por su condición de género</i>" se interpreta a la luz de los antecedentes de violencia y acoso, tomando nota, además, de la condición de mujer de la víctima y la intención de Luis de mantener un control sobre ella.</p> <p>La expresión "<i>como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia</i>" se sostiene con el historial de violencia, sea: física, psicológica y económica ejercida por Luis sobre Karla, que culminaría con su deceso.</p>
<b>Subsunción de los Hechos en la Hipótesis</b>	<i>"La persona"</i> es Luis, éste <i>"dio muerte"</i> a Karla, quien es una <i>"mujer"</i> . La muerte ocurrió <i>"por el hecho de serlo o por su condición de género"</i> , considerando los patrones de violencia, acoso y control.
<b>Normativa</b>	En suma, la muerte se dio <i>"como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia"</i> (física, económica, psicológica), que culminaron en el femicidio.
<b>Conclusión (Fallo Judicial)</b>	Los elementos objetivos del tipo penal del Art. 141 del [COIP] encuadran con los hechos del caso, Luis será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós años por el delito de femicidio.

**Nota.** La tabla representa el proceso de raciocinio jurídico que integra, entre otros criterios: la vigencia, la hermenéutica la integración o subsunción, y la conclusión. Elaboración propia.

En este orden de ideas, en el Derecho, la lógica constituye una herramienta para construir razonamientos jurídicos lógicos (Fernández Procel, 2019). Concretamente en el ámbito jurisdiccional, faculta al juzgador observar los hechos y la prueba con exactitud, minuciosidad, claridad y armonía, para emitir decisiones, sin errores cognitivos, en función de principios generales (identidad, contradicción, tercero excluido y de razón suficiente), que delinean el razonamiento formal (Magos Morales, 2015). Con estas consideraciones, es imperativo abordar cada uno de estos principios:

#### Principio de Identidad

Este principio, a decir de García Márquez (1951) evidencia proyecciones tautológicas, así, por ejemplo, "la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido o prohíbe lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válido" (p. 169); en este sentido, este principio se expresa en la lógica jurídica mediante juicios analíticos de atribución, bien sean positivos y negativos, pero eminentemente verdaderos, ello implica que un concepto jurídico es lo que es, y no puede ser otra cosa al mismo tiempo.

Verbigracia, el concepto de mayor de edad se configura de manera expresa en el Código Civil (2005) "mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años" (Art. 21), por lo mismo, una persona que tiene dieciocho años es, evidentemente, mayor de edad y en consecuencia, el enunciado es necesariamente verdadero en el contexto de esa norma jurídica. Así, principio de identidad se compone de: el sujeto (persona con dieciocho años) y el predicado (mayor de edad). Para efectos del mencionado Código, mayor de edad es, por definición jurídica, tener dieciocho años; en contrario, si una persona tiene diecisiete años, por el principio de identidad, no puede ser mayor de edad al mismo tiempo bajo el Código *ibidem*.

### **Principio de Contracción**

El principio jurídico de contradicción *principium contradictionis* en la lógica jurídica establece que "dos normas de derecho contradictorias no pueden ser válidas ambas" (García Márquez, 1951, p. 27). El autor difiere de la lógica tradicional, la cual enmarca los juicios contradictorios en términos de verdad, esto considerando que, en la lógica jurídica, el eje central es la validez de las normas. Por lo mismo, si la norma *A) prohíbe la venta de alcohol*, y la norma *B) permite la venta de alcohol*; ambas simultáneamente vigente en el tiempo y espacio, se produciría una antinomia jurídica, lo que a fortiori, socavaría la seguridad jurídica.

Para el efecto, en el contexto ecuatoriano, las reglas para la solución de antinomias constan expresamente en el artículo 3, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) "cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior", en suma, el numeral 2, del mencionado artículo ofrece una alternativa adicional mediante la aplicación del principio de proporcionalidad. Por lo mismo, estos mecanismos permiten determinar cuál de las dos es la válida o cuál prevalece.

### **Principio Tercero Excluido**

Dicho principio, establece que "dos juicios contradictorios no pueden ser ambos falsos, en tanto que el correspondiente jurídico declara que normas de derecho contradictorias entre si no pueden carecer de validez las dos" (García Márquez, 1951, p. 132), es decir, no pueden ser ambas inválidas, una norma, debe ser necesariamente, válida. Existe, en efecto similitud al *principium contradictionis*, dado su enfoque de validez o invalidez de las normas. Por citar un ejemplo, si una norma determina que: *a) Es obligatorio afiliar a los trabajadores*, y otra señala *b) No es obligatorio afiliar a los trabajadores*; no pueden ser ambas inválidas, una deberá ser válida, es decir, no existe una tercera posibilidad; de esta manera se garantiza la vigencia de una de ellas, evitando *vacatio legis*.

## **Principio de Razón Suficiente**

El *principium rationis sufficientis* indica que, “toda norma, para ser verdadera, necesita un fundamento suficiente de validez” (García Mayne, 1951, p. 132); la validez radica en una norma superior o suprema, (norma constitucional). Esbozada fue esta tesis por el precursor de la escuela vienesa Hans Kelsen mediante la *Stufenbau der Rechtsordnung* “construcción escalonada del ordenamiento jurídico” la cual dimensiona un sistema jurídico unitario y jerárquico; verbigracia, si una sentencia judicial condena a Ricardo pagar una multa, la sentencia será válida, solo si se sustenta en el Código Orgánico Integral Penal (norma superior), sumadamente, la norma *ibidem*, será válida siempre que fuere aprobada por la Asamblea Nacional, conforme la Constitución, siendo ésta, en efecto, el fundamento último de validez.

Para concluir, la lógica del derecho a más de formular los mencionados principios debe exponer coherente y ordenadamente los preceptos de cada orden concreto, su jerarquía, las reglas de interpretación y aplicación normativa, examinar su estructura, analizar conceptos jurídicos y su forma de definirlos y ordenarlos, y señalar los métodos de inferencias jurídicas (García Mayne et al., 1959). En palabras de Granja Zurita, (2023), se debe “verificar la consistencia interna de las pruebas y garantizar que no haya contradicciones lógicas (...) se espera que sigan las reglas de inferencia lógica válidas para extraer conclusiones razonables” (p. 10).

## **2. Máximas de la experiencia**

Esta regla fue abordada en principio por el jurista alemán Friedrich Stein, en su obra el “*Conocimiento Privado del Juez*” del año 1999, en la que sintetizó a las máximas de la experiencia [MdE] como:

Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Friedrich Stein, 1999, p. 27).

Son entonces, juicios hipotéticos generales, provenientes de la experiencia mancomunada, independientes de los casos (hechos) particulares a partir de los cuales se los ha inducido, y que sirven para juzgar el caso planteado u otros nuevos. Para enfatizar, esta singular regla, no se halla positivizada, todo lo contrario, germina del conocimiento mutuo y de las observaciones empíricas recurrentes y corroboradas por la colectividad a través de los cuales, el juzgador puede inferir o idealizar la ocurrencia de ciertos hechos particulares.

En efecto, la valoración de la prueba en función de esta regla se resume con el siguiente silogismo: Premisa menor es el medio de prueba (testimonial, documental, pericial), premisa mayor es una máxima de la experiencia; finalmente, la conclusión es la aseveración o negación de los hechos que se pretendía probar (Montero Aroca, 2008: 437, como se citó en (Limardo, 2021). Se advierte entonces, que estos conocimientos exponen nociones de conocimiento común, que forman parte del contexto social y cultural en el que

radica el juzgador, y cuya presencia pudiere incidir, en gran medida, al momento de valorar la prueba.

En esta misma línea, Taruffo (2002) entiende que las [MdE] se manifiestan como “toscas generalizaciones, tendencias genéricas, opiniones o prejuicios difundidos, en cuya base está la cultura del sentido común sin convalidación o confirmación alguna de tipo científico” (p. 219). Taruffo, realiza una loable interpretación de las [MdE], y distingue un escenario óptimo en el que, el ejercicio de valorar una prueba se materializa en función de principios sólidos y verificables.

Verbigracia, asumir que "el agua moja" es una optimización de una ley natural. Sin embargo, es muy probable que un juzgador recaiga en tendencias genéricas, producto de una observación limitada (limitación cognitiva) o de repeticiones rutinarias, que no engloban en sí mismas certidumbre alguna, al asumir por ejemplo, que “cuando una presunta víctima mira hacia abajo significa que está mintiendo” se ignora lo complejo que puede llegar a ser el comportamiento humano, es decir, mirar hacia abajo, no es sinónimo de mentira, pueden existir y en efecto existen, otras razones por las que una presunta víctima asuma ese comportamiento.

Similar es el caso de las opiniones o prejuicios, también resaltados por Taruffo, estos representan un problema sistemático, al hallarse concretados en sesgos cognitivos, o estereotipos de género como se trató en líneas precedentes, es decir, su estadía en el fuero interno del juzgador puede emprender en valoraciones probatorias injustas y parcializadas. Expresar, por ejemplo, que "en los casos de violencia, la mujer tiende a victimizarse o exagerar los hechos", podría derivar en la desaprobación del testimonio de una víctima. Ante ello, la perspectiva de género permite desenmascarar las falsas [MdE] que justifica estereotipos o prejuicios en razón del género (Limay Chavez, 2021).

### **3. Conocimientos Científicamente Afianzados**

Un conocimiento científicamente aprobado [CCA] “es un saber que encontrando su origen en descubrimientos científicos ha sido operacionalizado de forma tal que contamos con reglas (la tecnología) que nos permiten regular qué acciones debemos realizar para conseguir resultados consistentes en el tiempo” (Coloma Correa & Agüero San Juan, 2014, p. 687), por lo mismo estos [CCA], se traducen en verdades, leyes o principios sometidos a un método científico, validados y aceptados en consenso por la comunidad científica, que a diferencia de las [MdE] no son meras opiniones o creencias (en mucho de los casos sesgadas), todo lo contrario, es conocimiento fiable y de consistencia empírica.

Cabe distinguir, que los conocimientos científicos, obtienen su calificación de afianzados, una vez hayan sido reconocidos al unísono por la comunidad científica, como se dejó sentado en líneas precedentes. Trátase entonces, de una discusión puramente científica, de la cual el jurista (lego en ciencia y tecnología) es un receptor de conocimiento, por lo mismo, aquí la existencia de los peritos, como expertos independientes en áreas específicas, resulta sumamente relevante en la labor jurisdiccional, pues son auxiliares del juzgador.

Teniendo claro este aspecto, es necesario diferenciar los peritajes elaborados con artefactos (test ADN), los que involucran aparatos y contingente humano (autopsia), y

aquellos en los que los resultados dependen únicamente, de la intervención humana (pericia psiquiátrica), de las tres pruebas inexorablemente, la primera es la más confiable (Latour, 1994, como se citó en Coloma Correa & Agüero San Juan, 2014); Esta confiabilidad se asocia a los siguientes factores:

- i) la capacidad de repetir el test en igualdad de condiciones,
- ii) la baja tasa de error de resultados,
- iii) la intervención de aparatos, artefactos e instrumentos de última generación diseñados especialmente para ejecutar el examen y,
- iv) la existencia de mecanismos de control de calidad en la ejecución del procedimiento (Coloma Correa & Agüero San Juan, 2014, p. 688).

Categóricamente, los CCA constituyen un imperativo para los operadores de justicia, en la medida que brindan conocimiento clave para superar legos en torno a las ciencias y tecnologías; de estos conocimientos se nutre el juzgador para presentar una argumentación jurídica sólida, en base de la cual justificará (*ratio decidendi*) la toma de su decisión su (*decisum*).

#### **2.2.2.3. Rol de los Jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar**

En el estado ecuatoriano, los distintos tipos de violencias contra la mujer y miembros del núcleo familiar son un fenómeno multifactorial, con causas subyacentes de arraigo social, cultural y económico, que traen consigo violaciones sistemáticas a los derechos humanos y ubica a la palestra de lo público, un panorama de dominio androcentrista transversalizado en la esfera jurídica. Con el devenir de los años, se ha descubierto que el fenómeno de las violencias requiere ser abordado desde un enfoque especializado, considerando, sobre todo, las asimetrías históricas de mujeres respecto de los hombres.

En Ecuador, la idea de un sistema judicial especializado en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar nunca fue un criterio exigente, por el contrario, fue por años una construcción paulatina, que surgió incipientemente a partir de la incorporación y reconocimiento de convenios internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, y que en consecuencia se han ido adecuando internamente conforme a la peculiaridad de estas infracciones.

Conscientes del dilema, el Estado ratificó en el año 1981 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la cual, en su artículo 2, despliega una serie de compromisos para los Estados Parte, es decir, medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, incluyendo la promulgación de leyes que prohíban tal discriminación. En concreto, determina que se debe:

Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1981, Art. 2).

Posteriormente en el año 1995, ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; dicho instrumento jurídico, es la piedra angular en la lucha contra la violencia hacia las mujeres a nivel regional. La misma exhorta a los Estados Parte a actuar bajo el principio de debida diligencia, con la finalidad de prevenir, indagar y sancionar hechos de este tipo. Por lo mismo, son deberes del Estado “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención de Belém do Para», 1995, Art. 7).

Adicionalmente, como se abordó en líneas precedentes, en el año 1995, se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, un programa de acción aprobado en la Asamblea General de Naciones Unidas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, la cual contó con la participación de 189 Estados, y cuyo propósito es diseñar condiciones necesarias para potenciar el papel de la mujer en sociedad, en torno a 12 esenciales esferas. Dichos instrumentos jurídicos supranacionales brindaron parámetros esenciales para la solución de conflictos en materia de violencia contra la mujer y sentaron las bases para la creación de instancias judiciales especializadas.

Concomitantemente, Ecuador, para el año 1995 publica la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conocida como “Ley 103” (no vigente); ésta marcó un antes y un después, al tipificar las formas de violencia intrafamiliar y establecer medidas de amparo para las víctimas, en suma, delegó a (...) los Jueces de la familia; los comisarios de la Mujer y la Familia; los Intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; los jueces y tribunales de lo Penal (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995, Art. 8), la competencia para conocer de estas causas, empero, no creó unidades judiciales especializadas per se.

El verdadero cambio vendría de la mano de la Constitución de la República del Ecuador [CRE] de 2008, cuyo enfoque garantista de derechos reafirma el compromiso ferviente por asegurar la igualdad y la no discriminación, En efecto, de forma taxativa el texto constitucional expone: “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación” ([CRE], 2008, Art. 78), es así que, el Estado tiene como imperativo garantizar los derechos de víctimas de violencia y adoptar los mecanismos de reparación integral pertinentes para el efecto.

Los encargados de esta labor son los órganos jurisdiccionales que constituyen la función judicial, estos son, específicamente, los tribunales y juzgados que determine la ley para el efecto; en este sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] reconoce tácitamente la existencia de las Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, delineando la competencia y jurisdicción de los juzgadores que la conforman.

En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, funcionará el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia ([COFJ], 2009, Art. 232).

Sumadamente mediante Resolución 077-2013, se resuelve crear varias unidades por varias provincias en todo el país: “crease a las siguientes Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, integradas por juezas y jueces de primer nivel, en las siguientes provincias y cantones (...) [Riobamba – Chimborazo]” (Resolución 077-2013, 2013, Art. 1), de esta manera se concretiza formalmente su creación, y al amparo de la Resolución 057-2013 se determina que poseen: “competencia cantonal y funcionarán de manera descentrada conforme las necesidades del servicio de administración de justicia, contarán con la oficina técnica necesaria para una adecuada atención a las víctimas de violencia intrafamiliar” (Resolución 057-2013, 2013, Art. 1).

En tanto al rol que desempeñan los jueces de esta Unidad, se menciona de manera expresa en el artículo 2 de la Resolución 057-2013 (2013) que por mandato legal, están encargados de ejercer las competencias determinadas en el artículo 232 del COFJ, de este modo, su competencia figura entorno a:

1. Conocer y sustanciar los delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
2. Conocer y sustanciar los delitos que atenten a la integridad sexual y reproductiva;
3. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
4. Dictar las medidas cautelares y de protección. Realizar el control judicial a través de la ratificación, modificación o revocatoria de las medidas administrativas inmediatas de protección;
5. De conformidad con la ley penal, cuando se apliquen medidas de protección para las víctimas de violencia, simultáneamente la o el juzgador fijará una pensión que le permita la subsistencia. En caso de incumplimiento la o el juez procederá de conformidad con la ley-penal;
6. Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley;
7. Ordenar y practicar los actos probatorios urgentes que requieran autorización;
8. Aplicar el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
9. Aplicar el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos que corresponda;
10. Sustanciar y resolver los procedimientos abreviados cuando la ley lo permita;
11. Sustanciar y resolver el procedimiento de ejercicio privado de la acción penal para el delito de estupro, conforme lo determine la ley; y,
12. Ejercer las demás atribuciones que establezca la Ley ([COFJ], 2009, Art. 232).

Adicionalmente, los jueces serán competentes para conocer y resolver causas en materia “constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” (Resolución 077-2013, 2013).

Ahora bien, los juzgadores de la mencionada Unidad, dentro del ejercicio de las descritas competencias, deben juzgar en función de la perspectiva de género, siendo ésta, una herramienta metodológica necesaria para la tramitación de las causas sometidas a su conocimiento, mediante la cual, se busca combatir la impunidad, los actos discriminatorios y las desigualdades. Para el efecto, los jueces deben:

1. Identificar situaciones de poder por cuestiones de género que producen desequilibrio.
2. Cuestionar los hechos, valorar las pruebas y desechar cualquier estereotipo o perjuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja que se provocan por condiciones de sexo o género.
3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente.
4. Cuestionar la neutralidad de derecho aplicable desde el género y evaluar el impacto diferenciado de la solución para una resolución justa e igualitaria.
5. Aplicar estándares de derechos humanos a todas las personas que forman parte del proceso, especialmente a las niñas y niños.
6. Evitar el uso del lenguaje que se base en estereotipos o prejuicios y procurar que los enunciados lingüísticos y retóricos sean claros e incluyentes.
7. Juzgar con perspectiva de género es ampliar las posibilidades de reparación ([MPGADJ], 2023, p. 27).

### **2.2.3. Unidad 3: Perspectiva de Género Aplicada a la Valoración Probatoria.**

#### **2.2.3.1. Repercusión de la perspectiva de género en la valoración probatoria en el sistema de justicia ecuatoriano.**

La valoración de la prueba en el proceso penal, con énfasis en materia de violencia “[...] se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales” ([COIP], 2014, Art. 457), aquello no es equidistante del sistema de valoración ecléctico “sana crítica”, que implica una libre apreciación de las pruebas, sin arbitrariedades y debidamente motivado, “si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” ([CRE], 2008, Art. 76), no existirá motivación,

A criterio de Araya Novoa (2020), la valoración de la prueba es una labor racional que estriba en la selección de una hipótesis provista de un grado de probabilidad suficiente por sobre otras reconstrucciones presumibles de los hechos. Esto de la mano de los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados; pero ¿cómo actúa la perspectiva de género en el ejercicio de valorar la prueba en el contexto

ecuatoriano?, para el efecto, es pertinente abordar el "Manual: Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales" de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

El mencionado instrumento jurídico, tiene como propósitos brindar directrices centralizadas en el manejo de diligencias, actuaciones y gestiones judiciales desde la perspectiva de género, tanto para los funcionarios del sistema de administración de justicia, como para abogados en libre ejercicio. Plantea varios ejes como:

**Tabla 9.**

*Ejes temáticos abordados en el Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales.*

Contenidos:	Conceptos básicos para hablar de justicia con perspectiva de género.	El rol de las juezas y jueces, servidoras y servidores judiciales y demás participantes en el proceso judicial con perspectiva de género.
Buenas prácticas en el desarrollo de diligencias judiciales con enfoque de género.	Recomendaciones para la elaboración y redacción de sentencias con perspectiva de género.	Herramienta de parametrización de la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia.

**Nota.** La tabla sintetiza los contenidos que abarca el Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales. Tomado de ([MPGADJ], 2023). Elaboración propia.

En lo pertinente, es de interés analizar, las recomendaciones para la elaboración y redacción de sentencias con perspectiva de género, considerando, en primer término, que la valoración probatoria viene plasmada principalmente en la sentencia judicial, momento en el que, el juzgador justifica como ha llegado a determinada conclusión en función de los hechos y las pruebas aportadas. Para el efecto, ha de considerarse los siguientes aspectos:

**Tabla 10.**

*Actuación jurisdiccional para la redacción de sentencias.*

Nº	Secuencia de actuación jurisdiccional		
1	Análisis situacional de los hechos (Subjetivo y Objetivo).	Valoración de la prueba (útil, pertinente y conducente)	Identificación de roles, estereotipos o desequilibrios procesales en las pruebas.
2	Emplear marco jurídico válido.	Enfoque interseccional con perspectiva de género.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Razón de género.</li> <li>2. Identificación del tipo de violencia de género.</li> <li>3. Identificación y desarticulación de estereotipos.</li> </ol>

		4. Re caracterización del derecho desde la igualdad con un enfoque interseccional (realidad contextual).
3	Emplear un discurso argumentativo práctico y empático	Principios de interpretación: 1. Proporcionalidad. 2. <i>Pro persona.</i> 3. Interpretación conforme.
4	Decisión	Derechos de las mujeres y víctimas (igualdad). Técnicas de resolución: 1. Ponderación de derechos. 2. Tests de igualdad y no discriminación. 3. Evaluación del impacto diferenciado en las normas. Reparación Integral.

**Nota.** La tabla sintetiza los parámetros de actuación jurisdiccional para la redacción de sentencias, dentro del cual se halla inmerso el ejercicio de valoración probatoria desde la perspectiva de género. Tomado de ([MPGADJ], 2023). Elaboración propia.

La lectura de Limay Chavez (2021), sostiene que, la perspectiva de género brinda al juzgador los medios para determinar estereotipos latentes en su apreciación de la prueba que puedan influir en su decisión, y otorga a las partes la capacidad de examinar la motivación e identificar dichos sesgos en el razonamiento judicial. Concomitantemente, Amara García (2023) advierte que esta herramienta metodológica permite apreciar el impacto diferenciado de: normas, resoluciones y sentencias, la práctica del Derecho en función de estereotipos de identidad sexo genérica, la marginación como resultado de constructos binarios sexo genéricos, y la inequidad en la distribución de recursos con su poder derivado.

Similar criterio comparte Zurita Jordán (2022) quien sostiene que la valoración probatoria debe desarrollarse sin la presencia de prejuicios y estereotipos que influyan, dicho de otro modo, la autoridad jurisdiccional debe eliminar toda preconcepción irracional sobre los géneros, que interfiera al momento de conferir un valor a cada medio probatorio. Similar criterio comparte González (2021) quien considera que la valoración probatoria en consonancia a la perspectiva de género debe: considerar un análisis contextualizado acorde al tipo penal, prohibir la discriminación y revictimización y evitar emplear todo tipo de estereotipo de género, y datos irrelevantes como: el comportamiento sexual anterior y posterior de la víctima.

#### **2.2.3.2. Herramientas y estrategias para una valoración probatoria con perspectiva de género.**

La valoración probatoria en los procesos penales es una suerte de examen judicial sobre los hechos acontecidos, que busca alcanzar la verdad procesal, mediante operaciones mentales ejercidas por el juzgador, sujetas a las reglas del silogismo jurídico, encaminadas a establecer el nexo causal entre la materialidad y responsabilidad (Cárdenas Paredes & Salazar Solorzano, 2021). En efecto, la valoración de la prueba es el eje neurálgico de la administración de justicia. Escobar Pérez (2010) sostiene que se trata de una operación

mental o examen crítico cuyo propósito es identificar el valor de convicción que pueda obtenerse respecto de los hechos, al tenor de las pruebas introducidas en el proceso.

Ahora bien, como se ha observado en líneas precedentes, la perspectiva de género en la valoración probatoria es un instrumento metódico que permite evidenciar las relaciones asimétricas de poder sexo-genéricas, los sesgos y estereotipos de género, y las secuencias de revictimización; consecuentemente, busca eliminarlas durante todo el proceso judicial. No obstante, el ejercicio de valorar la prueba es crucial en los casos de violencia de género, por lo mismo, es imperativo tomar nota de las consideraciones que sostiene la sentencia 1141-1-JP/25 de la Corte Constitucional del Ecuador en su ratio decidendi:

**Tabla 11.**

*Medidas para desarticular la aplicación de estereotipos y prácticas discriminatorias.*

<b>Criterios para evitar estereotipos y prácticas discriminatorias.</b>		
<b>Criterio I</b>	<b>Criterio II</b>	<b>Criterio III</b>
[Realizar] un análisis preliminar del caso con la finalidad de detectar relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, que pueda exigir que se incorpore en el análisis judicial una perspectiva de género.	[Considerar] la posibilidad de un impacto diferenciado de las normas jurídicas, la jurisprudencia y las diferentes resoluciones jurídicas sobre la situación de las mujeres dentro de un contexto de violencia.	[Identificar] la necesidad de medidas de reparación que se adapten a las condiciones de protección reforzada requeridas.

*Nota.* La tabla representa las medidas para desarticular la aplicación de estereotipos y prácticas discriminatorias. Tomado de (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1141-19-JP/25, 2025). Elaboración propia.

Cabe enfatizar cuestiones a considerar en los *delitos de índole sexual*, aquí confluyen dos características a considerar las cuales son:

- a. Lugar donde se cometen:** suelen hacerse en lugares privados, sin la presencia de testigos, y muchas veces sin la existencia de rastros (desfloración, sangre, semen, huellas, etcétera) que puedan develar lo sucedido a través de las pericias técnicas específicas, por ende, el juez cuenta, de modo exclusivo, con el testimonio de la [presunta] víctima y el [presunto] victimario; y,
- b. Múltiples particularidades de las conductas sexuales de las personas:** estas suelen poner al desnudo aspectos de la personalidad que no se manifestarían en otros ámbitos de relación social, en especial determinadas perversiones sexuales, cuyo descubrimiento puede tener un gran valor para alcanzar la verdad (San Martín Castro, 2007, p. 239).

En efecto, en los delitos intramuros o de claustro, se refuerza la trascendencia del testimonio anticipado, por lo mismo, este debe ser valorado tomando nota del contexto asimétrico de las relaciones de poder sexo-genéricas, el control coercitivo ejercido, los ciclos de la violencia y algo que hoy resulta sumamente determinante, denominado la psicología

del testimonio, es decir, no se lo debe analizar desde una postura aislada. En contexto, la mencionada valoración debe observar la coherencia en la declaración y posibles móviles espiros que afecten la integridad de éste, es decir el juzgador deberá considerar, las circunstancias del hecho, en su contexto integral.

A continuación, se presenta en detalle un par de instrumentos normativos que pueden servir para valorar la prueba en función de la perspectiva de género:

**Tabla 12.**

*Ánalisis de los Protocolos para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.*

Interrogante	Respuesta
¿Cómo surge?	Como respuesta urgente para construir una administración de justicia efectiva con enfoque en derechos humanos frente a la violencia de género, reconociéndola como una problemática histórica y transversal presente en la sociedad.
¿Qué normativas o leyes se utilizan para la Gestión Judicial?	Aplican normas nacionales como internacionales, siendo estas la CEDAW, la Convención de Belem do Pará, la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales obligan al Estado a adoptar medidas eficaces para combatir, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, garantizando su derecho al acceso a la justicia sin discriminación.
¿Cuál es su fin o propósito?	Definir la ruta de atención y denuncia desarrollando el sustento técnico y los principios éticos desde las cuales se debe entender el abordaje de la violencia de género.
¿En qué principios se fundamenta la gestión judicial?	Supremacía constitucional, celeridad, acceso a la justicia, especialidad y tutela judicial efectiva, responsabilidad, entre otros, que están dirigidos a operadores judiciales.
¿Qué enfoques emplea?	Derechos humanos; género; intergeneracional; interculturalidad, atención integral y equidad. Estos, permiten a los jueces actuar en función de la comprensión del contexto, la protección de los derechos (desde la perspectiva de género) y sirven para evitar decisiones arbitrarias o la misma revictimización.
¿A quién va dirigido?	Operadores del sistema de justicia, a las instituciones que intervienen en la atención integral a víctimas de violencia, así como también al personal técnico de las unidades judiciales, personal administrativo y de apoyo judicial y demás actores del sistema penal.
¿Quiénes intervienen dentro de la Gestión Judicial?	Juezas y jueces de unidades judiciales especializadas, las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que son quienes dirigen y sustancian el proceso judicial; secretarios, encargados de coordinar las diligencias y evidencias; ayudantes judiciales que actúan como primer punto de contacto con la víctima; equipo técnico multidisciplinario,

---

<b>¿Qué valoraciones se pueden aplicar?</b>	como psicólogos, peritos, trabajadores sociales, médicos legales, encargados de realizar las valoraciones periciales; la Fiscalía General del Estado, entre otros.
<b>Médicas, psicológicas y sociales, sobre las cuales se obtenga un análisis exhaustivo de la situación de violencia, que permita al juez adoptar decisiones motivadas de manera oportuna, sensibilizada, garantizando la protección de la víctima, la reparación de sus derechos y la prevención de nuevos hechos de violencia.</b>	Médicas, psicológicas y sociales, sobre las cuales se obtenga un análisis exhaustivo de la situación de violencia, que permita al juez adoptar decisiones motivadas de manera oportuna, sensibilizada, garantizando la protección de la víctima, la reparación de sus derechos y la prevención de nuevos hechos de violencia.

---

*Nota.* La tabla sintetiza aspectos relevantes y contenidos que aborda el mencionado instrumento. Tomado de (Protocolos para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar., 2014). Elaboración propia.

**Tabla 13.**

*Protocolo para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual en el Ámbito Educativo, por parte de Autoridades Judiciales.*

---

Interrogante	Respuesta
<b>¿Cómo surge?</b>	Surge como respuesta a la Sentencia 376-20-JP/21 de la Corte Constitucional.
<b>¿Qué temáticas aborda?</b>	La violencia sexual como fenómeno en instituciones educativas y la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes por las relaciones asimétricas de poder en dicho contexto.
<b>¿Qué se plantea como objetivo?</b>	Brindar indicaciones centralizadas en eludir escenarios de revictimización en casos judiciales por violencia sexual dentro de dicho contexto y grupo etario.
<b>¿A quién va dirigido?</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Juezas y jueces especializados y con competencia en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</li> <li>2. Juezas y jueces de Tribunales Penales y Cortes Provinciales que conocen delitos contra la integridad sexual y reproductiva.</li> <li>3. Juezas y jueces que conocen Garantías Constitucionales.</li> <li>4. Juezas y jueces de lo Contencioso Administrativo.</li> </ol>
<b>¿Cuál es su alcance y ámbito de aplicación?</b>	A todos los procesos tanto judiciales como administrativos relacionados con el fenómeno de la violencia sexual en el ámbito educativo.
<b>¿Qué enfoques emplea?</b>	Género; derechos humanos; interculturalidad; intergeneracional; interseccionalidad.
	Interés superior del niño, niña y adolescente; prioridad absoluta; aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente; igualdad y no discriminación.

---

---

**¿En qué principios se basa?**

**Actuaciones para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Víctimas de Violencia Sexual en el Ámbito Educativo**

- |   |  |   |
|---|--|---|
| <b>1. Medidas de protección.</b>                    | <b>2. Medidas para garantizar la tutela de derechos en procedimientos constitucionales o contenciosos administrativos.</b> | <b>3. Análisis del contexto de violencia y situaciones de vulnerabilidad.</b>   |
| <b>4. Aplicación de herramientas especializadas</b> | <b>5. El valor de la palabra y testimonio</b>  | <b>6. Actuaciones judiciales para evitar la revictimización durante el proceso constitucional y contencioso administrativo.</b> |

**Nota.** La tabla sintetiza aspectos relevantes y contenidos que aborda el mencionado Protocolo. Tomado de (Protocolo para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual en el Ámbito Educativo, por parte de Autoridades Judiciales, 2022). Elaboración propia.

**2.2.3.3. Impacto y viabilidad de la perspectiva de género como una garantía básica del debido proceso o un principio de interpretación**

Incorporar la perspectiva de género como una garantía básica del debido proceso o como un principio de interpretación, invita a una discusión sinergia y crítica, en un primer momento, sobre su viabilidad y segundo, sobre su impacto. Ante ello, considérese que la perspectiva de género pudiere ser ampliamente viable ya como principio, ya como garantía, dado que la noción del concepto de esta herramienta está fuertemente cotejada y anclada al marco constitucional y legal ecuatoriano.

Partiendo de la tesis que, “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” ([CRE], 2008, Art. 11, numeral 2), se rescata esencialmente, tres principios afines, que son: igualdad formal, no discriminación e igualdad material. Los mencionados principios son estrictamente relevantes en el contexto de desigualdades estructurales, que inclina a grupos históricamente vulnerables, como las mujeres, a convertirse en víctimas de violaciones de los derechos humanos y sucesos de violencia (Serrano Guzmán, 2019). Por lo mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuela y Otros vs El Salvador (2021) aclara que:

la igualdad implica la obligación de adoptar medidas para garantizar que la igualdad sea real y efectiva, esto es, corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación de los grupos históricamente marginados, garantizar a las personas o grupos en desventaja el goce efectivo de sus derechos, en suma, brindar a las personas posibilidades concretas de ver realizada, en sus propios casos, la igualdad material. Para ello, los Estados deben enfrentar activamente situaciones de exclusión y marginación (pp. 57-58).

En este orden de ideas, Cajas Córdova (2011), reflexiona que la igualdad de género (perspectiva de género) se constituye a partir de la igualdad material (real y efectiva), la cual, busca trascender por sobre la mera igualdad jurídica. De esta manera, deja entrever que la perspectiva de género, de cierto modo, se halla reconocida implícitamente desde el holismo del principio de igualdad, tanto formal en su positivación, como material, en los resultados. Es por ello, que se requiere la operatividad de todo el sector público en aras de promover acciones afirmativas (discriminación positiva) con el exclusivo fin de asegurar un acceso equitativo a recursos, oportunidades y derechos históricamente limitados.

En la esfera judicial, es de vital trascendencia, la promoción de políticas públicas, dada la delicadeza del servicio que se imparte a la ciudadanía; verbigracia, las mujeres como un grupo vulnerable entorno a violaciones de los derechos humanos y víctimas de perpetuas relaciones de dominio (Pérez & Perico, 2021), representan un grupo de atención especializada, que debe ser tratado con rigor y tecnicidad, sobre todo en los casos de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones; considerar por ejemplo que: "la perspectiva de género debe aplicarse con transversalidad durante las diferentes etapas de la práctica judicial y no solo en la etapa de decisión, no solo como un derecho, sino como una garantía del acceso a la justicia" ([MPGADJ], 2023, p. 25).

Al margen de lo dispuesto, se aprecia a la perspectiva de género como una garantía de acceso a la justicia, es decir, un mecanismo indispensable para expeler todo obstáculo que impida la efectividad de los derechos de las mujeres. Ello implica eliminar prácticas de estereotipación judicial, y todo tipo de prejuicio nocivo en contra de la mujer que, promulgue la cultura de impunidad. Ahora bien, similar criterio comparte Pérez & Perico (2021) desde la visión de un *principio de interpretación*, aduciendo que "la interpretación con perspectiva de género es un deber de la Corte IDH, de los tribunales constitucionales latinoamericanos y, en general, de todas las autoridades públicas en el marco de sus competencias bajo los principios de igualdad y no discriminación" (p. 304).

La incidencia de esta herramienta metodológica en el proceso judicial aportaría al juzgador, una visión integral de la controversia sometida a litigio (análisis contextual), que permita construir e interpretar los hechos del caso y valorar la prueba mediante un filtro metodológico capaz de eliminar prejuicios o estereotipos de género (Zurita Jordán, 2022).

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Riobamba, en la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba, con el objetivo de evaluar la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en las sentencias judiciales.

### 3.2 Tipo de Investigación

En función de los objetivos y alcance del estudio, la investigación es de tipo:

#### 3.2.1. *Investigación Dogmática*

Su finalidad es “describir, analizar, interpretar y aplicar el derecho objetivo, es decir las normas jurídicas plasmadas en fuentes formales” (Barrios de la Cruz et al., 2021, p. 44), se aplicó esta investigación con el afán de comprender la construcción jurídica de la perspectiva de género en el sistema de valoración probatoria ecuatoriano empleando el pensamiento crítico, la construcción de soluciones propositivas y la reflexión.

#### 3.2.2. *Investigación jurídico correlacional*

Tiene por objeto determinar la interrelación o vínculo asociativo existente entre variables, conceptos o categorías en torno a una muestra o contexto específico (Hernández Sampieri et al., 2014). Dicho esto, se planteó esta investigación con el propósito de explicar la incidencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada a las resoluciones de la Unidad in examine.

#### 3.2.3 *Investigación jurídico descriptiva*

Ésta apuntala a “describir, en todos sus componentes principales, una realidad” (Guevara et al., 2020, p. 165), es decir, se centra en la observación y descripción de las características de un objeto de estudio. A la luz de este tipo de investigación, se observó las particularidades, en detalle, tanto de la perspectiva de género como de la valoración probatoria.

### 3.3. Enfoque de investigación

En virtud del enfoque y los objetivos afianzados en el presente trabajo investigativo, este se desarrolló bajo un paradigma mixto, que permite comprender y analizar de manera pormenorizada el objeto de estudio: perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada a las sentencias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva con sede en el cantón Riobamba.

### 3.4. Diseño de investigación

En mérito de la complejidad de la investigación, los objetivos alcanzados, los métodos empleados y el tipo de investigación, la mentada investigación tiene un diseño no experimental.

### **3.5. Población y muestra**

#### **3.5.1. Población**

Jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba y jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

#### **3.5.2. Muestra**

En el caso in examine, no se requiere fórmulas estadísticas para calcular el tamaño de la muestra, considerando que es de tipo intencional, no probabilística y por conveniencia, bajo los siguientes criterios de inclusión:

- **Ciclo de entrevistas.** - Tres jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva con sede en el cantón Riobamba; un juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.
- **Encuestas.** - Diez funcionarios (secretarios [tres], ayudantes judiciales [cuatro] y equipo técnico [tres]) de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva con sede en el cantón Riobamba.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **3.6.1. Técnicas**

Las técnicas empleadas fueron: un análisis documental, una encuesta con respuestas de selección múltiple y un guion de entrevista con preguntas abiertas, dirigidas específicamente a los jueces.

#### **3.6.1. Instrumentos**

Como instrumento se consolidó un guion de entrevista, diseñado con seis preguntas abiertas y un cuestionario de encuesta con 7 preguntas estructuradas que permitieron explorar a profundidad la experiencia y criterios de los entrevistados y encuestados sobre la temática sometida a discusión.

### **3.7. Técnicas para el Tratamiento de Información**

Está constituida de seis fases:

1. Elaborar el instrumento investigativo.
2. Aplicar el instrumento investigativo.
3. Tabulación de datos.
4. Procesamiento de los datos e información.
5. Interpretación o análisis de resultados.
6. Discusión de resultados.

Para el análisis de la información obtenida de las entrevistas, se realizó una categorización temática, identificando patrones, criterios comunes y divergencias respecto del objeto de estudio, en el proceso, se empleó el software de análisis cualitativo ATLAS.ti.

### **3.8. Hipótesis**

La perspectiva de género incide en el ejercicio jurisdiccional de valoración probatoria; su correcta aplicación previene decisiones judiciales fundadas en estereotipos y sesgos cognitivos.

### **3.9. Métodos**

Con el afán de estudiar la problemática y en concordancia al tipo de investigación, se emplearon los siguientes métodos:

#### ***4.9.1. Método Dogmático***

Este método permitió observar la atmósfera jurídica para analizar y comprender íntegramente el rol que cumple la perspectiva de género en el ejercicio de valorar la prueba, desde el ordenamiento jurídico hasta el momento de su aplicación en la práctica, por lo mismo, mediante su aplicación se obtuvo un abordaje de las fuentes del Derecho y proporciona una comprensión clara y extensiva del Derecho positivizado.

#### ***4.9.2. Método Jurídico Correlacional***

Con éste, es posible determinar la interrelación de una variable con otra, en este sentido, puede ser abordada la incidencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria, es decir, permite medir o establecer esa conexión o impacto de una variable sobre otra.

#### ***4.9.3. Método Jurídico Descriptivo***

Tanto la perspectiva de género, como la valoración probatoria, son variables que proporcionan un firmamento jurídico abundante, de modo que, la tarea, de explicar todas las características y particularidades que las rodean, resulta una labor descriptiva imprescindible. De ahí, la necesidad de aplicar este método jurídico, que sirvió para emprender con un estudio detallado y pormenorizado.

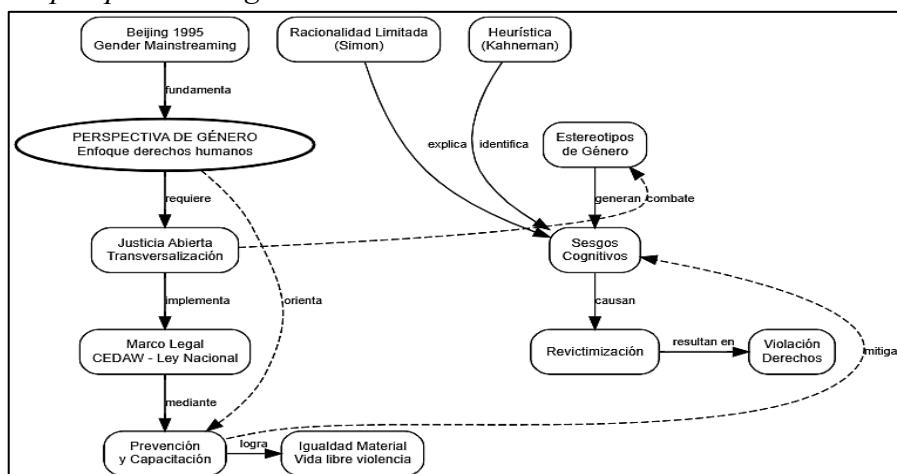
## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados

#### 4.1.1 La perspectiva de género, estereotipos y sesgos cognitivos, y la revictimización.

**Figura 5.**

Ánalysis de la perspectiva de género.



**Nota.** La figura muestra la correlación de la perspectiva de género con los estereotipos de género, sesgos cognitivos y la revictimización. Elaboración propia.

De la figura propuesta, inicialmente, se desprende la evolución de la perspectiva de género en el sistema de justicia, desde los fundamentos internacionales hasta su implementación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, contexto en el que, se ha sembrado una discusión en torno a las fortalezas y limitaciones estructurales que requieren ser abordadas al momento de ser aplicada.

En el marco jurídico supranacional, la Conferencia de Beijing 1995, se sitúa como un punto de inflexión histórico a través del cual, se institucionaliza el concepto de *gender mainstreaming*, esta concepción viene a reforzar los derechos humanos de las mujeres y su participación en el panorama público. Empero, este reconocimiento formal internacional y progresista resultó y resulta un tanto averso en su ideal de implementarse dentro el sistema judicial ecuatoriano. Verbigracia, si bien, la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW delinean taxativamente obligaciones a los estados, se carece de mecanismos de control, monitoreo y sanción verdaderamente efectivos.

El sistema de justicia abierta ecuatoriano constituye un innovador modelo institucional, que destaca e incorpora principios como la transparencia, la participación y la colaboración, de este modo, la integración de la perspectiva de género como requisito sine qua non, en las actuaciones judiciales, supone un avance ejemplar en términos de gobernanza judicial, más, sin embargo, esta innovación enfrenta limitaciones considerables en la práctica; Es así que, el Manual de Perspectiva de Género, puede resultar conceptualmente trascendente, sin embargo, no aborda la problemática de los sesgos cognitivos en las decisiones judiciales.

En este escenario, la transversalización de la perspectiva de género presenta una paradoja que no es posible diferenciar en el diagrama, en el sentido, que si bien, la

integración de esta noción en toda política pública representa un avance significativo, se evidencia un riesgo en el proceso de transversalizarse en la función judicial, asumiendo, en casos un rol meramente retórico que diluye la especificidad y rigor de su existencia, es decir, cuando se brinda matices prioritarios, frecuentemente no se toma ese mismo carácter o rigor en la práctica.

Por su parte, La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018, supone un aporte normativo sustancial, al tratar temáticas como la revictimización o victimización secundaria, un fenómeno negativo que puede gestarse desde la institucionalidad del sistema de justicia, es decir obedece a causas subyacentes sistémicas que incluye, entre otros: factores presupuestarios, presiones institucionales, sobrecarga de trabajo y ausencia de especialización judicial. No obstante, no se evidencia sanciones específicas para funcionarios que incurran en la revictimización de las usuarias/os, es una temática indiscutida a la palestra judicial ecuatoriana.

En el estudio se marca una convergencia interdisciplinaria entre Derecho y Psicología; a partir de la psicología cognitiva se ha discutido las teorías de: Herbert Simon sobre racionalidad limitada la cual demuestra que los jueces, como todos los seres humanos, no pueden procesar toda la información disponible de manera óptima, y los modelos heurísticos de Kahneman, sobre la sustitución de atributos, la cual explica cómo los administradores de justicia simplifican problemas complejos, potencialmente aplicando estereotipos, sin embargo, las soluciones propuestas se mantienen en el nivel individual, siendo el problema fundamentalmente sistémico.

El estudio de los sesgos cognitivos, desde la psicología cognitiva aporta un estímulo metodológico trascendental que puede coadyuvar a comprender y abordar la violencia de género en el sistema judicial; por lo mismo, la visibilización de estos sesgos proporciona una base para tomar decisiones justas y equitativas, de la mano de la estructura normativa supranacional y nacional.

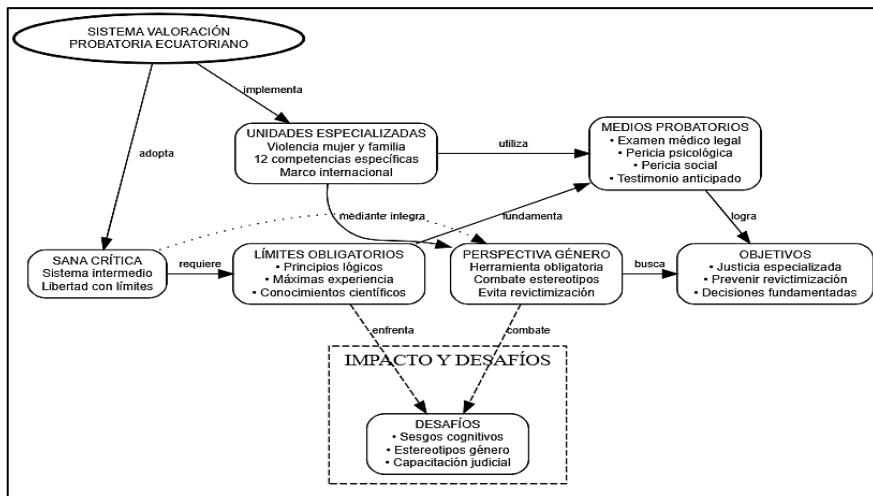
En el diagrama se sugiere una relación causal lineal simplificada entre: estereotipos y sesgos cognitivos que causan revictimización o en el peor de los casos: injusticia, pero ha de considerarse que estos sesgos, no provienen exclusivamente de los estereotipos, sino, además de estructuras institucionales, así como de formas de culturas organizacionales y sistemas de poder que han trascendido por los años.

En contexto, las soluciones propuestas, centradas en las denominadas técnicas de "*implementation intention*" (concepto doctrinario) si bien pudieren aportar soluciones en el sentido formal (no material), resultan un tanto espurias o insuficientes para abordar un problema como éste, de naturaleza sistémica, considerando que la perspectiva de género para cumplir con sus fines e implementarse eficazmente, requiere, a más de capacitación periódica, transformaciones institucionales profundas.

#### ***4.1.2. Sistema de valoración probatoria ecuatoriano, el rol de los jueces especializados en violencia y los medios probatorios.***

##### **Figura 6.**

*Análisis de la valoración probatoria en el sistema de justicia ecuatoriano.*



**Nota.** La figura sintetiza la correlación entre el sistema de valoración probatoria ecuatoriano, el rol de los jueces especializados en violencia y los medios probatorios. Elaboración propia.

El sistema de valoración probatoria ecuatoriano es la sana crítica, éste sirve como método para apreciar la prueba judicial, y sobre todo representa un modelo evolutivo conceptual que busca equilibrar la rigidez característica de la prueba legal tasada con la arbitrariedad de la libre convicción, instaurando una suerte de fórmula intermedia o sistema ecléctico, que brinda libertad al juzgador dentro de límites racionales como lo son estos tres: principios de la lógica; máximas de la experiencia; y conocimientos científicamente afianzados.

En efecto, la sana crítica, opera bajo tres límites preceptivos que constituyen verdaderos estándares de racionalidad para valorar la prueba; desde el estudio de: los principios lógicos (identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente), las máximas de la experiencia provenientes del conocimiento común y las observaciones empíricas recurrentes, y los conocimientos científicamente afianzados que han sido validados por la comunidad erudita, mediante el método científico, consolidando de este modo, una estructura tripartita, que tiene por bien asegurar que las decisiones judiciales se elaboren a partir de criterios objetivos y verificables, alejándose de fórmulas legales automatizadas y subjetividades manifiestas.

Por otra parte, el sistema de justicia ecuatoriano, con el devenir de los años ha desarrollado unidades judiciales especializadas para abordar casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; éstas, ejercen doce competencias específicas que abarcan desde el conocimiento de delitos de femicidio hasta la aplicación de medidas de protección, una labor vigorosa, que va encaminada en estricta observancia de los compromisos internacionales asumidos por Ecuador a través de la ratificación de instrumentos como CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

En este escenario, la perspectiva de género constituye una herramienta metodológica transversal que transversaliza todo el proceso judicial y desempeño dentro de estas unidades especializadas, toda vez que, esta herramienta no es meramente opcional; ésta representa un imperativo judicial para combatir estereotipos, identificar desequilibrios de poder y evitar la revictimización, de modo que, también se halla inmersa en el ejercicio jurisdiccional,

obligando a los juzgadores a cuestionar la aparente neutralidad del Derecho, desde identificar situaciones de discriminación por motivo de género o aplicando estándares de derechos humanos, considerando el contexto diferenciado y las necesidades específicas de cada caso.

El sistema probatorio especializado incorpora diligencias comunes a todo proceso de violencia sea por delito o contravención, incluyendo el examen médico legal para documentar violencia física y sexual, la pericia psicológica para evidenciar daños psíquicos y afectación emocional, la pericia social para analizar el entorno y relaciones de dependencia, además del testimonio anticipado como mecanismo para prevenir la revictimización; todos estos medios probatorios están regulados por protocolos específicos o normativa legal que buscan esencialmente, la protección de las víctimas durante el proceso judicial y garantizar eficacia probatoria.

El sistema de valoración probatoria apuntala a la consecución de una justicia verdadera y especializada, es decir, que produzca decisiones motivadas conforme evidencia científica y criterios objetivos evitando, en todo momento, generar revictimizaciones, empero el sistema afronta desafíos tales como la presencia y persistencia de sesgos cognitivos en los operadores de justicia y el entorno estereotipado en razón del género, que tiene como trasfondo la cultura; esto intensifica la necesidad de capacitar periódica y continuamente en perspectiva de género.

El sistema de valoración probatoria ecuatoriano en materia de violencia de género impone un modelo articulado y correlacionado con fundamentos doctrinales clásicos e innovaciones jurídico-conceptuales contemporáneas, con base de los cuales, se busca responder a exigencias de justicia especializada, en la medida que, se afronta desafíos inherentes a manifestaciones judiciales tradicionalmente androcéntricas, en un intento por incorporar paradigmas igualitarios y sensibles a las realidades de la mujer.

#### ***4.1.3. Interrelación entre perspectiva de género y valoración probatoria a partir de criterios vertidos por juristas especialistas con experiencia en el ámbito de violencia.***

##### **4.1.3.1 Entrevistas dirigidas a jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba y juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo**

**Tabla 14.**

*Compendio de entrevistas dirigidas a jueces.*

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>
Jueza de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.	Jueza de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.
<b>Criterio 1</b> Aborda la perspectiva de género como una herramienta metodológica clave para reconocer y garantizar los derechos de las	<b>Criterio 2</b> Discute la importancia de la perspectiva de género en el sistema judicial, especialmente en casos de violencia de género; la define

víctimas de violencia, especialmente en el ámbito judicial. Señala que la aplicación del Manual de Perspectiva de Género, emitido por la Corte Nacional de Justicia, es fundamental para que todas las autoridades actúen en consonancia con esta metodología, asegurando los derechos de las víctimas. En cuanto a la valoración probatoria, expresa que la perspectiva de género puede influir positivamente al otorgar un valor adicional a las pruebas, aunque reconoce que el derecho ecuatoriano aún no incorpora explícitamente esta herramienta. También menciona que los sesgos cognitivos derivados de estereotipos de género pueden interferir en la valoración de las pruebas y que la falta de formación en género para los jueces puede llevar a malinterpretaciones de la norma. Sugiere que, es esencial fomentar la capacitación en género dentro del sistema judicial y en las facultades de Derecho. La entrevistada propone que estas materias sean parte del currículo educativo desde la formación de nuevos profesionales, y finalmente, plantea la viabilidad de positivizar la perspectiva de género como un principio constitucional o garantía, argumenta que debería existir una normativa legal que reconozca esta perspectiva, con el fin de mejorar la protección de los derechos de las víctimas sin menoscabo de los derechos de los procesados.

### **Entrevistado 3**

Juez de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

### **Criterio 3**

El entrevistado define la perspectiva de género como la atención prioritaria que deben recibir los grupos más vulnerables; en su labor, aplica el Manual de Perspectiva

como un enfoque que busca reconocer y evitar las desigualdades y discriminaciones históricas hacia las mujeres y víctimas de violencia. En su labor como jueza, aplica un Manual de Perspectiva de Género, que permite identificar los roles asignados a hombres y mujeres, evitando decisiones judiciales influenciadas por estereotipos. La entrevistada enfatiza en la necesidad de actuar con empatía hacia las víctimas, aplicando estándares probatorios flexibles que no las revictimizan y reconoce que los sesgos cognitivos pueden influir en el tratamiento de los casos. En adición, destaca la importancia de la capacitación para los jueces en la identificación y superación de estos sesgos y encuentra que la perspectiva de género puede ser viable más como una garantía del debido proceso, que como un principio constitucional. Algo que resalta es la necesidad de un enfoque coordinado entre el sistema judicial, la Asamblea Nacional y políticas públicas para fomentar una justicia con perspectiva de género y garantizar la igualdad en futuros procesos judiciales.

### **Entrevistado 4**

Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

### **Criterio 4**

El magistrado destaca la importancia de la perspectiva de género como una herramienta para eliminar estereotipos discriminatorios en el sistema judicial, y

de Género basándose en la Constitución y tratados internacionales ratificados por Ecuador. El suscrito juez señala que la perspectiva de género puede influir en la valoración de pruebas, dependiendo de las circunstancias del caso y reconoce que los sesgos cognitivos pueden afectar el análisis probatorio, por lo que, enfatiza en la necesidad de normativas claras y campañas de concientización para mejorar la situación de los grupos vulnerables. En adición, aboga por la inclusión de la perspectiva de género como un principio constitucional y destaca la necesidad de una normativa más efectiva para abordar los desafíos en el sistema de justicia ecuatoriano.

subraya que su labor como juez de segunda instancia, se centra sobre todo en evaluar recursos de apelación, asegurándose de que la decisión se base en una valoración imparcial de las pruebas, sin estereotipos de género. El entrevistado hace énfasis en que los sesgos cognitivos pueden interferir en la evaluación probatoria, no obstante, recuerda la obligación del juez de actuar con independencia y sin prejuicios, por lo mismo, señala que la perspectiva de género debería ser un principio asumido por los jueces, aunque no necesariamente constitucionalizado, ya que la Constitución ya establece el principio de igualdad. En cuanto a los desafíos que enfrenta la administración de justicia en Ecuador, propone la capacitación continua de los operadores de justicia, la necesidad de reformas estructurales en el sistema judicial y la evaluación rigurosa de todos los involucrados en el proceso judicial, incluidos los abogados. Para lograr una justicia verdaderamente equitativa y efectiva, aboga por una transformación profunda y la eliminación de la politización en la función judicial, esto incluye la educación desde etapas tempranas sobre igualdad y perspectiva de género, así como una valoración correcta del papel del juez dentro del sistema.

**Nota.** La presente tabla resume los criterios vertidos por los especialistas sobre el tema de investigación.  
Elaboración propia.

## Análisis por Categoría de Código

### • Aplicación de la perspectiva de género

La perspectiva de género es una herramienta metodológica esencial, que debe ser utilizada por los juzgadores específicamente en la sustanciación de procesos que involucran temas de violencia intrafamiliar y de género, puesto que influye significativamente al momento de valorar la prueba dentro de un proceso judicial. La aplicación de esta herramienta es fundamental y resulta decisiva, dado que orienta y guía los criterios de valoración y análisis, permitiendo clasificar los hechos y pruebas de manera estratégica, en

aras de garantizar los derechos de la víctima de una manera justa, equitativa y no discriminatoria.

Dentro de la sustanciación del proceso, la perspectiva de género debe observarse como un eje neurálgico para alcanzar la igualdad, combatir la discriminación y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, así como la equidad de género. Los criterios expuestos, destacan que, al aplicar dicha herramienta de manera consciente y responsable, se evita caer en actos discriminatorios ayudando a reducir las desigualdades. La implementación de la perspectiva de género garantiza que los principios fundamentales de derechos humanos se constituyan como la base y pilar fundamental en la toma de decisiones judiciales, determinando que cualquier acto de violencia resulta discriminatorio.

Finalmente, se puede establecer que, el aplicar perspectiva de género en la sustanciación de los procesos judiciales, coadyuva a realizar una valoración probatoria comprensiva y justa, alejada de estereotipos o cuestionamientos en razón de los “roles de género” a efectos de asegurar el acceso a una administración de justicia efectiva, sin revictimización. No obstante, en los casos de violencia de género, la rigurosidad probatoria debe adaptarse en virtud de los hechos, teniéndose en cuenta que se debe otorgar especial valor al testimonio de la víctima, brindándole un trato desde la empatía y sensibilidad.

Considerando la elemental normativa a nivel nacional, los operadores de justicia hacen uso de normas internacionales para motivar sus decisiones, a efectos de no trasgredir los derechos de las víctimas; por lo mismo, es indudablemente necesario fortalecer el marco legal, y sobre todo capacitar a los operadores de justicia al respecto de estos temas, donde se brinde y priorice un trato empático y sensible a las víctimas.

- **Valoración probatoria**

La valoración probatoria es uno de los puntos culminantes del proceso judicial, este ejercicio jurisdiccional viene influenciado por diversos factores como lo es la aplicación de la perspectiva de género, la superación de sesgos y la prevención de la revictimización. Los expertos interrelacionan la perspectiva de género con la valoración probatoria y argumentan, que la evaluación de las pruebas en casos de violencia de género debe ser, en cierto modo, flexible, en contextos en los que, las pruebas resulten difíciles de obtener debido a la naturaleza de la infracción; en estos escenarios resulta fundamental el testimonio de la víctima, empero, esta flexibilidad no debe ser tomada como patente de corso para inobservar criterios legalmente establecidos.

En este ejercicio jurisdiccional los estereotipos y sesgos de género son un obstáculo sistémico que debe ser superado, por lo mismo, es de sentido común, que los juzgadores posean el deber de desligarse de cualquier estereotipo o creencia personal que atente en contra de su independencia o imparcial y en consecuencia influya al momento de adoptar sus decisiones. En contexto, la perspectiva de género se presenta como una herramienta que permite a los juzgadores, actuar con una suerte de sesgo positivo, que permita identificar las dinámicas de poder y los roles de género, en una actuación empática con la víctima, garantizando una valoración de la prueba justa y libre de discriminación.

La valoración probatoria obedece a la sana crítica y los límites que la constituyen, en tal sentido, si bien, la perspectiva de género promueve una valoración probatoria flexible, los expertos sostienen la necesidad de manejarse dentro de las normas legales procesales en aras de proteger la seguridad jurídica, subrayando, que los cimientos de una decisión judicial son las pruebas lícitas, que apuntalen a crear una verdad procesal fehaciente.

La perspectiva de género no debe emplearse como mecanismo para inventar derechos o validar pruebas ilícitas, todo lo contrario, es una herramienta para emprender con un examen contextualizado del caso, garantizando que se cumplan los derechos de la víctima dentro del marco legal existente, algunos de los criterios de los expertos, lo asocian a un "plus jurídico" que ha de ser considerado en la valoración del acervo probatorio. Empero, como se observó, existe una disyuntiva manifiesta, entre criterios de flexibilidad que se yuxtapone a la plena observancia de las normas procesales y respeto a la seguridad jurídica.

- **Estereotipos y sesgos de género**

Se considera que los sesgos cognitivos pueden llegar a influir en la valoración de la prueba, afectando la imparcialidad del análisis, por otro lado, los estereotipos se establecen como aquellos ideales o criterios preestablecidos que marcan diferencias notorias entre el hombre y la mujer, donde la sociedad les asigna roles, en función a sus características biológicas, generando y estableciendo estructuras de poder, y atribuyendo comportamientos específicos acorde al género. La existencia de estos sesgos, surgidos propiamente de una formación cultural y social muy arraigada, puede conducir a que los operadores de justicia se vean influenciados por estos estereotipos al momento de valorar las pruebas, lo que afectaría la imparcialidad de las decisiones de los fallos judiciales.

Para poder superar estos "estereotipos y sesgos de género, es indispensable tomar en consideración la aplicación de la perspectiva de género, ya que, de esta manera, se permite alcanzar la igualdad y no discriminación, para ex post evitar la revictimización. Es por ello que, en base al Manual, los operadores de justicia pueden prever que las decisiones judiciales se vean influenciadas por dichos roles preestablecidos, y consecuentemente, realizar un ejercicio de valoración probatoria libre de hechos que pudieran contaminar el proceso y finalmente el fallo judicial.

El objetivo de la administración es que, los jueces actúen y realicen una adecuada valoración probatoria manteniendo una absoluta imparcialidad e independencia a factores o ideologías externas, como lo son los estereotipos o sesgos de género, que pueden afectar significativamente a esta actuación jurisdiccional. De no hacerlo, se estaría inobservando la situación que atraviesa la víctima conduciendo a posibles estigmatizaciones, lo cual concluiría en vulneraciones de sus derechos e integridad, por lo mismo, resulta imprescindible capacitar a los operadores de justicia, fomentando la "perspectiva de género" para garantizar la igualdad y no discriminación o revictimización en la víctima.

- **Conciencia de género**

La conciencia de género es fundamental dentro de este ámbito, puesto que garantiza que las leyes y normas sean interpretadas y aplicadas de manera idónea, sin la influencia de criterios externos previos. Por otro lado, se resalta que el desconocimiento de los estereotipos o sesgos cognitivos pueden conducir a realizar una errónea interpretación normativa,

viéndose condicionados por conductas sociales como el machismo o el patriarcado, por encima del reconocimiento y apreciación de los derechos humanos. En tal sentido, para que los criterios de análisis o métodos de clasificación no se vean afectados por cuestionamientos o prejuicios sociales, debe hacérselos desde una perspectiva con enfoque en los derechos constitucionales, derechos humanos y la protección a los mismos.

Por otro lado, para fortalecer la “conciencia de género” y asegurar que la misma se vea evidenciada en una valoración probatoria justa, se ha visto la necesidad de implementar capacitaciones en temas de esta índole, donde se formen jueces más sensibilizados, por lo que, se requiere de la realización de cursos y proyectos continuos de formación para los operadores de justicia y demás personal de la Función Judicial. Además, debe extenderse más allá del campo jurisdiccional, puesto que, es indispensable que desde las aulas universitarias se incluyan materias sobre género y ética, permitiendo formar futuros profesionales en el derecho cuyos ideales se inclinen hacia una educación, respeto e igualdad de derechos.

Cabe destacar que, la conciencia de género no solo involucra a los operadores de justicia como son los jueces, incluye a toda la función judicial, la cual, debe estar sujeta a evaluaciones continuas, bajo criterios estrictos, donde sea posible valorar su capacidad de administrar justicia y cuenten con una especialización en casos de violencia de género; por lo que el Estado deberá promover capacitaciones que fomenten la paz social y contribuyan a prevenir la violencia intrafamiliar. Esta formación constante es fundamental para garantizar que los juzgadores actúen con empatía y sensibilidad frente a las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia de género, realicen una valoración probatoria justa y se supere las brechas de discriminación.

- **Relaciones asimétricas de poder**

Se reconoce que, violencia intrafamiliar y de género son evidencias históricas de “jerarquías de poder” existentes en la sociedad, donde se han pre establecido “roles” específicos al hombre y a la mujer, considerando sus diferencias biológicas, lo cual ha fomentado desigualdades y discriminaciones profundas, que más allá de afectar al contexto judicial, está presente en otros ámbitos de la vida cotidiana; esto se refleja en la propensión a inferir ciertas conductas o rasgos que son atribuidos a un género sobre el otro, por lo que, comprender estas actividades, resulta fundamental para identificar las causas de que se produzca la violencia y la desigualdad.

La aplicación de perspectiva de género, busca romper con estas relaciones asimétricas de poder y las desigualdades, identificando en primer lugar estos roles preasignados al hombre y a la mujer, que han sido históricamente marcados, para posteriormente eliminarlos, evitando que, puedan influir en las decisiones judiciales; por lo tanto, al emplear el Manual de Perspectiva de Género, se busca evitar que los fallos judiciales se basen en estereotipos y sesgos pre establecidos, garantizando una justicia orientada a la igualdad y equidad, donde se considere la situación real de la víctima, sin realizar cuestionamientos o estigmatizaciones sociales.

La concurrencia de estereotipos y sesgos de género, son una muestra clara de la existencia de desigualdades, y las relaciones asimétricas de poder, donde se reconoce que

estos prejuicios están presentes en todo ámbito de la vida cotidiana, por lo que es trascendental que los juzgadores se encuentren capacitados en áreas especializadas para detectar y combatir con estos sesgos, donde durante generaciones el poder patriarcal ha dominado la sociedad y la mujer se ha visto excluida de sus derechos, evitando de esta manera, se repitan conductas o normas jurídicas del pasado, y promoviendo decisiones judiciales imparciales e independiente.

Por otro lado, para eliminar las relaciones de poder, más allá de capacitar y sensibilizar a los operadores de justicia, se requiere la implementación de normas jurídicas por parte de la Asamblea Nacional y políticas públicas por intermedio del sector público, que contribuyan a eliminar estos roles preestablecidos, que profundizan los actos discriminatorios. Por lo mismo, es indispensable la formación sobre el avance de derechos humanos, para combatir las desigualdades, permitiendo una valoración más justa y equitativa desde una mirada de género.

- **Revictimización o victimización secundaria**

La prevención de la revictimización o victimización secundaria es un punto central, que observa una conexión explícita entre la perspectiva de género y su funcionalidad como mecanismo para evitar sufrimientos adicionales a la víctima durante el proceso legal, lo que, a su vez, puede impactar, de cierto modo en la valoración probatoria. Esto implica que los operadores de justicia deben actuar con empatía, priorizando la trascendencia del testimonio de la víctima y evitando prácticas que puedan generar una victimización adicional, verbigracia, exigir a la víctima documentos que el agresor podría haber retenido.

El análisis de los criterios revela, que la revictimización se considera una forma de discriminación, y la perspectiva de género actúa como una garantía fundamental para evitarla, de modo que, todo acto de violencia es inherentemente discriminatorio, y la aplicación de derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, a través de la perspectiva de género sirve para proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas. Se pretende que, la actuación judicial basada en la perspectiva de género se traduzca en el reconocimiento efectivo de los derechos básicos de la víctima y no se quede en un documento a una suerte de discusión meramente formal.

- **Igualdad y no discriminación**

El principio de igualdad formal, material y no discriminación, se observa íntimamente conectado con la perspectiva de género, lo que sugiere que la implementación de este enfoque es primordial para desmantelar las desigualdades históricas y toda práctica discriminatoria arraigada en el ámbito jurisdiccional. Esta noción, se construye en función de estos principios fundamentales reconocidos en la norma normarum, cuyo propósito es evitar y subsanar los actos discriminaciones que han afectado durante años a las mujeres y víctimas de violencia, a la palestra judicial.

Las tesis de los expertos indican que la perspectiva de género actúa como un mecanismo para materializar el principio de igualdad consagrado en la Constitución. Se enfatiza que cualquier acto de violencia es, en esencia, un acto discriminatorio y por los mismo, la perspectiva de género, al integrar derechos humanos reconocidos por instrumentos

internacionales, se convierte en una garantía indispensable para que las víctimas vean sus derechos reconocidos y protegidos en igualdad de condiciones.

- **Principio constitucional o garantía**

El reconocimiento de la perspectiva puede avizorar convertirse en un principio constitucional o garantía del debido proceso. Conforme las tesituras expuestas, en una posibilidad que guarda su fundamento en la necesidad apremiante de que existan normas claras, viables y palpables que permitan esta aplicación, especialmente para los grupos vulnerables. Empero, cabe enfatizar, que la Constitución, reconoce principios como la igualdad, lo que sienta una base para que los juzgadores actúen en observancia de estos derechos.

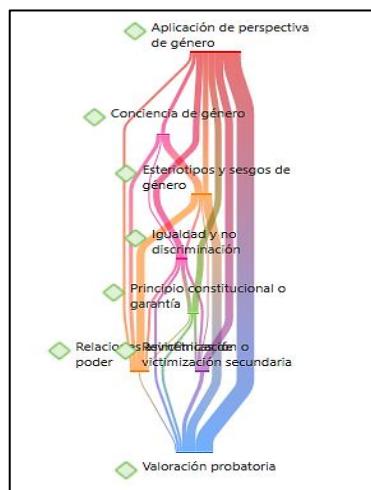
Se ha discutido que, a pesar de existir amplios principios constitucionales, permea una deficiencia normativa sobre la perspectiva de género frente a la valoración probatoria, por lo que cimenta la idea de una *vacatio legis*, que limita la capacidad del juzgador para reconocer plenamente los derechos. Las tesituras expuestas sostienen que pudieren ser abordadas ya como principio, ya como garantía del debido proceso, a efectos de brindar una justicia especializada y tratar en igualdad los derechos de las víctimas de violencia.

La mayoría de los criterios, sugieren que el establecimiento de la perspectiva de género como principio o garantía del debido proceso es vital para cerrar las brechas entre la norma constitucional y su aplicación práctica. No obstante, existe una postura disidente que enmarca la existencia del reconocimiento del principio de igualdad y no discriminación, consagrado en la Constitución. Sostiene que, de esta máxima se desprende la perspectiva de género, por lo mismo, esta herramienta ha de ser vista como un mecanismo para desechar cualquier tipo de principio, norma o de conducta que pueda afectar a una decisión imparcial.

### **Análisis de Diagrama de Sankey**

**Figura 7.**

*Flujo de factores que influyen en la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria.*



**Nota.** La figura muestra el flujo de factores que influyen en la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria. Elaboración propia.

El diagrama de Sankey ilustra la interrelación de conceptos que culminan en la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria; ideas como las relaciones asimétricas de poder, los estereotipos y sesgos de género son vistos como la causa subyacente de los problemas que rodean a la aplicación de la perspectiva de género. De este concepto raíz, emergen flujos que se dirigen hacia las desigualdades de poder, las cuales son el origen de las preconcepciones y prejuicios que históricamente han afectado la administración de justicia, y ante esto la conciencia de género se presenta como un elemento clave de actuación para superar los estereotipos y sesgos.

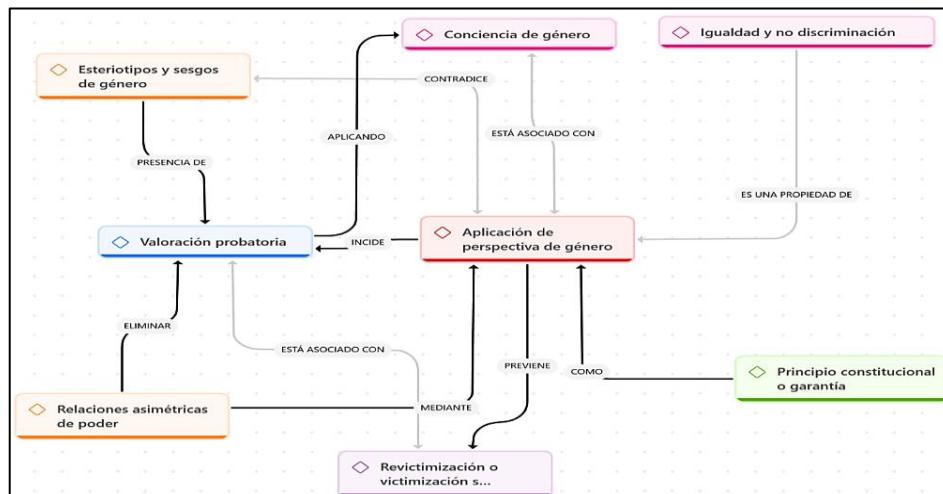
Simultáneamente, se observa que la revictimización o victimización secundaria es un problema clave que debe ser abordado, de modo que, tanto la conciencia de género, la superación estereotipos y sesgos de género, la lucha por la igualdad y la prevención de la revictimización confluyen de manera directa y sustancialmente en la aplicación de la perspectiva de género, por lo mismo debe entenderse que esta noción es una respuesta integral que se nutre de la comprensión de todos estos elementos.

En suma, el diagrama ilustra la incidencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria, destacando la relación directa entre la aplicación de este enfoque y la manera en que se valoran las pruebas en un proceso judicial en materia de violencia. En contexto, la perspectiva de género busca garantizar que la valoración probatoria sea justa, que no esté sesgada por estereotipos y evite la revictimización. Adicionalmente, se incluye la idea de materializar a la perspectiva de género como un principio constitucional o garantía, lo que conduce a estimar a esta noción no solo como una herramienta metodológica, dado que su aplicación tiene cimiento jurídico-dogmático holístico.

## Red Semántica de Códigos

Figura 8.

## *Red semántica sobre la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria.*



**Nota.** La figura expone la red semántica respecto a la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria. Elaboración propia.

La red semántica ilustra que la aplicación de la perspectiva de género constituye un eje neurálgico en el ámbito judicial, un eje transformador de la valoración probatoria hacia

la búsqueda de la equidad frente a las relaciones asimétricas de poder, que históricamente han prevalecido, desarrollando estereotipos y sesgos de género, que producen impacto en la imparcialidad de los juicios. En este sentido, la conciencia de género confluye, además, en el ejercicio jurisdiccional de valoración probatoria, como un elemento trascendental en las actuaciones judiciales.

Para concluir, cabe subrayar que, en la valoración de la prueba, la aplicación de la perspectiva de género se convierte en un imperativo que apuntala, por una parte, a prevenir la revictimización, y por otra a reforzar los principios de igualdad y no discriminación. En suma, al avizorar esta noción como un principio constitucional o garantía se persigue eliminar las desigualdades y las relaciones de poder en la esfera judicial, para conseguir un sistema de justicia integral, que pregoná por la protección de los derechos humanos.

**4.1.3.2. Encuesta dirigida a funcionarios de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba.**

**Tabla 15.**

*Datos sociodemográficos de los funcionarios encuestados.*

<b>Sexo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Femenino	8	80%
Masculino	2	20%
Total General	10	100%
<b>Especialidad</b>		
Penal	8	80%
Constitucional	2	20%
Total General	10	100%
<b>Formación</b>		
Título de Tercer Nivel	3	30%
Maestría	6	60%
Doctorado	1	10%
Total General	10	100%

*Nota.* La tabla muestra los datos sociodemográficos de los funcionarios encuestados en la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. Elaboración propia.

**Análisis de Interpretación**

Con base a los datos obtenidos, se evidenció que en cuanto al sexo de los participantes predomina el género femenino, con una frecuencia de 8 individuos, lo cual representa el 80% del total; mientras que el género masculino se encuentra representado por 2 individuos, equivalente al 20% de los encuestados; de este resultado se deduce una disparidad de género dentro de la población analizada.

En cuanto a la especialidad de los participantes, se evidenció que la gran mayoría se encuentra especializado en Derecho Penal, contando con 8 personas, equivalentes al 80% de los encuestados; mientras que en el área de Derecho Constitucional hay una menor representación, ya que solo 2 encuestados, equivalentes al 20%, son especialistas en esta

área; esto indica que las áreas de Derecho Penal y Derecho Constitucional son las más comunes en este estudio, en vista de que no se obtuvo respuesta en las demás áreas.

En lo que respecta a la formación académica de los funcionarios, se observó que la mayoría de los participantes cuentan con una Maestría en las áreas del Derecho, 6 personas equivalentes al 60% de los encuestados han respondido esta opción, lo cual evidencia que los funcionarios encuestados están preparados en un nivel académicamente idóneo para ejercer sus funciones jurisdiccionales; por otro lado, 3 individuos que representan al 30% del total de encuestados, cuentan únicamente con un título de tercer nivel; por último, una sola persona posee un Doctorado, representando el 10% del total. De estos resultados se deduce que el nivel académico de Maestría predomina dentro del grupo analizado.

**Pregunta 1.** ¿Está familiarizado/a con el concepto perspectiva de género y su transversalización en el sistema de justicia?

**Tabla 16.**

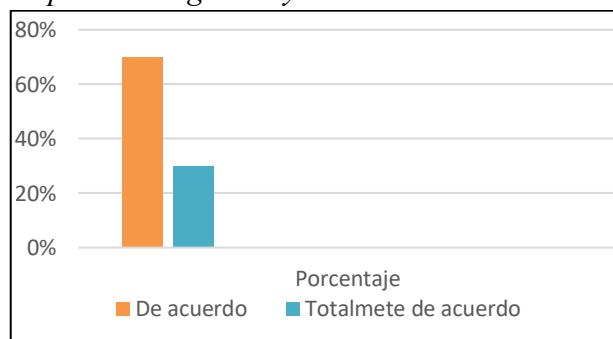
*Conocimiento sobre perspectiva de género y su transversalización en el sistema de justicia.*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	7	70%
Totalmente de acuerdo	3	30%
<b>Total General</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Nota.** La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca el conocimiento sobre la perspectiva de género y su transversalización en el sistema de justicia. Elaboración propia.

**Gráfico 1.**

*Conocimiento sobre perspectiva de género y su transversalización en el sistema de justicia.*



**Nota.** La gráfica muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca el conocimiento sobre la perspectiva de género y su transversalización en el sistema de justicia. Elaboración propia.

**Análisis de Interpretación.** - En base a los resultados obtenidos, se determinó que la mayoría de los funcionarios encuestados manifiestan una postura favorable respecto de la familiarización con el concepto de perspectiva de género. En tal virtud, 7 personas han contestado que se encuentran “De acuerdo” con esta familiarización, representando un 70% de los participantes encuestados, por otro lado 3 personas han respondido a la opción “totalmente de acuerdo”, representando un 30% de los encuestados. Por otro lado, no se contó con ninguna persona de los encuestados que haya respondido a las demás opciones de:

“En desacuerdo”; “totalmente en desacuerdo” y “neutral”. No obstante, esto refleja que existe un porcentaje positivo de funcionarios, que están familiarizados con el concepto.

**Pregunta 2.** ¿En el ejercicio de sus competencias, el Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales es un instrumento jurídico imprescindible para la sustanciación de causas?

**Tabla 17.**

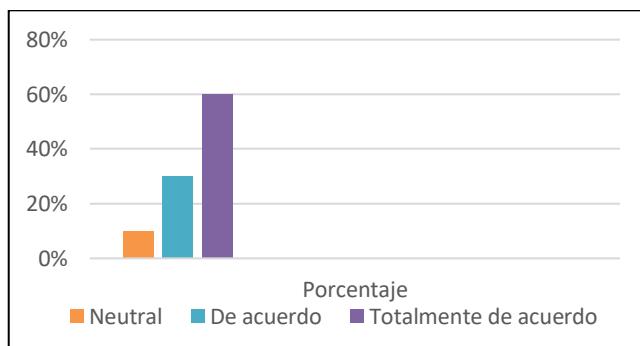
*Aplicabilidad del Manual Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales.*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Neutral	1	10%
De acuerdo	3	30%
Totalmente de acuerdo	6	60%
<b>Total General</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Nota.** La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca el conocimiento sobre la aplicabilidad del Manual Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales. Elaboración propia.

**Gráfico 2.**

*Aplicabilidad del Manual Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales.*



**Nota.** La gráfica muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca el conocimiento sobre la aplicabilidad del Manual Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales. Elaboración propia.

**Análisis de Interpretación.** - Dentro de los resultados obtenidos, 6 personas se han inclinado por la opción “Totalmente de acuerdo”, representando un 60% del total de los funcionarios encuestados; por otro lado 3 personas han contestado a la opción “de acuerdo”, representando un 30% de los encuestados, en tal virtud, refleja de manera positiva que el manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales es un instrumento jurídico imprescindible para la sustanciación de causas. No obstante 1 persona se ha mantenido en una posición “neutral”, representando un 10% de los funcionarios que no está ni a favor ni en contra de que el Manual de Perspectiva de Género sea una herramienta imprescindible. Sin embargo, en el gráfico no se encuentra representado las opciones “en desacuerdo” y “totalmente en desacuerdo”; esto refleja que ningún funcionario encuestado se ha opuesto a aplicar el Manual como herramienta en la sustanciación de causas.

**Pregunta 3.** ¿Al aplicar perspectiva de género se logra prevenir escenarios de revictimización?

**Tabla 18.**

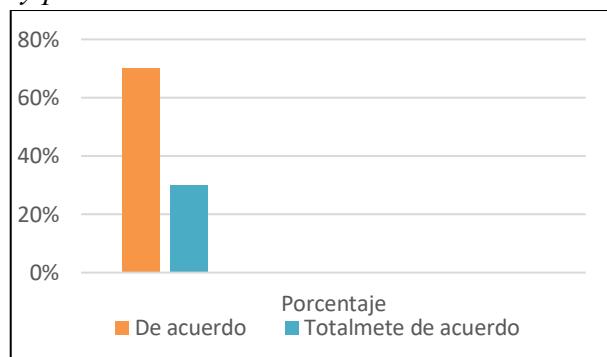
*Perspectiva de género y prevención de la revictimización.*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	7	70%
Totalmente de acuerdo	3	30%
<b>Total General</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Nota.** La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios del Cantón Riobamba, en donde se destaca la perspectiva de género y prevención de la revictimización.

**Gráfico 3.**

*Perspectiva de género y prevención de la revictimización*



**Nota.** La gráfica muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca la perspectiva de género y prevención de la revictimización. Elaboración propia.

**Análisis de Interpretación.** - Se determinó que la mayoría de los funcionarios encuestados manifiestan una postura favorable respecto a que la aplicación de perspectiva de género logra prevenir escenarios de revictimización. En tal virtud, 7 personas han contestado que se encuentran “De acuerdo” con dicha aplicación, representando un 70% de los participantes encuestados, por otro lado 3 personas han respondido a la opción “totalmente de acuerdo”, representando un 30% de los funcionarios encuestados. Estos resultados evidencian que al aplicar perspectiva de género se logra prevenir escenarios de revictimización, de esta manera influye positivamente la administración de justicia sin discriminación. Por otro lado, no se contó con ninguna persona de los encuestados que respondiera: “En desacuerdo”; “totalmente en desacuerdo” y “neutral”, lo que refleja que nadie se opone a esta variable.

**Pregunta 4.** ¿Frente a los estereotipos y sesgos cognitivos, la aplicación de perspectiva de género conduce a la materialización de una justicia especializada?

**Tabla 19.**

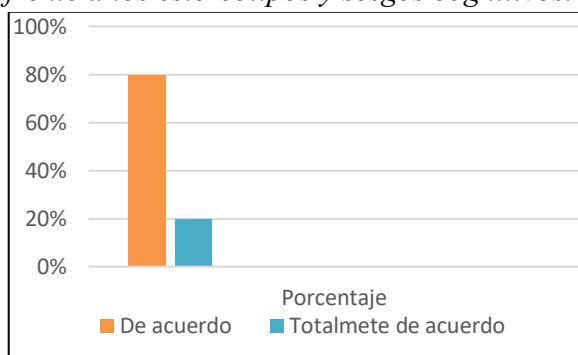
*Perspectiva de género frente a los estereotipos y sesgos cognitivos.*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	8	80%
Totalmente de acuerdo	2	20%
<b>Total General</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Nota.** La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca el rol que cumple la perspectiva de género frente a los estereotipos y sesgos cognitivos. Elaboración propia.

#### Gráfico 4.

*Perspectiva de género frente a los estereotipos y sesgos cognitivos.*



**Nota.** La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca el rol que cumple la perspectiva de género frente a los estereotipos y sesgos cognitivos. Elaboración propia.

**Análisis de Interpretación.** - Se determinó una tendencia favorable a la aplicación de perspectiva de género. En tal virtud, 8 personas han contestado que se encuentran “De acuerdo” con dicha aplicación, representando un 80% de los participantes encuestados; por otro lado 2 personas han respondido a la opción “totalmente de acuerdo”, representando un 20% de los funcionarios encuestados. Estos resultados evidencian que, frente a los estereotipos y sesgos cognitivos, la aplicación de perspectiva de género conduce a la materialización de una justicia especializada. Por otro lado, no se contó con ninguna persona de los encuestados que respondiera: “En desacuerdo”; “totalmente en desacuerdo” y “neutral”, lo que refleja que nadie se opone a esta variable.

**Pregunta 5.** En el ejercicio jurisdiccional de valoración probatoria, ¿la perspectiva de género debe ser empleada por los juzgadores como una herramienta metodológica?

#### Tabla 20.

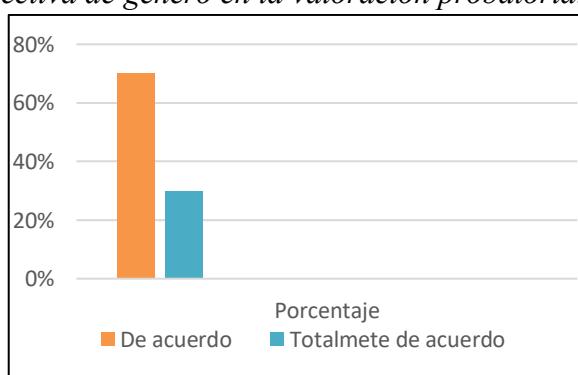
*Aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria.*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	7	70%
Totalmente de acuerdo	3	30%
<b>Total General</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Nota.** La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria. Elaboración probatoria.

#### Gráfico 5.

*Aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria.*



**Nota.** La gráfica muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria. Elaboración probatoria.

**Análisis de Interpretación:** Se determinó que la mayoría de los funcionarios encuestados manifiestan una postura favorable respecto a que la aplicación de perspectiva de género en el ejercicio jurisdiccional de valoración probatoria como herramienta metodológica. En tal virtud, 7 personas han contestado que se encuentran “De acuerdo” con dicha aplicación, representando un 70% de los participantes encuestados; mientras que por otro lado, 3 personas han respondido a la opción “totalmente de acuerdo”, representando un 30% de los funcionarios encuestados. Se evidencia que los funcionarios consideran importante aplicar esta herramienta en las decisiones judiciales y la valoración probatoria y no se contó con ninguna persona de los encuestados que respondiera: “En desacuerdo”; “totalmente en desacuerdo” y “neutral”, lo que refleja que nadie está en contra de aplicar la perspectiva de género.

**Pregunta 6.** ¿Resulta imperativo y viable que la perspectiva de género sea reconocida como un principio?

**Tabla 21.**

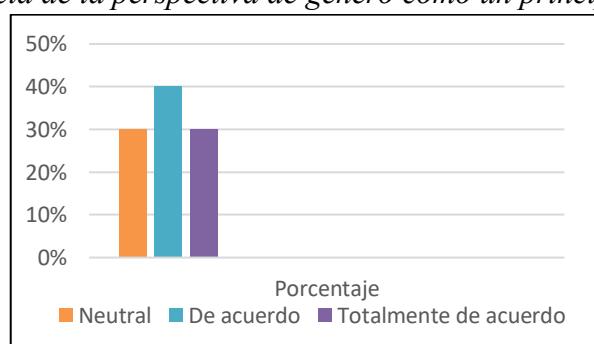
*Viabilidad y pertinencia de la perspectiva de género como un principio.*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Neutral	3	30%
De acuerdo	4	40%
Totalmente de acuerdo	3	30%
<b>Total General</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Nota.** La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca la viabilidad y pertinencia de la perspectiva de género como un principio. Elaboración propia.

**Gráfico 6.**

*Viabilidad y pertinencia de la perspectiva de género como un principio.*



**Nota.** La gráfica muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se destaca la viabilidad y pertinencia de la perspectiva de género como un principio. Elaboración propia.

**Análisis de Interpretación:** Dentro de los criterios obtenidos, se tiene que 4 personas se han inclinado por la opción “De acuerdo”, lo cual representa un 40% de las personas encuestadas; bajo esta misma línea de pensamiento, 3 personas han respondido que se encuentran “Totalmente de acuerdo” equivalente al 30% de los participantes encuestados en considerar viable que la perspectiva de género sea reconocida como un principio; finalmente 3 personas han mantenido un equilibrio, y han respondido a la opción de “Neutral” lo que

corresponde a un 30% de los encuestados, lo que implica que no se encuentran ni a favor ni en contra de que la perspectiva de género sea considerada como un principio. Sin embargo, en el gráfico no se encuentra representado las opciones “en desacuerdo” y “totalmente en desacuerdo”, por lo refleja que ningún funcionario encuestado está en contradicción del reconocimiento como principio a la perspectiva de género.

**Pregunta 7.** ¿Existen capacitaciones periódicas por parte del Consejo de la Judicatura sobre Perspectiva de Género?

**Tabla 22.**

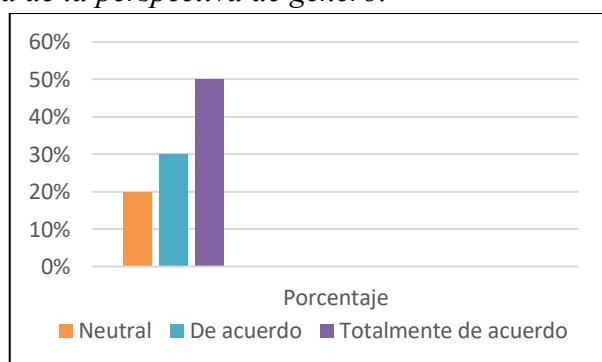
*Capacitaciones acerca de la perspectiva de género.*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Neutral	2	20%
De acuerdo	3	30%
Totalmente de acuerdo	5	50%
<b>Total General</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Nota.** La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se discute sobre las capacitaciones acerca de la perspectiva de género. Elaboración propia.

**Gráfico 7.**

*Capacitaciones acerca de la perspectiva de género.*



**Nota.** La gráfica muestra los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios, en donde se discute sobre las capacitaciones acerca de la perspectiva de género. Elaboración propia.

**Análisis de Interpretación:** A efectos de determinar si existen capacitaciones periódicas por parte del Consejo de la Judicatura sobre Perspectiva de Género, los resultados reflejan que 3 personas se han inclinado por la opción “De acuerdo”, lo cual representa un 30% de las personas encuestadas; bajo esta misma línea de pensamiento, 5 personas han respondido que se encuentran “Totalmente de acuerdo” equivalente al 50% de los participantes encuestados, lo cual es un indicador favorable de que el Consejo de la Judicatura brinda de manera oportuna capacitaciones periódicas a sus funcionarios, en temas de perspectiva de género; finalmente 2 personas han mantenido un equilibrio, y han respondido a la opción de “Neutral” lo que corresponde a un 20% de los encuestados, lo que implica que posiblemente esta entidad jurisdiccional capacite periódicamente, es síntesis, reflejan una postura indefinida. Sin embargo, en el gráfico no se encuentra representado las opciones “en desacuerdo” y “totalmente en desacuerdo”, por lo refleja que ningún funcionario encuestado

niega que el Consejo de la Judicatura brinde capacitaciones periódicas sobre Perspectiva de Género.

## 4.2. Discusión

### 4.2.1. *La perspectiva de género, estereotipos y sesgos cognitivos, y la revictimización*

Se observó que la perspectiva de género germina como un constructo social y colectivo cuyos orígenes se remontan al año 1975 en la Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en México y posteriormente a la Tercera Conferencia Mundial en Nairobi en 1985, momento en el que, el concepto fue formalmente introducido; Luego la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995 reafirmó este compromiso con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

La perspectiva de género, en el contexto ecuatoriano responde a la necesidad de un trato especializado para las víctimas de violencia en el sistema de justicia. Concretamente, en el año 2023 se publicó el Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales, dicho instrumento jurídico representa un punto de inflexión al abordar este concepto como una herramienta que permite detectar escenarios de discriminación y desigualdad por razón de género. Empero, si bien el mencionado manual presenta contenidos esenciales, no discute los sesgos cognitivos como un problema periférico, lo que obstaculiza su efectiva aplicación.

Se planteó al inicio de esta investigación, que incorporar la perspectiva de género no vulnera en ningún sentido las garantías y derechos del investigado y/o procesado, todo lo contrario, dirige al juzgador en su ejercicio jurisdiccional de valorar la prueba y formular una sentencia, evitando en todo momento, el manejo de argumentos esteriotipados o prejuicios discriminatorios que conlleven a una inminente revictimización. Concomitantemente, de los resultados expuestos, se puede evidenciar que, si bien la perspectiva de género exterioriza una actuación judicial empática y concientizada, no es patente de corso para inobservar las reglas generales de los medios probatorios, menos aún, los principios rectores de la prueba en materia penal, es decir, esta no trata de beneficiar a una parte por sobre otra, sino tratarlos como iguales materialmente hablando.

Se evidenció que la aplicación de la perspectiva de género afronta por delante los estereotipos y sesgos cognitivos en el sistema judicial; entiéndase por estereotipos de género a aquellos "prejuicios generalizados" sobre las características que hombres y mujeres deberían poseer. Estos prejuicios pueden dar lugar a sentencias basadas en narrativas preconcebidas, que conducen a una justicia sin especialización.

Los sesgos cognitivos, definidos como reglas de decisión y mecanismos subjetivos, terminan por influir directa o indirectamente en la toma de decisiones. Desde la psicología cognitiva se explicó que la "racionalidad limitada" (bounded rationality) de Herbert A. Simon afecta el razonamiento humano. En tanto que, desde la apreciación del teórico Kahneman se examinó que, en problemas complejos, las personas tienden a sustituir un problema por uno más sencillo, lo que genera sesgos.

Estas formulaciones preconcebidas y perjudiciales hacen que, la perspectiva de género juegue un rol protagónico para prevenir la revictimización (victimización

secundaria), permitiendo identificar las asimetrías estructurales y el ciclo de victimización, que puede convertirse en un doble sufrimiento. Para el efecto, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018 estipula nociones sobre la revictimización. Cabe subrayar que la falta de conocimiento y sensibilidad de los funcionarios públicos es una de las principales causas de la revictimización y para evitarla, es crucial identificar las señales o patrones de comportamiento reiterativos que puede presentar la víctima.

#### ***4.2.2. Sistema de valoración probatoria ecuatoriano, el rol de los jueces especializados en violencia y los medios probatorios.***

El sistema de valoración probatoria sana crítica, representa un mecanismo intermedio entre la rigidez de la prueba tasada y los esquemas subjetivos de libre convicción; este sistema permite al juzgador valorar la prueba con libertad, pero ajustado a los límites de la lógica jurídica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Se reveló que la sana crítica asegura un razonamiento objetivo y coherente, evitando, en medida de lo posible, decisiones arbitrarias o fundadas en subjetividades, por lo mismo, su manejo requiere un dominio de herramientas tanto técnicas como epistemológicas.

La integración de los límites de la sana crítica robustece la función argumentativa del fallo judicial y sobre todo, permite verificar la consistencia de la motivación probatoria. La lógica permite articular juicios válidos y coherentes, eliminar contradicciones normativas y estructurar razonamientos jurídicos sólidos. Las máximas de experiencia permiten inferir la ocurrencia de ciertos hechos, sin embargo, pueden incorporar estereotipos y prejuicios, sobre todo en casos de violencia de género (representa un peligro latente). Los conocimientos científicamente afianzados al derivarse del método científico constituyen una base objetiva y verificable para la valoración de la prueba, esta puede materializarse en pericias médicas, psicológicas y forenses; con estos insumos técnicos se busca superar en el juzgador limitaciones cognitivas.

Ahora bien, se planteó en principio que, los estereotipos de género o sesgos cognitivos pueden hallarse inmersos en las máximas de la experiencia y por lo mismo, un juzgador pudiere poseer una predisposición anticipada influenciada por el contexto social en el que convive, sin poder preverlo. Concomitantemente, de los resultados expuestos, se advierte que los sesgos son una realidad latente que puede, inconscientemente, formar parte del fuero interno del juzgador y que, al respecto, pueden interferir en la valoración probatoria y consecuentemente en la sentencia que éste formule, por lo que es estrictamente necesario, actuar con perspectiva de género para garantizar la igualdad y no discriminar o revictimización en la víctima.

El rol de los jueces de las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia contra la Mujer asume especial relevancia en esta discusión. Éstos, están obligados normativamente a juzgar con perspectiva de género, más, sin embargo, en la práctica persisten desigualdades estructurales que comprometen el acceso a la justicia para las mujeres. La inaplicación de mecanismos como el testimonio anticipado, y la permanencia de razonamientos androcentristas, ponen de relieve la necesidad de evaluar las actuaciones judiciales, por lo mismo, no basta las meras disposiciones normativas, debe garantizarse la formación

continua de los jueces en lógica probatoria, perspectiva de género y valoración científica de la prueba, para motivar sentencias de forma racional, transparente y libre de estereotipos.

La sana crítica es un sistema completo y técnicamente coherente, pero se observó que, su implementación enfrenta limitaciones en cuanto refiere a las capacidades cognitivas que pueden presentar los jueces, por ello, para emitir decisiones judiciales racionales, legítimas y acorde a los derechos humanos, especialmente en contextos de violencia estructural contra grupos históricamente discriminados, como las mujeres, se requiere formar epistémica y culturalmente a los operadores judiciales capaces de juzgar con empatía y decidir con objetividad.

#### ***4.2.3. Interrelación entre perspectiva de género y valoración probatoria a partir de criterios vertidos por juristas especialistas con experiencia en el ámbito de violencia.***

Los resultados permiten observar situaciones en las cuales la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la prueba tiende a ser escaso, puesto que no existe pronunciamiento expreso de cómo podría emplearse al momento de valorar un medio probatorio, sea este: documental, pericial y fundamentalmente testimonial (considerando la psicología del testimonio), por lo mismo resultaría cuanto menos, pertinente su regulación o abordaje. En adición, se evidencio (y resultaría absolutamente pertinente) la necesidad de un enfoque articulado, en el que la coordinación con otros órganos de la función judicial, como la defensoría pública, o la fiscalía (esencialmente) sea complementario, es decir, implementar una suerte de sistema acusatorio con matices, con el propósito evitar investigaciones sesgadas y esteriotipadas.

Con base en los resultados se puede prever que en la práctica se pueden llegar a utilizar patrones argumentativos estandarizados, sin examen crítico del caso concreto de las víctimas, lo cual, resulta grave, pues, la argumentación judicial debe no solo decidir si el hecho es cierto o no, sino que, además debe dar respuesta del porqué, en el marco de la desigualdad estructural, determinados comportamientos adquieran valor probatorio reforzado, concretamente el miedo a denunciar, la retractación o la aceptación del maltrato durante largo tiempo.

El estudio advierte que el uso de estereotipos de género, se pragmatizan, por ejemplo, en la duda de la credibilidad de una víctima por no haber gritado o por no haber huido. Aquello, sin duda, disminuye la calidad de la valoración probatoria, y vulnera derechos humanos. En contexto, la valoración de prueba a la luz de posiciones que no son la perspectiva de género, no son meramente un problema técnico, todo lo contrario, es un impulso a la desigualdad, insensibilidad y falta de empatía en el análisis de los hechos y de valorar la prueba pone de manifiesto que el Derecho Penal, desentiende enfoques interseccionales, lo que concluye en revictimización. En efecto, la inclusión de la perspectiva de género en la valoración probatoria no se trata de retórica, es un imperativo metodológico que va desde la admisión de prueba hasta la motivación de la sentencia.

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

La perspectiva de género es en último término, un imperativo categórico ineludible al momento de abordar el ejercicio jurisdiccional de valorar la prueba, sobre todo, cuando se discuten causas, que por ejercicio de competencia, se sustancien en las unidades judiciales especializadas contra la violencia correspondientes, toda vez que el fin ulterior de la misma, por encima de todo, es evitar escenarios, androcéntricos, discriminatorios, asimétricos, estereotipados y sesgados, que conduzcan a una revictimización y vulneración de derechos.

En Ecuador, el Manual de Perspectiva de Género de 2023 pretende alcanzar este objetivo; sin embargo, su aplicación se limita, toda vez, que su abordaje no integra la discusión sobre estereotipos y sesgos cognitivos; los cuales en conjunto pueden llegar a influir en las decisiones judiciales, ocasionando, de esta manera, injusticias o vulneración de derechos. En suma, la aplicabilidad de perspectiva de género permite prevenir escenarios de revictimización, por lo que, resulta imprescindible una formación con conciencia de género, para garantizar un trato justo y evitar una doble vulneración hacia las víctimas.

El sistema de valoración probatoria: sana crítica aplicada en Ecuador, faculta al juez valorar las pruebas con toda libertad, siempre que se enmarque dentro de los límites de: la lógica jurídica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema es propenso a incluir prejuicios, estereotipos o cuestionamientos hacia las víctimas que han sufrido algún tipo violencia de género; de modo tal que, los jueces especializados en violencia ejercen un papel trascendental y tienen la obligación de aplicar perspectiva de género en sus fallos judiciales, para garantizar una tutela judicial efectiva y una seguridad jurídica a las víctimas. Así pues, frente al androcentrismo, se requiere de estudios en valoración probatoria con enfoque de género.

Por último, se evidenció que, en casos de violencia, la valoración probatoria todavía carece de la presencia de perspectiva de género; se tiene únicamente la adopción de una postura formalista e inconclusa, que no discute las desigualdades materiales estructurales; frente a lo cual la presencia de estereotipos de género y la falta de empatía repercute negativamente en la formulación de sentencias y por lo mismo vulnera potencialmente derechos de las víctimas.

### 5.2 Recomendaciones

Debatir a la palestra de lo jurídico sobre el modo de aplicar perspectiva de género al momento de valorar la prueba sin que esto suponga, bajo ningún contexto, un abuso del Derecho o si quiera, vulneración alguna de derechos de la contraparte; no ha de confundirse el uso de esta herramienta como patente de corso para beneficiar a uno y perjudicar a otro, pues como se discutió, el fin no puede ser otro que la igualdad y el trato equitativo dentro de un juicio. La justicia con perspectiva de género debe ser ejercida con probidad, ética y buena fe.

La perspectiva de género en su proceso de transversalización debiere formar parte de un proyecto de transformación social, que implique cambios estructurales en el sistema de justicia. Para el efecto, la voluntad política institucional, los recursos materiales, los sistemas

de monitoreo y mecanismos de rendición de cuentas son estrictamente necesarios para la capacitación individual efectiva de los operadores de justicia. La justicia con perspectiva de género no es solo un concepto, es un mandato preceptivo que demanda transformaciones institucionales integras para ser verdaderamente efectiva.

Hablar de la integración de fundamentos teóricos de la sana crítica en la práctica judicial especializada supone un esfuerzo institucional considerable, pues incorporar avances doctrinales, así como estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres en materia de valoración probatoria, es una labor vigorosamente necesaria. Sin duda, la efectividad real del sistema depende en gran parte, de la capacidad institucional para superar las limitaciones cognitivas y culturales que pueden sesgar la aplicación práctica de estos principios teóricamente sólidos, allí debe apuntalar la formación de los juzgadores.

Otra de las cuestiones por abordar es la ausencia de enfoques interseccionales, que constituye que no reflejar adecuada e íntegramente las realidades de las mujeres ecuatorianas, particularmente aquellas que enfrentan doble discriminación o múltiple, sea por razones de etnia, clase social, orientación sexual o identidad de género. Por ello, la interseccionalidad no debe ser simplemente un añadido retórico, sino una realidad práctica que determina el tipo de violencia, discriminación y desigualdades que afrontan las mujeres y la calidad de justicia que reciben.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Teneda, P. E., & Gavilanes Dominguez, C. (2025). Motivación en las sentencias de Femicidio desde la perspectiva de género. *Arandu UTIC*, 11(2), 3339-3364. <https://doi.org/10.69639/arandu.v11i2.505>
- Agosin Horvitz, G. N. (2024). La Aplicación de la Perspectiva de Género al Proceso Judicial más allá de la Mera Exclusión de Esteriotipos en las Máximas de la Experiencia. *Universidad de Chile*. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/197296/La-aplicacion-de-la-perspectiva-de-genero-al-proceso-judicial-mas-alla-de-la-mera-exclusion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Araya Novoa, M. P. (2020). Género y verdad. Valoración racional de la prueba en los delitos de violencia patriarcal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 32, 35-69. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2020.56915>
- Asensi Pérez, L. F. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Doctrina Práctica*, 26, 201-218.
- Baldeón Solorzano, V. F. (2025). Perspectivas jurídicas en violencia de género: Búsqueda del equilibrio entre la no revictimización y el derecho a la defensa. *Qualitas Revista Científica*, 29(29), 107-119. <https://doi.org/10.55867/qual29.07>
- Barón, L., & Zapata Rotundo, G. J. (2018). Los sesgos cognitivos: De la psicología cognitiva a la perspectiva cognitiva de la organización y su relación con los procesos de toma de decisiones gerenciales. *Ciencia y Sociedad*, 43(1), 31-48. <https://doi.org/10.22206/cys.2018.v43i1.pp31-48>
- Barrios de la Cruz, C. del C., Criado de Diego, M., & Estupiñán Achury, L. (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”*. Consejo Superior de la Judicatura. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manua%20Enero%202022.pdf>
- Barrios González, B. (2003). *Teoría de la sana crítica*. 2(3), 99-132.
- Benfeld E., J. S. (2020). La sana crítica en materia penal, laboral y de derecho de familia. Variaciones normativo-institucionales. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 55, 65-97. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512020000200065>
- Benfeld, J. (2013). Los orígenes del concepto de «sana crítica». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 35, 569-858. <https://doi.org/10.4067/S0716-54552013000100018>
- Bogdescu, O., Biskjaer, M., & De Rooij, A. (2022, junio 25). *Implementation intention as a debiasing intervention for a bias blind spot among UX practitioners*. DRS2022: Bilbao. <https://doi.org/10.21606/drs.2022.155>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

- Cabanellas de las Cuevas, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental* (1997.ª ed.). Heliasta.
- Caferrata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (Tercera). Depalma.
- Cajas Córdova, A. K. (2011). Igualdad de género en la Constitución de 2008. *FORO*, 16. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/403/398>
- Cárdenas Paredes, K. D., & Salazar Solorzano, M. B. (2021). La Valoración de la Prueba en Procesos Penales: Una Perspectiva Constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169.
- Caso Angulo Losada vs Bolivia (2022). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_475\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_475_esp.pdf)
- Caso Digna Ochoa y Familiares vs. México (2021). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf)
- Caso Manuela y Otros vs El Salvador (2021). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_441\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf)
- Chamorro Moreno, M. H. (2022). Valoración de la Prueba en Delitos Sexuales. En *Reflexiones sobre la Prueba en Materia Civil, Laboral y Penal*. Edipcentro.
- Chapi Damián, E. A. (2025). *La valoración psicológica como la prueba idónea para las sentencias en los delitos de violencia psicológica* [Trabajo de titulación – opción: Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Penal, mención en Derecho Procesal Penal, Universidad Central Del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Instituto de Posgrado]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/741ebb0e-f6ce-4fe6-8929-dafb6ca7006e/content>
- Código Civil (2005). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil?download=codigo-civil>
- Código Orgánico de la Función Judicial, Pub. L. No. 544 (2009). [https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial#F096D193753919B9F2110DF14F5986D57D695B1A\\_52821810672BC101115880376F14826B63AF11DE](https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial#F096D193753919B9F2110DF14F5986D57D695B1A_52821810672BC101115880376F14826B63AF11DE)
- Código Orgánico General de Procesos (2014). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>
- Código Orgánico Integral Penal (2014). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Coloma Correa, R., & Agüero San Juan, C. (2014). Lógica, Ciencia y Experiencia en la Valoración de la Prueba. *Revista Chilena de Derecho*, 41(2), 673-703. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372014000200011>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención de Belém do Para» (1995). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Pub. L. No. Resolución 34/180 (1981). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Couture, E., J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Tercera Edición). Roque Depalama. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. ONU Mujeres. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Echandía, H. D. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial* (Rubiznal-Culzoni Editores, Vol. 1-Tomo I).
- Escobar Pérez, M. J. (2010). *La Valoración de la Prueba en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana* [Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%c3%b3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Fernández Procel, K. (2019). *Importancia de la Lógica en el Derecho*. 5, 1-21.
- Ferrajoli, L., & Carbonell, M. (2008). *Igualdad y diferencia de género* (2a reimp). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Fiscalía General del Estado. (2023). *La Prueba y su Valoración en el Derecho Penal* (33.<sup>a</sup> ed.). Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/La-Prueba-y-su-valoracion-en-el-derecho-penal.pdf>
- Flores, S., & Rivera, A. (2022). Admisibilidad de la prueba, utilidad, conductencia y pertinencia. En *Reflexiones sobre la Prueba en Materia Civil, Laboral y Penal*. Edipcentro.
- Fonseca Patrón, A. L. (2016). El debate sobre las heurísticas. Una disputa sobre los criterios de buen razonamiento entre la Tradición de Heurística y Sesgo y la Racionalidad Ecológica. *Universidad de Guanajuato*, 9(17). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-25382016000100087&script=sci\\_arttext#B14](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-25382016000100087&script=sci_arttext#B14)
- Friedrich Stein. (1999). *El Conocimiento Privado del Juez* (segunda). Temis S.A.
- Fundación Esquel, Fundación Alianza Estratégica, & GIZ, Programa Ecuador Sin Cero. (2022). *Estudio académico sobre el estado de la Justicia Abierta en Ecuador*. <https://www.giz.de/en/downloads/gi2022-es-estado-justicia-abierta-ecuador.pdf>
- García Adán, A. (2023). Perspectiva de Género, Violencia Sexual y Máximas de la Experiencia. En *El Proceso en Tiempos de Cambio* (VII Processulus-Encuentro de

- Jóvenes Investigadores en Derecho Procesal). Colex.  
<https://d2eb79appvasri.cloudfront.net/erp-colex/openaccess/libros/5004.pdf>
- García, J. M. (2018). *Justicia Abierta: Aportes para una agenda en construcción*.  
<http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1818>
- García Mayne, E. (1951). *Introducción a la Lógica Jurídica*. Fondo de Cultura Económica.
- García Mayne, E. (1964). *Lógica del Raciocinio Jurídico*. Fondo de Cultura Económica.
- García Mayne, E., Recaséns Siches, L., Leopoldo, Z., de Gortari, E., Hartman, R. S., Beuno, M., Rossi, A., & Garda Díaz, A. (1959). *Lógica del Concepto Jurídico* (Publicaciones de DIANOIA Centro de Estudios Filosóficos). Fondo de Cultura Económica.
- González, A. (2021). *Perspectiva de género y violencia sexual: Hacia una valoración probatoria respetuosa de los estándares de derechos humanos*. Número 26, junio 2021 – noviembre 2021, 116-140.
- Granja Zurita, D. F. (2023). *Sana Crítica del Juez como Método de Aplicación en la Sentencias en Materia Penal* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador].  
<https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/2b7b6ee3-a562-436e-8cd9-274428e5b3b4/download#:~:text=La%20sana%20cr%C3%ADtica%20en%20materia%20penal%2C%20es%20un%20principio%20fundamental,partes%20durante%20el%20proceso%20judicial>
- Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial, & Fiscalía General de la Nación. (2020). *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres*.  
<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/03/Poder%20JudicialPDF%202%201.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernandez-Collado, C. F., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edición). McGraw-Hill Education.
- Hurtado, Guillermo. (2001). Eduardo García Mayne y la filosofía científica en México. *Instituto de Investigaciones Filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.*, 15. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182001000200133](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000200133)
- Instituto de Estadísticas Y Censos. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres—ENVIGMU* (p. 77).  
[https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadísticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadísticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf)
- Jiménez Hidalgo, A. (2019). Juzgar con Perspectiva de Género en la Jurisdicción de lo Social. ¿Es necesaria una reforma legislativa? *Asociación de Mujeres Juezas de España*. <https://www.mujeresjuezas.es/2019/01/14/juzgar-con-perspectiva-de->

- genero-en-la-jurisdiccion-de-lo-social-novedoso-e-interesante-articulo-de-nuestra-socia-adoracion-jimenez-hidalgo/
- Kahneman, D. (2012). *Pensar Rápido, Pensar Despacio*. Le Libros. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/01/doctrina47315.pdf>
- Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, Pub. L. No. Ley No 103 (1995). [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/ley\\_103-1995.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ley_103-1995.pdf)
- Ley de Enjuiciamiento Civil (1855). [https://bvpb.mcu.es/es/catalogo\\_imagenes/grupo.do?path=142262](https://bvpb.mcu.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=142262)
- Ley de Enjuiciamiento Civil (1881). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1881-813>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-prevenir-erradicar-violencia-contra-mujeres?download=ley-prevenir-erradicar-violencia-contra-mujeres>
- Limardo, A. (2021). Repensando las máximas de experiencia. *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, 2. [https://doi.org/10.33115/udg\\_bib/qf.i2.22464](https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i2.22464)
- Limay Chavez, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *IUS ET VERITAS*, 63, 208-223. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>
- Magos Morales, R. A. (2015). *Los operadores del nuevo sistema procesal acusatorio ante las nuevas perspectivas de operatividad*. 11, 115-132.
- Malpica Neri, D. (2022). *Retos y Posibilidades de la Capacitación y Profesionalización Policial con Perspectiva de Género*. Transdigital. <https://www.editorial-transdigital.org/retos-y-posibilidades-de-la-capacitacion-y-profesionalizacion-policial-con-perspectiva-de-genero/>
- Manrique, M. S. (2020). Tipología de procesos cognitivos. Una herramienta para el análisis de situaciones de enseñanza. *Educación*, 29(57). <https://doi.org/10.18800/educacion.202002.008>
- Mantilla Falcón, J. (1996). *La conceptualización del género y su importancia a nivel internacional*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302535.pdf>
- Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales, 105 (2023). [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf)
- Manual de Procedimiento Investigativo, SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001 (2022).

- Martín Del Campo, M. E. F. (2019). La garantía del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Combate a la impunidad en los Tribunales Constitucionales de América Latina (México y Colombia). *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 9, 37. <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2018.9.4>
- Martínez, F. H. G. (2022). *Maestría en Estudios de Género*. <https://aequus.jurisprudencia.ues.edu.sv/files/posgrado/Art%C3%ADculo%207%20-%20Maestr%C3%ADA%20en%20Enfoque%20de%20G%C3%A9nero.pdf>
- Mejía Rodríguez, U., Bolaños Cardozo, J., & Mejía Rodríguez, A. (2015). *Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal (RML)*. 15(1), 21-29.
- Melero Aguilar, N. (2010). *Reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad: Una aproximación al concepto de género*. 11, 73-83.
- Morales Sánchez, J. (2011). *¿Qué es Género?* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5398/4.pdf>
- Ojeda Cevallos, C. D., & Maldonado Ruiz, L. M. (2023). La participación del peritaje social en los procesos penales. *Polo del Conocimiento*, 8(8). <https://doi.org/10.23857/pc.v8i8>
- Organización de las Naciones Unidas. (1975). *Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer 19 de junio a 2 de julio de 1975, Ciudad de México, México*. <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz 15 a 26 de julio de 1985, Nairobi, Kenya*. <https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985>
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China*. <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso* (Segunda). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Palacio, L. E. (2002). *La Prueba en el Proceso Penal*. Abeledo - Perrot.
- Pérez Cortez, V. (2024). *Relaciones entre Sana Crítica y Perspectiva de Género, Un Estudio de la Racionalidad de la Valoración de la Prueba en Chile ante Delitos Sexuales* [Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/198450/Relacion-entre-sana-critica-y-perspectiva-de-genero-un-estudio-de-la-racionalidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, E. J., & Perico, M. F. (2021). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer). Magdalena Schaffler. <https://www.kas.de/documents/271408/16552318/Anuario+de+Derecho+Constituci>

onal+Latinoamericano+2021.pdf/c79dc461-9622-469f-bc07-fc8a932a3e4f?version=1.0&t=1685764806302

Protocolo para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual en el Ámbito Educativo, por parte de Autoridades Judiciales, Pub. L. No. Resolución 078-2022 (2022). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2022/078-2022.pdf>

Ramírez Tovar, N. P. (2022). *La revictimización como violencia de género*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16990/17536>

Real Academia Española. (2006). *Prueba*. <https://www.rae.es/desen/prueba>

Resolución 052A-2018 (2018).

Resolución 057-2013 (2013). <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2013cj/057-2013.PDF>

Resolución 077-2013 (2013). <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2013cj/077-2013.PDF>

Reyes-Sánchez, E. A., & Durán Ramírez, A. L. (2024). El testimonio anticipado, como vulneración al debido proceso y a la defensa técnica del procesado. *MQRInvestigar*, 8(3), 2493-2511. <https://doi.org/10.56048/mqr20225.8.3.2024.2493-2511>

Rocca, M. E., & Rocca, M. A. (2022). Jurisprudencia Constitucional sobre la Revictimización en Casos de Delitos de Violencia Basada en Género. *Revista de Derecho Público*, 60. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8691715.pdf>

Sainz James, Z. M. (2020). Perspectiva de género como factor influyente en la revictimización en delitos de violencia familiar: Gender perspective as an influencing factor in re-victimization in crimes of family violence. *Revista Lex*, 3(10), 298-313. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v3i10.64>

San Martín Castro, C. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Derecho PUCP*, 60, 207-252. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200701.008>

Sánchez Carrión, M. G., Rassa Iglesias, J. L., Manosalvas Salazar, S. del C., & Calderón Arrieta, C. A. (2022). Medios de Prueba. En *Reflexiones sobre la Prueba en Materia Civil, Laboral y Penal*. Edipcentro.

Santa Cruz Cahuata, J. C. (2024). Racionalidad limitada y sesgos cognitivos judiciales. Sobre el deber de juzgar sin sesgos cognitivos. *Revista Oficial del Poder Judicial Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 225-261. <https://doi.org/10.35292/ropj.v16i22.1052>

Sentencia 1141-19-JP/25 (Corte Constitucional del Ecuador 14 de febrero de 2025).

Sentencia N° 305-17-SEP-CC (2017). <https://mozilla.github.io/pdf.js/web/viewer.html?file=https://esacc.corteconstitucion>

al.gob.ec/storage/api/v1/10\_DWL\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZTIwMjMiLCJ1dWlkIjoiNWRiYzM1ZmUtNWJjZC00N2U4LWI5NmItOGNlM2YwYzhLYWQwLnBkZiJ9

Serrano Guzmán, S. (2019). El principio de igualdad y no discriminación: Concepciones, tipos de casos metodologías de análisis a la luz de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 369-407.

Silva Rosales, P. (2004). *Perspectiva de Género* (1.<sup>a</sup> ed.). entsunam.

Storm, K. I. L., Reiss, L. K., Guenther, E. A., Clar-Novak, M., & Muhr, S. L. (2023). Unconscious bias in the HRM literature: Towards a critical-reflexive approach. *Human Resource Management Review*, 33(3), 100969. <https://doi.org/10.1016/j.hrmr.2023.100969>

Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los Hechos*. Trotta.

Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Marcial Pons.

United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women. (1995). *La Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer* (Plataforma de Acción).

Zambrano Pasquel, A. (2023). *Manual de Derecho Procesal Penal y de Técnicas de Litigación*. Coorporación de Estudios y Publicaciones.

Zapata Rotundo, G., & Hernández Arias, A. (2017). *La Empresa: Diseño, Estructuras, Procedimientos y Formas Organizativas*. (Tercera Edición Ampliada). [https://www.researchgate.net/profile/Gerardo-Zapata/publication/325391604\\_La\\_Empresa\\_Diseno\\_Estructuras\\_Procedimientos\\_y\\_Formas\\_Organizativas\\_Tercera\\_Edicion\\_Ampliada/links/5b0aca9ba6fdcc8c25333a0e/La-Empresa-Diseno-Estructuras-Procedimientos-y-Formas-Organizativas-Tercera-Edicion-Ampliada.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Gerardo-Zapata/publication/325391604_La_Empresa_Diseno_Estructuras_Procedimientos_y_Formas_Organizativas_Tercera_Edicion_Ampliada/links/5b0aca9ba6fdcc8c25333a0e/La-Empresa-Diseno-Estructuras-Procedimientos-y-Formas-Organizativas-Tercera-Edicion-Ampliada.pdf)

Zurita Jordán, M. V. (2022). *La perspectiva de género en la motivación de las medidas de protección en los delitos de violencia psicológica* [Maestría en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9044>

## ANEXOS

### Anexo 1. Matrices de Validación del Instrumento de Entrevista

<b>MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS</b>												
<p>Nombre de Especialista Validador: Mgs. Adrián Alejandro Alvaracín Jarrín.            Especialidad: Derecho Penal.            Título de la investigación: Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba.            Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado "Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba". Se busca obtener un panorama detallado y técnico sobre los desafíos y oportunidades que afronta la perspectiva de género, como una herramienta metodológica inmersa en el sistema de valoración probatoria ecuatoriano: sana crítica enfocada a resolver controversias de violencia de género.</p>												
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
2	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
3	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
4	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
5	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
6	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	



Firma de Validador  
Nombre: Mgs. Adrián Alejandro Alvaracín Jarrín.

Cedula: 060409197-5.

<b>MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS</b>												
<p>Nombre de Especialista Validador: Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa.            Especialidad: Derecho Penal.            Título de la investigación: Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba.            Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado "Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba". Se busca obtener un panorama detallado y técnico sobre los desafíos y oportunidades que afronta la perspectiva de género, como una herramienta metodológica inmersa en el sistema de valoración probatoria ecuatoriano: sana crítica enfocada a resolver controversias de violencia de género.</p>												
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
2	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
3	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
4	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
5	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
6	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	



Firma de Validador  
Nombre: Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa.

Cedula: 0604453589.

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

**Nombre de Especialista Validador:** Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno.

**Especialidad:** Derecho Penal.

**Título de la investigación:** Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba.

**Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba”. Se busca obtener un panorama detallado y técnico sobre los desafíos y oportunidades que afronta la perspectiva de género, como una herramienta metodológica inmersa en el sistema de valoración probatoria ecuatoriano: sana crítica enfocada a resolver controversias de violencia de género.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			

**Firma de Validador:**

**Nombre;** Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno.

**Cedula:**0602523805.

**Anexo 2. Matrices de Validación del Instrumento de Encuesta**

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

**Nombre de Especialista Validador:** Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno.

**Especialidad:** Derecho Penal.

**Título de la investigación:** Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba.

**Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba”. Se busca obtener un panorama detallado y técnico sobre los desafíos y oportunidades que afronta la perspectiva de género, como una herramienta metodológica inmersa en el sistema de valoración probatoria ecuatoriano: sana crítica enfocada a resolver controversias de violencia de género.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7	/		/		/		/		/			

**Firma de Validador:**

**Nombre;** Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno.

**Cedula:**0602523805.

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

**Nombre de Especialista Validador:** Mgs. Adrián Alejandro Alvaracín Jarrín.

**Especialidad:** Derecho Penal.

**Título de la investigación:** Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba.

**Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba”. Se busca obtener un panorama detallado y técnico sobre los desafíos y oportunidades que afronta la perspectiva de género, como una herramienta metodológica inmersa en el sistema de valoración probatoria ecuatoriano: sana crítica enfocada a resolver controversias de violencia de género.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/	/	/		/			
2	/		/		/	/	/		/			
3	/		/		/	/	/		/			
4	/		/		/	/	/		/			
5	/		/		/	/	/		/			
6	/		/		/	/	/		/			
7	/		/		/	/	/		/			

**Firma de Validador:** 

**Nombre:** Mgs. Adrián Alejandro Alvaracín Jarrín.

**Cedula:** 060409197-5.

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

**Nombre de Especialista Validador:**

**Especialidad:** Derecho Penal.

**Título de la investigación:** Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba.

**Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba”. Se busca obtener un panorama detallado y técnico sobre los desafíos y oportunidades que afronta la perspectiva de género, como una herramienta metodológica inmersa en el sistema de valoración probatoria ecuatoriano: sana crítica enfocada a resolver controversias de violencia de género.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/	/	/		/			
2	/		/		/	/	/		/			
3	/		/		/	/	/		/			
4	/		/		/	/	/		/			
5	/		/		/	/	/		/			
6	/		/		/	/	/		/			
7	/		/		/	/	/		/			

**Firma de Validador:** 

**Nombre:** GABRIELA YOLANDA SORIA GÓMEZ

**Cedula:** 0604081141

### Anexo 3. Guía de Entrevista



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Destinario:** Jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba y Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

**Objetivo:** Evaluar la incidencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada a sentencias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba.

**Introducción:** La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba. Se busca obtener un panorama detallado y técnico sobre los desafíos y oportunidades que afronta la perspectiva de género, como una herramienta metodológica inmersa en el sistema de valoración probatoria ecuatoriano: sana crítica enfocada a resolver controversias de violencia de género.

**Instrumento:** Guía de entrevista.

**Indicaciones:** Apreciado/a participante, le agradecemos por su disposición para completar esta entrevista. La información que nos proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y de investigación. Su participación es totalmente voluntaria y puede optar por no continuar en cualquier momento, sin que esto implique consecuencia alguna.

**Consentimiento Informado:** Al continuar con esta entrevista, usted consiente participar de manera voluntaria y está de acuerdo con que la información proporcionada sea utilizada para examinar las particularidades jurídicas y el marco normativo que sustentan la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria.

### Consideraciones

- Nombres:
- Cargo o función:

- Experiencia profesional:

**Participación:** La participación es voluntaria y consistirá en responder una entrevista semiestructurada de aproximadamente 15 minutos. En cualquier momento, usted puede decidir no participar o retirar su consentimiento sin consecuencias.

**Preguntas:**

1. En su experiencia ¿qué entiende por perspectiva de género?
2. En su labor ¿cómo aborda el Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales?
3. A su criterio, ¿la perspectiva de género incide en la valoración probatoria de las diligencias investigativas evacuadas en el proceso?
4. En su experiencia, ¿considera que los sesgos cognitivos pudieren interferir en el sistema de valoración probatoria: sana crítica, como resultado de los estereotipos de género?
5. ¿Encuentra viable que la perspectiva de género sea positivizada como un principio constitucional o como una garantía básica del debido proceso?
6. ¿Qué desafíos afronta el sistema de administración de justicia ecuatoriano respecto de la implementación de la perspectiva de género?

#### Anexo 4. Guía de Encuesta



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

**Destinario:** Funcionarios de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba.

**Objetivo:** Recopilar las percepciones, conocimientos y opiniones funcionarios de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Riobamba, sobre las características, fundamentos jurídicos y aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria, con el fin de enriquecer el análisis crítico respecto de esta.

**Introducción:** La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba”. Se busca obtener un panorama detallado y técnico sobre los desafíos y oportunidades que afronta la perspectiva de género, como una herramienta metodológica inmersa en el sistema de valoración probatoria ecuatoriano: sana crítica enfocada a resolver controversias de violencia de género.

**Instrumento:** Guía de entrevista.

**Participación:** Apreciado/a participante, le agradecemos por su disposición para completar esta entrevista. La información que nos proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y de investigación. Su participación es totalmente voluntaria y puede optar por no continuar en cualquier momento, sin que esto implique consecuencia alguna.

**Consentimiento Informado:** Al continuar con esta encuesta, usted consiente participar de manera voluntaria y está de acuerdo con que la información proporcionada sea utilizada para examinar las particularidades jurídicas y el marco normativo que sustentan la aplicación de la perspectiva de género en la valoración probatoria.

**Instrucciones:** A continuación, encontrará una serie de interrogantes relacionadas con la perspectiva de género. Por favor, indique su nivel de acuerdo con cada afirmación marcando una de las opciones de la escala:

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Neutral

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

**Preguntas:**

1. ¿Está familiarizado/a con el concepto perspectiva de género y su transversalización en el sistema de justicia?
2. ¿En el ejercicio de sus competencias, el manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales es un instrumento jurídico imprescindible para la sustanciación de causas?
3. ¿Al aplicar perspectiva de género se logra prevenir escenarios de revictimización?
4. ¿Frente a los estereotipos y sesgos cognitivos, la aplicación de perspectiva de género conduce a la materialización de una justicia especializada?
5. En el ejercicio jurisdiccional de valoración probatoria ¿la perspectiva de género debe ser empleada por los juzgadores como una herramienta metodológica?
6. ¿Resulta imperativo y viable que la perspectiva de género sea reconocida como un principio?
7. ¿Existen capacitaciones periódicas por parte del Consejo de la Judicatura sobre perspectiva de género?

**Enlace de encuesta:** <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfHGm-8L-S-u3ks45lzlSPajwFhG05DMvyT6fiwpy-4QLt-7Q/viewform?usp=preview>

## Anexo 5. Autorización de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo



Oficio-DP06-2025-0174-OF

TR: DP06-EXT-2025-01156

Riobamba, miércoles 25 de junio de 2025

**Asunto:** Autorización a solicitud

Bryan Ismael Tipantuña Trujillo  
**PARTICULAR**

De mi consideración.-

En atención a Oficio S/N, ingresado mediante TR: DP06-EXT-2025-01156 suscrito por la Bryan Ismael Tipantuña Trujillo, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"El motivo de la presente es para solicitar de la manera más atenta y gentil su autorización para poder realizar entrevistas a los jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Riobamba.*

*Estas entrevistas son de vital importancia para mi proyecto de investigación final, el cual lleva por título: "Perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada en sentencias de la unidad judicial de violencia en el cantón Riobamba" mismo que está gestionado con la participación del Dr. Fredy Roberto Hidalgo Phd, en calidad de tutor.*

*Quiero enfatizar que la información recopilada será utilizada exclusivamente con fines académicos e investigativo, contribuyendo al análisis y comprensión de la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito judicial de nuestra provincia. La confidencialidad de la información y la privacidad de los entrevistados serán estrictamente respetadas."*

En este sentido se autoriza realizar las encuestas referidas, para lo cual deberá coordinar con la Delegada de la funciones de los ex coordinadores de Unidades la Abg. Nelly Lliguin, a fin de considerar la disponibilidad de los señores Jueces y peritos de la oficina técnica así como el horario.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Alex Omar Sánchez Pilco

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO  
Pichincha y Primera Constituyente (esquina), 6to piso - Riobamba  
(03) 2999 400  
www.funcionjudicial.gob.ec

*Construyendo un servicio de justicia para la paz social*



**Director Provincial de Chimborazo**  
**Dirección Provincial de Chimborazo**

Firmado por ALEX OMAR  
SÁNCHEZ PILCO  
L= ECUADOR  
L= RÍOBAMBA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**  
Pichincha y Primera Constituyente (esquina), 6to piso - Riobamba  
(03) 2999 400  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

Elaborado por: Abg. Erika Lorena Espinoza Montalvo

*Construyendo un servicio de justicia para la paz social*

## Anexo 6. Consentimiento Informado de Entrevistas



### Consentimiento Informado

Estimado/a

Le agradecemos por su disposición a participar en esta entrevista, cuyo objetivo evaluar la incidencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada a sentencias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba. Esta entrevista está dirigida esencialmente a los jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba y de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

Confidencialidad: Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin autorización previa.

Participación voluntaria: Su participación es voluntaria y sus respuestas serán tratadas de manera confidencial.

No se recopilará información que pueda identificarle personalmente. Los resultados de esta entrevista serán utilizados únicamente con fines de investigación académica.

Consentimiento: Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a Anabel Monchoco Hermida

Firma 

Fecha 12 - Nov - 2025

**Consentimiento Informado**

Estimado/a

Le agradecemos por su disposición a participar en esta entrevista, cuyo objetivo evaluar la incidencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada a sentencias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba. Esta entrevista está dirigida esencialmente a los jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba y de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

Confidencialidad: Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin autorización previa.

Participación voluntaria: Su participación es voluntaria y sus respuestas serán tratadas de manera confidencial.

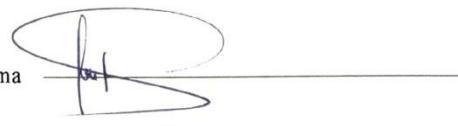
No se recopilará información que pueda identificarle personalmente. Los resultados de esta entrevista serán utilizados únicamente con fines de investigación académica.

Consentimiento: Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a

Roxana Paola Silva Andrade

Firma



Fecha

12-11-2018

**Consentimiento Informado**

Estimado/a

Le agradecemos por su disposición a participar en esta entrevista, cuyo objetivo evaluar la incidencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada a sentencias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba. Esta entrevista está dirigida esencialmente a los jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba y de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

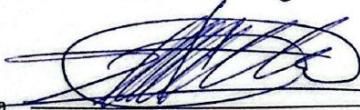
Confidencialidad: Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin autorización previa.

Participación voluntaria: Su participación es voluntaria y sus respuestas serán tratadas de manera confidencial.

No se recopilará información que pueda identificarle personalmente. Los resultados de esta entrevista serán utilizados únicamente con fines de investigación académica.

Consentimiento: Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a Dr. Marcelo Alcuccí

Firma 

Fecha 27/06/19

**Consentimiento Informado**

Estimado/a

Le agradecemos por su disposición a participar en esta entrevista, cuyo objetivo evaluar la incidencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria aplicada a sentencias de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba. Esta entrevista está dirigida esencialmente a los jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba y de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin autorización previa.

**Participación voluntaria:** Su participación es voluntaria y sus respuestas serán tratadas de manera confidencial.

No se recopilará información que pueda identificarle personalmente. Los resultados de esta entrevista serán utilizados únicamente con fines de investigación académica.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a D. Osvaldo Ruiz

Firma Osvaldo Ruiz

Fecha 15/07/2025